

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS
“PETAENG”



MONOGRAFÍA

**“LA SEGURIDAD CIUDADANA FRENTE A LA DELINCUENCIA
DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL”**

POSTULANTE : JOSE A. CERRUTO LINARES

TUTOR ACADEMICO : Dr. MONCADA CEVALLOS JAVIER

La Paz – Bolivia

2012

INDICE		
Cap.	TEMA	Pág.
CAPÍTULO I	LA SEGURIDAD	1
	1. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO II	EL PROBLEMA	3
	2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
	2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
CAPITULO III	OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA	7
	OBJETIVOS	7
	3.1. OBJETIVO GENERAL	7
	3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
	3.3. JUSTIFICACIÓN	7
	3.4. HIPÓTESIS	8
	3.5. DOCIMACIA DE LA HIPOTESIS	8
	3.6. DETERMINACIÓN DE VARIABLES	9
	3.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	9
	3.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE	9
CAPÍTULO IV	MARCO TEÓRICO Y MARCO JURÍDICO	10
	MARCO TEÓRICO	10
	4.1. SEGURIDAD PÚBLICA	11
	4.2. SEGURIDAD CIUDADANA	12
	MARCO JURÍDICO	14
	4.3. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD	14
	CIUDADANA Y PENAS	14
	4.4. MEDIDAS CAUTELARES Y SUSTITUTIVAS	17
	4.5. JUSTICIA COMUNITARIA	18
	4.6. LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD	18
	CIUDADANA “PARA UNA VIDA SEGURA”	18
CAPÍTULO V	ESTADÍSTICAS Y ANÁLISIS	20
	5.1. PRESENTACION DE RESULTADOS	20
	5.2. ESTADÍSTICAS 2005-2010 DEL	20
	OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD	20
	CIUDADANA	20
	5.3. ESTADÍSTICAS 2010-2011 DE CASOS	26
	ATENDIDOS POR LA POLICÍA BOLIVIANA	26
CAPÍTULO VI	FACTORES QUE PROVOCAN INSEGURIDAD	33
	CIUDADANA	33
	6.1. FACTORES GUBERNAMENTALES QUE	33
	PROVOCAN INSEGURIDAD CIUDADANA	33
	6.2. FACTORES LEGALES QUE PROVOCAN	34
	INSEGURIDAD CIUDADANA	34
	6.3. FACTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS	34
	QUE PROVOCAN INSEGURIDAD	34
	CIUDADANA	34

	6.4. FACTORES OPERATIVOS QUE PROVOCAN INSEGURIDAD CIUDADANA	35
	6.5. ANÁLISIS F.O.D.A.	36
CAPÍTULO VII	CUMBRE DE SEGURIDAD CIUDADANA “BOLIVIA PARA VIVIR BIEN”	37
	7.1. RESULTADOS	37
	7.2. LO QUE SE CUMPLIÓ	38
	7.3. ANÁLISIS	39
	7.3.1. Ley de Trata y Tráfico de Personas.	39
	7.3.2. Ley de Seguridad Ciudadana.	40
	7.3.3. Lo que falta.	40
CAPÍTULO VIII	PROPUESTA	43
	8.1. APORTE CIENTÍFICO DE LA MEMORIA	44
	8.2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA LEY 264 QUE INTERESAN A NUESTRA PROPUESTA	44
	8.3. PROPUESTA	46
CAPÍTULO IX	CONCLUSIONES	48
	RECOMENDACIONES	48
BIBLIOGRAFIA		49
ANEXOS	ÍNDICE	50

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
CARRERA DE DERECHO**

MONOGRAFÍA

LA SEGURIDAD CIUDADANA FRENTE A LA DELINCUENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL

AUTOR: JOSÉ A. CERRUTO LINARES

ASESOR: Dr. MONCADA CEVALLOS JAVIER

CAPITULO I LA SEGURIDAD

1. INTRODUCCIÓN

La Seguridad es el problema prioritario que, desde tiempos primitivos, se plantea a la humanidad, cuyas soluciones fueron diversas a través del tiempo y los lugares, cuya evolución desde la gens a la horda nómada y de esta a nuestra civilización ha sido, antropológica e históricamente hablando el origen de la sociedad y sus formas de gobierno, concretándose a través del Derecho Natural y del Consuetudinario en el Derecho Formal que busca la protección efectiva de la sociedad y del individuo.

Es evidente que ninguna actividad puede desarrollarse con normalidad si no existe seguridad, lo que ha dado lugar a la Doctrina de la Seguridad Nacional, Externa e Interna con sus múltiples ramas.

En las últimas décadas del siglo XX y en lo que va del Siglo XXI, esta Seguridad ha sido amenazada y vulnerada por diversos factores, entre ellos la llamada Política Económica Neoliberal privatizadora y globalizadora, que podemos afirmar que lo único que ha globalizado es la delincuencia internacional y nacional, creando un ambiente de inseguridad generalizado, por lo cual fue necesario establecer políticas de Seguridad Ciudadana que, en nuestro país tienen su origen en un Plan Operativo presentado por la Policía Nacional.

Como si no fuera suficiente el mal causado por la globalización y el neoliberalismo, el populismo ha dado golpes mortales al Poder Judicial ahora llamado Órgano Judicial y a los demás operadores de justicia. No exponemos de memoria, los hechos hablan por sí solos, pese a quien pese y les guste o no.

Todo el sistema judicial y el de persecución penal, a diario se enfrentan con la delincuencia, por lo general en condiciones desventajosas innegables para los operadores de la Ley, gracias a las reformas del ordenamiento penal, a los activistas de Derechos Humanos y a la falta de medios técnico-científicos, sin hablar de lo económico. Dejamos bien claro que no estamos contra la vigencia de los Derechos Humanos, sino contra la evidente protección a los delincuentes y criminales amañada legalmente, de modo tal que parece que solo los criminales, delincuentes, violadores, narcotraficantes, contrabandistas, corruptos, etc., tienen Derechos Humanos.

A esto se suma la actividad de lo que han venido en denominar mal “Justicia Comunitaria” que no es otra cosa, hasta el momento, que el crimen de linchamiento o asesinato de personas por grupos exaltados hasta el paroxismo sanguinario.

Por otra parte hay una confusión generalizada de conceptos entre lo que son las acciones de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana, la primera es sin duda una función específicamente policial y la segunda una interacción policía-población, que deben ejercitarse indefectiblemente dentro del marco y de los límites de lo que es Seguridad Jurídica.

CAPÍTULO II EL PROBLEMA

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Todas las ciudades del país, especialmente las del eje central¹, están bajo continua tensión de miedo por hechos delictivos como robo con violencia, robo con violencia seguido de muerte, robo de vehículos con violencia, robo de vehículos seguido de muerte, violación, violación seguida de muerte, homicidios, contrabando, narcotráfico, secuestro, tráfico y trata de personas y otros, protagonizados por delincuentes avezados y pandilleros, nacionales e internacionales, cuya aprehensión muchas veces resulta muy difícil para la Policía Boliviana que no cuenta con los medios y personal necesario, lo que provoca protesta y malestar en la ciudadanía a tal grado que, de un tiempo a este, se han producido linchamientos en muchos casos de personas inocentes, lo peor del caso es que esos delincuentes y criminales bien representados por abogados salen en libertad, gracias a las medidas sustitutivas y a la injerencia de activistas de Derechos Humanos, lo cual significa que escapan a las sanciones legales que merecen sus actos.

Esta perspectiva no es ajena a la doctrina penológica actual que sienta conclusiones de lógica jurídica, que nos parece no están fundamentadas en premisas indiscutibles sino en ciertas abstracciones “humanistas”, entre ellas señalamos que:

- No se juzgan personas sino hechos.
- La pena debe ser proporcional al delito.
- La pena no es una venganza.
- El delincuente debe ser rehabilitado y reinsertado en la sociedad.
- Se debe aplicar la pena que más beneficia al autor del delito.

¹ La Paz, Oruro, Cochabamba y Santa Cruz.

Esto nos permite plantear algunas interrogantes, para luego llegar a plantear el problema.

- a. ¿Quién produce los hechos delictivos?
- b. ¿Las consecuencias del delito son proporcionales a la pena?
- c. La pena ¿Es venganza, compensación, castigo, rehabilitación?
- d. ¿El delincuente “rehabilitado” es reinsertado en la sociedad?
- e. La reincidencia ¿Amerita otra “rehabilitación”?
- f. Entonces, las medidas sustitutivas ¿Deben aplicarse de preferencia a las medidas cautelares?

RESPONDEMOS:

- a. Objetivamente los hechos son producidos por personas que, en su mayoría son delincuentes habituales, quienes deben ser considerados individuos criminalmente peligrosos para la sociedad sin descuidar considerar seriamente el ilícito cometido.
- b. Es evidente que la pena debe ser proporcional al delito; pero en nuestro ordenamiento penal y en el de otros países, no se consideran los efectos o consecuencias del delito en la vida y bienes de las víctimas. Por ejemplo no se habla de la orfandad de niños pequeños que se ven sin la protección y cuidado del padre o madre asesinados, tampoco se ve la quiebra económica del pequeño negocio de una víctima de robo, no se consideran los daños morales, psicológicos y sociales que sufre una víctima de violación sexual, etc.
- c. En la actualidad hay una tendencia generalizada para hablar de “ofensa a la ley” en lugar de crimen o delito, por el “derecho” que tiene el delincuente a su “dignidad humana”. Para nosotros quien transgrede o vulnera la ley, carece de dignidad y debe ser tratado y nombrado como lo que es, pero según la ley sólo cuando el magistrado que conoce la causa lo califica. No se trata de una venganza, ni de una compensación sino de hacer que se

cumpla una sanción penal, naturalmente dando la oportunidad de rehabilitación al sujeto delincente para que se rehabilite.

- d. La reinserción de un delincente en la sociedad, una vez que ha cumplido la pena, es un problema mayúsculo, cuya solución no es ni puede ser competencia judicial, sino del Poder Ejecutivo que debería crear fuentes de trabajo no solo para los “rehabilitados” sino para toda la población desocupada que, potencialmente es una fuente de reclutamiento para el crimen organizado.
- e. La persona que ha cometido un acto por el cual ha sido judicialmente condenado, una vez puesto en libertad y estando en similares condiciones que se dieron en la comisión de un ilícito con seguridad lo volverá a cometer. Nuestra afirmación está avalada por serias estadísticas criminales.
- f. NO. Las medidas cautelares deben aplicarse en forma estricta; y es necesario que estas medidas cautelares sean mayores que las actuales.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Considerando lo anterior podemos formular el problema de la siguiente manera:

La Seguridad Ciudadana frente a la Delincuencia, desde el punto de vista legal es menor, porque en los hechos no existe seguridad jurídica, causando indignación y protesta ciudadana contra los operadores de justicia que se ven obligados a dictar medidas sustitutivas a la detención preventiva y hasta libertad, porque las normas penales bolivianas en vigencia, a título de respetar la “dignidad humana” y los “derechos humanos” de los sindicados favorecen a los delincentes lo que genera un incremento de inseguridad y desconfianza en la ciudadanía.

Además que los activistas de Derechos Humanos, cuando intervienen en casos delinenciales lo hacen con argumentos sin una base legal sólida buscando protagonismo, porque es su modus vivendi, y en su mayor parte usan del carácter emotivo en su discurso para provocar la reacción ciudadana contra las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. En este aspecto señalamos que todo

aprehendido, desde el momento de su captura está bajo la protección de la autoridad que intervino y de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Naturalmente tenemos que defender el derecho constitucional a la presunción de inocencia mientras no se pruebe lo contrario, lo que no afecta que se apliquen las medidas cautelares de preferencia a las sustitutivas. Esto implica que es la acusación (Ministerio Público) quien debe PROBAR LA CULPABILIDAD DE LA PARTE SINDICADA, situación poco probable de llevarse con éxito por la simple razón de que el organismo investigador (Policía Boliviana) carece de los medios técnico-científicos, humanos y materiales necesarios y suficientes para su labor, lo cual es atribución del Poder Ejecutivo y no responsabilidad del Órgano Judicial.

Paralelamente la mal llamada “justicia comunitaria” que actúa criminalmente, sin que el Poder Ejecutivo adopte medidas de control, que son absolutamente necesarias, debido a su posición demagógica respecto a los supuestos o reales “movimientos sociales”.

Se suma la retardación de justicia debido a que existen más denuncias de las que los señores jueces pueden atender, aspecto inexorablemente ligado a la formulación del Presupuesto General de la Nación que es atribución del Poder Ejecutivo con aprobación del ahora llamado Órgano Legislativo.

En todo caso y específicamente nos interesa la Seguridad Jurídica como fundamento para la Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO III OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA

OBJETIVOS

Las consideraciones anteriores irremediablemente nos llevan a considerar la Seguridad Jurídica como el objetivo sine quantum² para lograr una efectiva Seguridad Ciudadana, pero éste es demasiado amplio y complejo, porque no solo hace a la delincuencia habitual que afecta en forma directa a los ciudadanos corrientes, sino que va a muchos otros hechos como ser las inversiones extranjeras, el manejo delincencial del sistema financiero, la corrupción política y administrativa, etc., razón por la cual dentro del contexto nos limitamos a la Seguridad Ciudadana y, específicamente, a las medidas cautelares y sustitutivas.

3.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar la debilidad en la normativa procedimental penal, para que las medidas cautelares sean más drásticas y se apliquen con preferencia a las medidas sustitutivas de la prisión preventiva.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Establecer relaciones efectivas entre las normas de Seguridad Ciudadana y la prevención y represión de la delincuencia.
- Sugerir reformas a las medidas cautelares y sustitutivas del Código de Procedimiento Penal y normas conexas.

3.3. JUSTIFICACIÓN

Por lo expuesto en la Introducción y los puntos 1 y 2 de este Capítulo, están plenamente justificados los Objetivos General y Específicos señalados, porque solo identificando la debilidad de que adolece la normativa procedimental penal vigente será posible ejercitar una efectiva persecución, preventiva y represiva, contra la Delincuencia, en un marco legal que permita actuar con eficiencia,

² Sine quantum = locución latina que se usa para indicar "sin lo cual" "necesario".

eficacia y prontitud legal contra los ilícitos y sus protagonistas protegiendo a las víctimas y a la sociedad en su conjunto, lo cual necesariamente requiere de reformas que exige la comunidad y no se toman en cuenta en los proyectos que se presentan a consideración del Órgano Legislativo Plurinacional.

3.4. HIPÓTESIS

Las medidas sustitutivas a las medidas cautelares vigentes, favorecen a la falta de Seguridad Ciudadana y a los presuntos delincuentes.

3.5. DOCIMASIA³ DE LA HIPÓTESIS

- Las Medidas Sustitutivas a las Medidas Cautelares, en la práctica, evitan la detención preventiva dejando de ser efectivas en la lucha contra la delincuencia y los delincuentes.
- Las penas establecidas para los ilícitos tipificados en el Código Penal vigente, están en proporción inferior a los delitos cometidos y a las consecuencias que ellos generan en perjuicio de sus víctimas.
- Los operadores de justicia, en su conjunto, se encuentran prácticamente limitados en sus funciones legales, por las actuales disposiciones referidas a las medidas cautelares y sustitutivas.
- Hay demasiada injerencia de los activistas de Derechos Humanos, cuando de delincuentes se trata.
- Los señores jueces técnicos, fiscales y policías operadores de justicia tienen la suficiente y necesaria formación profesional, para asumir y actuar con responsabilidad aplicando las reformas que se deben efectuar. No se puede decir lo mismo de los jueces ciudadanos.

³ NOTA DEL AUTOR. Docimasia (griego dokimasía, de dokimateia) es un término aplicado en minería al ensayo de minerales; en medicina forense se trata de pruebas del pulmón del feto muerto para determinar si ha respirado antes de fallecer. Según Cabanellas se define como las pruebas de idoneidad y vocación para el desempeño de una función pública.

3.6. DETERMINACIÓN DE VARIABLES

3.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Restringir la aplicación de las medidas sustitutivas a la detención preventiva, aumentará la Seguridad Ciudadana.

3.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Las medidas cautelares y sustitutivas no deben favorecer a los presuntos delincuentes.

CAPÍTULO IV MARCO TEÓRICO Y MARCO JURÍDICO

MARCO TEÓRICO

La Seguridad en su concepción general es la “*Exención de peligro o daño*” y el “*Sistema de Prevención racional y adecuada*”, acepciones que toma Manuel Ossorio citando el *Dic. Der. Usual*⁴, concepto que ampliamos con el de **SEGURIDAD JURÍDICA** que Guillermo Cabanellas de Torres define como la “*Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y deberes de los poderes públicos. Como es lógico, la seguridad jurídica sólo se logra en los Estados de Derecho (v.), porque, en los de régimen autocrático y totalitario, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder.*”⁵

La ausencia de Seguridad Jurídica en Bolivia, está demostrada patéticamente por el accionar incomprensible del Gobierno, como lo demuestran los siguientes casos recientes entre otros:

Tipnis, El domingo 25 de septiembre de 2011 a horas 17 se produjo una violenta agresión a la octava marcha de indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Securé, hasta la fecha ni siquiera las investigaciones del caso avanzaron. La impunidad de las autoridades de entonces, que renunciaron, es un hecho palpable de Inseguridad Jurídica.

Secuestro de dos ingenieros y dos funcionarios de la Compañía Minera Mallku Khota S.A. filial de la canadiense South American Silver, y un policía, que concluyó con la recisión unilateral por el Estado Plurinacional Boliviano del contrato de exploración y riesgo compartido. El delito de secuestro y tortura se

⁴ Ossorio. Manuel, 2004, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, Ed, Heliasta, Buenos Aires-Argentina.

⁵ Op. Cit.

produjo el jueves 23 de junio pasado, y curiosamente las autoridades gubernamentales dicen que no hay delito, sino que las víctimas “cometieron una falta al vestir ropa de la comunidad” y por ello fueron sancionados por la “justicia comunitaria” que, legalmente aún no está vigente porque solo existen magistrados de la Jurisdicción llamada Originaria Campesina. Además, vestir como uno desea no es delito, puede ser una falta si un particular usa uniformes militares o policiales amparados por reglamento; pero el secuestro y la tortura son delitos tipificados en el actual Código Penal y, si no se aplica la ley ¿Para qué sirve? ¿Para perseguir a los opositores?

Jindal-Mutún, la empresa que estuvo a cargo de los trabajos en el yacimiento de hierro del Mutún, abandonó Bolivia y acudirá a instancias internacionales, porque el gobierno incumplió sus obligaciones contractuales y quería obligar a la compañía en condiciones de total inseguridad jurídica para sus labores e inversiones.

Senador Pinto, asilado en la Embajada del Brasil desde el 29 de mayo y recién el 20 de junio se publica que el gobierno no le dará salvoconducto para que abandone el país y vaya al Brasil. Esa actitud gubernamental es atentatoria a todas las normas internacionales de asilo político. Una muestra más de cómo se vulnera no solo la Seguridad Jurídica sino la Seguridad General y puede causar a Bolivia graves problemas internacionales.

Hay muchos otros casos de Inseguridad Jurídica, y muchísimos de Inseguridad Ciudadana, los indicados son suficientes para tomar conciencia de la magnitud del problema que nos ocupa.

Existen conceptos jurídicos sobre los diversos aspectos de la Seguridad, como ser Seguridad Personal, Seguridad Nacional Interna y Externa, Seguridad Industrial, Seguridad Estatal, Seguridad Gubernamental y otros, pero para nuestros fines nos interesan la Seguridad Pública y la Seguridad Ciudadana

4.1. SEGURIDAD PÚBLICA – Es un servicio universal que debe prestar el Estado para garantizar y proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes, en este sentido es el garante de la Seguridad Pública y el máximo responsable a la

hora de evitar alteraciones del orden público. Esto implica que el Estado debe lograr que los ciudadanos que están y/o habitan en su territorio puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro.

Se hace notar que las grandes ciudades como La Paz, Oruro, Cochabamba y Santa Cruz, debido a su densidad demográfica tienen mayores problemas de seguridad pública, por la elevada tasa de delitos. Las pequeñas poblaciones, por lo general, tienen mejores condiciones de seguridad porque es menos probable que alguien cometa un delito sin que nadie se entere.⁶

4.2. SEGURIDAD CIUDADANA – A partir de la formulación de una Política de Estado al comienzo del gobierno democrático del Gral. Hugo Bánzer Suárez, se ha confundido el concepto de Seguridad Ciudadana con el más amplio de Seguridad Pública definido en 2.7. del cual es solo una parte, aunque inseparable.

La Seguridad Ciudadana es un conjunto de Ideas, Planes y Programas, basados en la Seguridad Jurídica (v. 2.3.) que ofrece y cumple en dar un Estado de Derecho, para prevenir y combatir los ilícitos en un interaccionar Población-Policía, de tal modo que la ciudadanía organizada puede protegerse, defenderse de los delincuentes e incluso aprehenderlos para entregarlos a la Policía que se encarga de ponerlos a disposición del Ministerio Público que los lleva a la autoridad judicial competente, en el marco de la Ley.

Esta acción de autoprotección ciudadana, no debe confundirse con la mal llamada “justicia comunitaria” que, en los hechos, es un tipo de delincuencia criminal.⁷

La Ley N° 264 de 31 de julio de 2012 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA “PARA UNA VIVA SEGURA”⁸, en su Artículo 3. (PRIORIDAD NACIONAL) dice: *“1. La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el libre ejercicio de los derechos y garantías*

⁶ Concepto del autor.

⁷ Ib. Id.

⁸ Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia - Edición N° 0403 de 1 de agosto de 2012

individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana. II. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia declara como prioridad nacional el financiamiento y la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino.”

Si bien esta definición legal y su complemento de financiamiento coinciden con los criterios doctrinales expuestos más arriba, elude citar la Seguridad Jurídica como fundamento de la Seguridad Ciudadana.

MARCO JURÍDICO

Entendemos como marco jurídico la voluntad del pueblo, fundamento de la soberanía, que se expresa en la normativa legal que garantiza la Seguridad Jurídica y permite la convivencia armónica regulando las relaciones ciudadanía-gobierno.

Con este propósito se establece la estructura del Poder Judicial que debe ser necesariamente INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, en conformidad con la dinámica política, social y económica, respetando los valores de libertad, justicia, equidad y pluralismo político para garantizar una mejor calidad de vida o, como dice el gobierno, “para vivir mejor”, lo que en los hechos ya no existe en Bolivia por la innegable intromisión dictatorial del Poder Ejecutivo en los poderes Judicial y Legislativo.

Ningún Estado de Derecho puede existir sin Seguridad Jurídica, sin entender que la Seguridad Pública y la Seguridad Ciudadana son funciones esenciales e indelegables del Gobierno central y que la administración de justicia, con independencia de poderes y autonomía plena, es función inalienable del Poder Judicial. Solo así, se puede lograr la confianza ciudadana, con certeza jurídica, para que contribuya en forma efectiva a la paz social, al desarrollo económico y al progreso nacional.

Este Marco Jurídico se concreta en la Legislación Penal, en nuestro caso en el Código Penal vigente que tipifica y establece sanciones para los ilícitos que atentan contra la Seguridad del Estado, del Gobierno, de la ciudadanía y de sus bienes.

4.3. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y PENAS – Establecer una clasificación de delitos que atentan directamente contra la Seguridad Ciudadana, es un problema porque todos los ilícitos en realidad afectan al derecho ciudadano de vivir en tranquilidad sin preocupaciones de ofensas gratuitas, agresiones delincuenciales y otros que pueden poner en riesgo su vida y bienes.

El C. P. no menciona Seguridad Ciudadana, no tipifica atraco y asalto por considerar que se trata de robo agravado y que son términos policiales y no jurídicos.

El C.P. vigente, sin mencionar Seguridad Ciudadana, típica y sanciona los principales delitos que la afectan en:

- LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL - TÍTULO I – DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO - CAPÍTULO III – DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA – Arts. 132, 133, 134.
- TÍTULO V – CAPÍTULO I - DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COMÚN – Arts. 206, 207, 208, 209, 210, 211
- TÍTULO V – CAPÍTULO II – DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN – Arts. 212, 213, 214
- TÍTULO VIII- DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL - CAPÍTULO I – HOMICIDIO – Arts. 251, 252, 259, 260
- TÍTULO VIII – DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA – CAPÍTULO III – DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD – ART. 273 – LESIÓN SEGUIDA DE MUERTE
- TÍTULO XI – DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – CAPÍTULO I – VIOLACIÓN, ESTUPRO Y ABUSO DESHONESTO – Arts. 308, 309
- TÍTULO XII – DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD – HURTO – Arts. 326 al 330
- TÍTULO XII – DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD - ROBO – Arts. 331, 332
- TÍTULO XIII – DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD – EXTORSIONES – Art. 334 SECUESTRO

Por metodología didáctica, hemos resumido en el siguiente cuadro los principales artículos que tipifican delitos y sus sanciones que, a nuestro juicio, atentan más contra la Seguridad Ciudadana.

DELITOS TIPIFICADOS EN EL C.P. VIGENTE QUE ATENTAN DIRECTAMENTE CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA			
Art. C.P.	DELITO	SANCIÓN	SANCIÓN AGRAVADA
132	Asociación delictuosa Bandas juveniles	6 meses a 2 años o trabajo de 1 mes a un año	
133	Organización Criminal	Miembros 1 a dos años Dirigentes 2 a 6 años	+ 1/3 si usan menores y para funcionario público que debe prevenir, investigar o juzgar
134	Terrorismo	15 a 20 años	

206	Incendio	2 a 6 años 2 a 4 años en campos de labranza o pastoreo si se extienden	
207	Otros estragos (Inundación, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificios)	3 a 8 años	
208	Peligro de estragos	1 a 4 años	
209	Actos dirigidos a impedir la defensa común en estragos.	2 a 6 años	
210	Conducción peligrosa de vehículos para la seguridad común.	6 meses a 2 años	
211	Fabricación, comercio o tenencia de sustancias explosivas, asfixiantes, etc.	1 a 4 años	
212	Desastre en medios de transporte (provocar accidentes)	1 a 10 años	
213	Atentado contra la seguridad de los transportes	1 a 4 años	
214	Atentado contra la seguridad de los servicios públicos	2 a 6 años	
251	Homicidio	5 a 20 años	
252	Asesinato	30 años sin indulto	
259	Homicidio en riña o a consecuencia de agresión	Autores 1 a 6 años Participantes 1 a 4 años si no se identifican autores	
260	Homicidio culposo	6 meses a 3 años	
273	Lesión seguida de muerte	1 a 4 años	
308	Violación	4 a 10 años 10 a 20 años si la víctima es menor	+ 1/3 en casos señalados en Art. 310 (daño a la salud de la víctima, parientes, grupo)

		Penal de Asesinato en violación seguida de muerte	
309	Estupro	2 a 6 años	+ 1/3 en casos señalados en Art. 310 (daño a la salud de la víctima, parientes, grupo)
326	Hurto	2 meses a 5 años	
331	Robo	1 a 5 años	
332	Robo agravado	3 a 10 años	
334	Secuestro	5 años	Penal de asesinato si la víctima muere

FUENTE. C.P. vigente. Cuadro del autor.

NOTA. Se han puesto en rojo hechos altamente peligrosos, pero poco comunes y en azul un caso considerado delito si no está autorizado y controlado por autoridad competente.

4.4. MEDIDAS CAUTELARES Y SUSTITUTIVAS – *La Fiscalía General de la República dice: “Las medidas cautelares son instrumentos procesales que se imponen durante el curso de un proceso penal, con el objeto de restringir el ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas.*

Estas medidas son cautelares porque tienden a evitar los peligros de obstaculización del proceso y buscan asegurar el efectivo cumplimiento de la posible condena. Si luego de comprobada la culpabilidad del imputado en juicio éste pudiera sustraerse al cumplimiento de la sanción, la justicia se vería burlada y la sociedad perdería la confianza en el derecho... Las medidas cautelares de carácter personal, tienen como finalidad asegurar la presencia del imputado en el juicio y evitar que obstaculice la averiguación de la verdad (Nuevo Código de Procedimiento Penal -NCP- Arts. 221 par. I y III, 225, 226, 227, 231, 233 inc.2, 240)”

“Las medidas cautelares de carácter real tienen como finalidad garantizar la reparación del daño y el pago de costas o multas. (Art. 252 par. I). Las medidas cautelares sobre bienes sujetos a confiscación o decomiso tienen como finalidad asegurar que dichos bienes queden a efectos de prueba en el proceso. (Art. 54 inc. 7 y Art. 253)”

“Medidas Sustitutivas. *Realmente el vocablo correcta debiera haber sido el de medidas alternativas. No cabe imponer medidas sustitutivas a la persona que sale en libertad en virtud al inc. 1) del art. 239, es decir, si nuevos elementos de juicio demuestran que no existen los motivos que fundaron la detención preventiva, pues al no existir fundamento para la imposición de la detención preventiva, tampoco lo existe para la imposición de las medidas sustitutivas. En los casos de los vencimientos de los plazos (incisos 2 y 3) del art. 239, sólo cabe imponer medidas sustitutivas de posible cumplimiento, si persistiera el peligro de fuga del lugar del hecho o el de obstaculización del proceso. Si el juez, a pesar de existir los requisitos para la cesación de la detención preventiva, no quisiera otorgar el mandamiento de libertad o lo retardara ex profeso, el defensor del imputado tiene el derecho de interponer un recurso de hábeas corpus ante la instancia judicial, en*

*virtud del Art. 18 de la CPE, independientemente de la responsabilidad disciplinaria y penal a la que se expone el juez por retardación de justicia (Art. 135 NCPP) **Las medidas sustitutivas** a la detención preventiva sólo pueden imponerse si **concurren** los siguientes requisitos:*

Que sea improcedente la detención preventiva o cuando exista duda en la necesidad de disponer la detención preventiva y se busque una medida menos lesiva (Art. 7) y Que exista peligro de fuga o de obstaculización del procedimiento (Art. 240) Caso contrario, no se imponen medidas sustitutivas por parte del juez y el imputado queda en libertad.

No es necesario imponer primeramente la detención preventiva para poder pasar a las sustitutivas. La medida sustitutiva puede ordenarse directamente.

A pesar que el fiscal solicite al juez la detención preventiva de un imputado, el juez puede imponerle de oficio medidas sustitutivas por ser menos lesivas.

Lógicamente tendrán que concurrir los requisitos para la procedencia de las medidas sustitutivas. El auto que imponga una medida cautelar o la rechace, podrá ser revocado o modificado en cualquier momento por el juez, aún de oficio (Art. 7, 239, 221, 222, 250).

Los defensores públicos deben empezar a tener más confianza en los jueces instructores y no solicitar ellos mismos, que se le aplique una medida sustitutiva a su cliente -como medida más benigna-, en la suposición que en todos los casos los jueces les aplicarán la detención preventiva.” (Fiscalía General de la República de Bolivia. Medidas Cautelares Personales. [En línea]. Disponible en www.enj.org]

4.5. JUSTICIA COMUNITARIA – La C.P.E. en su SEGUNDA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO, TÍTULO III, ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, SECCIÓN I, CAPÍTULO IV JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA, siendo ésta la única “justicia comunitaria” que reconoce el actual ordenamiento constitucional.

La mal llamada “justicia comunitaria” no es otra cosa que la versión delincuencial del “linchamiento” que es un asesinato cometido por un colectivo humano incitado y aleccionado por elementos criminales, que se amparan en la conocida “ley del silencio” que no es otra cosa que el amedrentamiento y la coacción para que los testigos-actores protejan a los autores intelectuales y materiales del ilícito.

4.6. LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA “PARA UNA VIDA SEGURA” – Promulgada el 31 de julio de 2012 como Ley N° 264 y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, edición N° 0403, es solo una reforma de la Ley N° 2494 de 4 de agosto de 2003 LEY DE SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA. Se trata en realidad de una norma administrativa que no resolverá los problemas de Seguridad Ciudadana y creará una nueva burocracia; porque los temas verdaderamente funcionales, operativos y técnicos que “norma”, ya están contenidos en las leyes orgánicas del Ministerio Público y de la Policía Nacional.

Esa nueva burocracia, consiste en la Comisión Interministerial de Seguridad Ciudadana, el Consejo de Coordinación Sectorial de Seguridad Ciudadana, las Comisiones Técnicas Interinstitucionales de Seguridad Ciudadana, la Secretaría Técnica, etc.

Desde el punto de vista jurídico de la Seguridad Ciudadana, solo las disposiciones transitorias, primera y segunda, y uno que otro articulado la justifican.

CAPITULO V ESTADÍSTICAS Y ANÁLISIS

5.4. PRESENTACION DE RESULTADOS

En nuestro trabajo nos hemos dedicado a la captura de datos estadísticos, que si bien son áridos sin embargo tienen cierta objetividad, sin olvidar que según los expertos, estas mensuraciones en los casos de tipo social como son los hechos delictivos, solo captamos una parte superficial de la realidad, una parte presumida y una gran parte queda desconocida, que según los expertos es como si se tratara de un iceberg que mantiene escondida bajo el mar más del 75% de su masa real; esto se debe principalmente a que muchas personas víctimas de los delincuentes no denuncian los hechos por temor a sufrir represalias o por otras causas más atendibles (amistad, ajuste de cuentas, etc.)

Lamentablemente las estadísticas judiciales se mantienen en cierta reserva, casi inaccesibles, razón por la cual optamos por los hechos evidentes o sea aquellos que atiende la Policía Nacional y son de conocimiento del Ministerio Público, vale decir casos elevados por ante la judicatura. Son datos oficiales que pasan al INE (Instituto Nacional de Estadística) cuya confiabilidad la aceptamos con un poco de discreción, dado que estamos empleando principalmente el método dogmático-jurídico.

5.5. ESTADÍSTICAS 2005-2010 DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

NOTA. Estos cuadros los elaboramos con los datos contenidos en el informe presentado por el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Ciudadana a la Cumbre de Seguridad Ciudadana “Bolivia para vivir bien” realizada en Santa Cruz del 16 al 17 de junio de 2010.

NOTA. En el campo operativo, es la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (F.E.L.C.C.) la que investiga todo tipo de delitos, ahora bajo la “Dirección

Funcional del Ministerio Público”, dirección muy controvertida que amerita un estudio técnico y científico, doctrinal y operativo, que no es objeto de esta memoria.

El cuadro que sigue, se refiere al primer derecho natural de todo ser vivo, especialmente del humano: El derecho a la vida.

EVOLUCIÓN DE LAS TASAS DE HOMICIDIO					
2005	2006	2007	2008	2009	2010
7.06	6.27	8.15	8.54	8.40	10.09

FUENTE: COMANDO GENERAL POLICÍA BOLIVIANA (MAYO 2011)

ANÁLISIS. Las tasas de homicidio para los años 2005 al 2010, dan un promedio anual de 8.17 lo que podría ser considerado bajo respecto a otros países sudamericanos.

La diferencia entre 2008 (8.54) y 2009 (8.40) es de -0.14 y entre 2009 (8.40) y 2010 (10.09) es de +1.69, lo que indica que entre 2008 y 2009 bajo la cantidad de muertes de personas por causas no naturales (presuntamente delitos) subiendo significativamente entre 2009 y 2010, lo que significa sin duda un mayor deterioro de la Seguridad Ciudadana.

Además como la División Homicidios de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, bajo el rubro homicidios atiende: muerte de personas en investigación, tentativa de homicidios, homicidio, tentativa de asesinato, suicidio, asesinato, aborto y otros similares, por las tasas deducimos se trata de todo el universo de casos atendidos por esa División de la F.L.C.C. cantidades, lo que plantea la interrogante de ¿Cuántos murieron por homicidio y por asesinato? ¿Cuántos de los fallecidos fueron víctimas de atraco? NO nos atrevemos a hacer conjeturas.

TASAS: DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS						
	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TASAS TOTALES	79.1	79.0	95.8	100.3	104.9	125.6
DD.C.ADULTOS	62.8	61.3	73.1	76.6	78.4	89.1
DD.C.MENORES	16.3	17.7	22.7	23.7	26.5	36.5

FUENTE: COMANDO GENERAL POLICÍA BOLIVIANA

ANÁLISIS. La tasa promedio anual de Delitos Contra las Personas en general es de 96.9. La Tasa promedio anual de Delitos Contra Adultos es de 73.55 y la de Contra Menores es de 23.9. Lo que significa que de 120 personas que fueron víctimas de delitos contra sus personas, 24 fueron menores.

El universo delictivo que atiende esta División Delitos Contra las Personas, entre sus casos tiene lesiones graves y leves, lesiones gravísimas, violación, difamación, proxenetismo, actos obscenos, etc.

COMPARACIÓN DE TASAS DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS								
	Lesiones graves y leves	Lesiones gravísimas	Violación	Abuso deshonesto	Violación (menores)	Lesiones (menores)	Abuso deshonesto (menores)	Estupro
2005	58.1	0.7	3.8	0.2	8.2	4,9	1.7	1.5
2010	81.1	1.6	5.7	0.7	19.1	9.5	5.0	2.9

FUENTE: COMANDO GENERAL POLICIA BOLIVIANA (MAYO 2011)

ANÁLISIS. Este cuadro nos muestra el incremento de la tasa de los delitos que señala, entre el año 2005 y el 2010; también nos da una idea de la tasa de víctimas en ambos años y preocupa; pero no indica la tasa de víctimas de atracos y asaltos que sufrieron esos ilícitos.

NOTA. Los atracos y asaltos seguidos de muerte de persona, de lesiones y violaciones, son los que más preocupan a la población y, por tanto ameritan mayores medidas preventivas y punitivas.

LAS DENUNCIAS DE DELITOS CONTRAS LAS PERSONAS			
TASAS DE DELITOS Y VIOLENCIAS CADA 100 000 HABITANTES			
PAISES	LESIONES		VIOLACIONES
	LEVES	GRAVES	
ARGENTINA	527.8	270.6	8.7
BRASIL	393.3		16.42
CHILE	426.78	104.58	12.41
URUGUAY	56.1		62.3
BOLIVIA	90.5		24.8

GTE SEGURIDAD CIUDADANA MERCOSUR
 INFORMACIÓN PARA LA XXIX REUNIÓN DE MINISTROS DEL INTERIOR
 DEL MERCOSUR, 2010

FUENTE: COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA, MAYO DE 2011

ANÁLISIS: Según esta información, entre los cinco países señalados del Mercosur (no se consigna Paraguay) en mayo de 2011 Bolivia era segundo país más seguro del Mercosur.

NOTA. Este cuadro fue presentado en la Cumbre de Seguridad Nacional “Bolivia para vivir bien” realizada en Santa Cruz del 16 al 17 de junio de 2010, por lo cual su credibilidad puede ser cuestionada.

TASAS DE DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD						
	2005	2006	2007	2008	2009	2010
ROBO	75.3	74.9	88.0	96.8	86.3	87.6
HURTO	39.2	39.6	43.2	47.6	52.2	49.0
ROBO AGRAVADO	13.5	13.2	18.2	34.2	43.3	31.3
ROBO (MENORES)	2.1	2.6	4.1	4.3	4.2	4.5
HURTO (MENORES)	1.0	0.9	2.6	2.4	2.1	1.7
ROBO DE VEHÍCULOS	40.8	34.1	29.2	31.4	34.6	39.4
TOTAL	171.9	165.3	185.3	216.7	222.7	213.5

FUENTE: COMANDO GENERAL POLICÍA BOLIVIANA (MAYO 2011)

ANÁLISIS. El primer derecho natural es, sin duda, el derecho a la vida y a la integridad corporal, contra el cual atentan los ilícitos investigados por las Divisiones Homicidios y Delitos Contral las Personas que vimos antes.

El derecho a la propiedad es el segundo derecho natural que tienen las personas, y los hechos que atentan contra éste son investigados por la División Delitos Contra la Propiedad (F.E.L.C.C.)

La tasa anual promedio de Delitos Contra la Propiedad, entre los años 2005 a 2010, es de 194.98.

El robo agravado es más importante en Seguridad Ciudadana, su tasa promedio anual en el mismo lapso, es de 25.61 = 13.13%. Luego el robo de vehículos, muchas veces con muerte del conductor víctima, cuya tasa promedio anual en el mismo tiempo es de 34.91 = 17.90%

Esto significa que de cada 100 personas que sufrieron delitos contra la propiedad entre los años 2005 al 2010, 13 fueron víctimas de robo agravado y 18 de robo de vehículos.

TASAS DE DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD SEGÚN VIOLENCIA						
	2005	2006	2007	2008	2009	2010
ROBOS CON VIOLENCIA	90.9	90.7	110.4	153.3	133.7	123.4
HURTO Y ROBO DE VEHÍCULOS	82.2	76.3	76.6	83.4	91.0	92.9

FUENTE: COMANDO GENERAL POLICÍA BOLIVIANA (MAYO 2011)

ANÁLISIS. Los robos con violencia, entre los años 2005 y 2010 tuvieron una tasa promedio anual de 117.06. Los hurtos y robos de vehículos con violencia, en el mismo tiempo tuvieron una tasa promedio anual de 83.73.

Esas cifras nos dan una idea de la magnitud del problema de los casos de robo con violencia y del hurto y robo de vehículos. Sin mayor comentario.

RELACIÓN DE CASOS ATENDIDOS POR LA FELCC Y CASOS RESUELTOS POR EL ÓRGANO JUDICIAL						
	2005	2006	2007	2008	2009	2010
FELCC	31949	33096	36724	41770	44076	49519
ÓRGANO JUDICIAL	1764	1799	2011	2193	2193	2788

FUENTE: FELCC – INE (ENERO 2011)

ANÁLISIS. Los casos atendidos por la FELCC del año 2005 al 2010 fueron un total de 237134, de los cuales el Órgano Judicial solo resolvió 12748, quedando 224386 casos no resueltos, lo que significa la justicia solo resolvió un 5.4 %, o lo que es lo mismo 54 casos de cada 1000.

Eso demuestra una evidente retardación de justicia que, en nuestro concepto, no es atribuible a los señores jueces, cuyo número limitado hace imposible materialmente atender tantos casos.

Debemos tomar en cuenta que cada caso es único y especial, donde el juez debe valorar la naturaleza y la carga de las pruebas presentadas, así como las disposiciones estrictamente aplicadas a cada uno de ellos, y todo de acuerdo a su capacidad académica y su propia valoración de los hechos. Y eso es muy complejo y no ha lugar a precipitaciones fuera de los términos (plazos) legales y menos a consultar “las hojas de coca”.

POBLACION PENITENCIARIA SEGÚN ESTADO DE LA CAUSA (2006-2010)						
ESTADO DE LA CAUSA	2006	2007	2008	2009	2010	VARIACIÓN PORCENTUAL (2006-2010)
SENTENCIADOS	2060	2125	2193	2103	1896	-8
DETENCION PREVENTIVA	5298	5463	5240	5984	7034	32.8
TOTAL	7358	7588	7433	8087	8930	21.4

FUENTE: RÉGIMEN PENITENCIARIO (ABRIL 2010)

ANÁLISIS. La tabla que antecede, solo toma en cuenta los años 2006 al 2010.

Entre los años 2006 al 2010 tenemos que hubo:

10376 SENTENCIADOS, lo que hace un promedio anual de 2075.5 personas que recibieron sentencia.

29019 CON DETENCIÓN PREVENTIVA, lo que hace un promedio anual de 5003.8 personas que estuvieron con detención preventiva, sin sentencia.

Si tomamos en cuenta la población penitenciaria en los años señalados, tendremos un promedio anual de 7879 detenidos, de los cuales aproximadamente 1576 serán sentenciados, más o menos el 20%.

Viéndolo objetivamente solo una quinta parte de la población penal recibe sentencia, lo que nos lleva a la conclusión de que hacen falta aumentar 4 jueces penales por cada uno que ahora existe que ahora existe.

EVOLUCIÓN DEL TOTAL DE DENUNCIAS DE DELITOS 2005 1 2010					
2005	2006	2007	2008	2009	2010
34201	25285	42405	48945	51978	57982

FUENTE: COMANDO GENERAL POLICÍA BOLIVIANA (MAYO 2011)

Analizando estos resultados el Comando General de la Policía Boliviana sostiene que:

- *Hubo un incremento del 70% de casos denunciados ante la Policía entre los años 2005 al 2010.*
- *Se produjo un aumento de la actividad delictiva, debido a la exclusión social y económica.*
- *Se dio un mayor registro de denuncias debido a mayor cantidad de operativos policiales.*
- *Hubo mayor denuncia de parte de la población.*

Los especialistas en estadística saben que los datos consignados no representan más que una parte de la realidad, porque los hechos no denunciados son mucho más que los registrados. Al respecto usan la alegoría del iceberg.

Por otra parte, esos datos fueron presentados en la Cumbre de Seguridad Ciudadana “Bolivia para vivir bien” de 2010, que como toda “cumbre” convocada por el gobierno reúne a sus partidarios y es sospechosa de ser manipulada demagógicamente y, por tanto, su credibilidad es cuestionable.

5.6. ESTADÍSTICAS 2010-2011 DE CASOS ATENDIDOS POR LA POLICÍA NACIONAL

NOTA. Hemos elaborado las tablas que siguen con los datos oficiales proporcionados por el Departamento de Estadística, de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones del Comando General de la Policía Boliviana; tomando en cuenta los hechos que más impactan a la población y provocan protestas contra la inseguridad ciudadana, añadiendo el cálculo del incremento

(INC.) positivo (aumento) o negativo (disminución) de casos atendidos entre los años 2010 y 2011. Los cuadros estadísticos completos los incluimos en los anexos a esta memoria.

NOTA. Los datos estadísticos 2010 y 2011, todavía no fueron empleados en ninguna Cumbre de Seguridad Ciudadana”, teniendo por esa razón mayor confiabilidad.

CASOS DE MUERTE DE PERSONAS (DIV. HOMICIDIOS)										
AÑO	La Paz	S Cruz	Cocha.	Chuq.	Beni	Tarija	Oruro	Potosí	Pando	total
2010	1488	669	619	68	270	210	261	225	53	3863
1011	1585	698	576	181	247	215	286	279	61	4128
TOTAL	3073	1367	1195	249	517	425	547	504	114	7991
INC.	+97	+29	-43	+113	-23	+5	+25	+54	+8	+265

FUENTE: Comando General Policía Boliviana – Depto. Nal. Estadística

ANÁLISIS. Este cuadro nos muestra que los casos de muerte de persona denunciados ante la F.E.L.C.C. siguen siendo muy frecuentes.

La disminución de estos hechos en Cochabamba (43) y en Beni (23) aunque pequeña, los señala como los departamentos con mayor Seguridad Ciudadana para la vida de las personas. Les siguen Tarija que tuvo un incremento de 5 casos y Pando con 8,

En Chuquisaca aumentaron 113 casos en 2011 con respecto a 2010, en La Paz 97 y en Potosí 54, lo que los califica como los departamentos con mayor inseguridad. Siguen Santa Cruz con 29 y Oruro con 25.

El incremento (265) a nivel nacional, debe hacer pensar en medidas operativas y judiciales más intensas.

CASOS DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS										
AÑO	La Paz	S Cruz	Cocha.	Chuq.	Beni	Tarija	Oruro	Potosí	Pando	total
2010	5003	3572	2685	1174	877	1095	350	751	258	15765
1011	3699	3162	1811	1992	802	956	165	1057	212	13856
TOTAL	8702	6734	4496	3166	1679	2051	515	1808	470	29621
INC.	-1304	-410	-874	+818	-75	-139	-185	+306	-46	-1909

FUENTE: Comando General Policía Boliviana – Depto. Nal. Estadística

ANÁLISIS. A nivel nacional hubo una disminución de Delitos Contra las Personas de un 12.10%, lo cual es significativo. El departamento que más disminución tuvo fue La Paz con -1304, Cochabamba con -874 y Santa Cruz con -410.

Los departamentos de Chuquisaca que aumento 818 casos y Potosí con 306, son los más inseguros.

CASOS DE DELITOS CONTRA MENORES Y FAMILIA										
AÑO	La Paz	S Cruz	Cocha.	Chuq.	Beni	Tarija	Oruro	Potosí	Pando	total
2010	2047	1452	1255	797	374	436	199	197	93	6850
1011	2081	927	1363	407	373	409	132	319	113	6124
TOTAL	4128	2379	2618	1204	747	845	331	516	206	12974
INC.	+34	-525	+108	-390	-1	-27	-67	+122	-20	-726

FUENTE: Comando General Policía Boliviana – Depto. Nal. Estadística

ANÁLISIS. Los departamentos de Potosí (+122), Cochabamba (+108) y La Paz (+34) incrementaron los casos de Delitos Contra Menores y Familia. En este rubro, los demás departamentos del país ganaron en Seguridad, disminuyendo sus índices delictivos.

CASOS DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD										
AÑO	La Paz	S Cruz	Cocha.	Chuq.	Beni	Tarija	Oruro	Potosí	Pando	total
2010	5152	6488	1868	960	1544	1160	443	567	475	18657
1011	4781	6002	1403	1554	1502	1173	321	557	405	17698
TOTAL	9933	12480	3271	2514	3046	2333	764	1124	880	36355
INC.	-371	-486	-465	+594	-42	+13	-22	-10	-70	-959

FUENTE: Comando General Policía Boliviana – Depto. Nal. Estadística

ANÁLISIS. Los departamentos de Chuquisaca (594) y Tarija (13) se convirtieron en los más inseguros para la propiedad.

Santa Cruz (-486), Cochabamba (-465) y La Paz (-371) son los que tienen mayor seguridad para la propiedad.

CASOS DE HOMICIDIO										
AÑO	La Paz	S Cruz	Cocha.	Chuq.	Beni	Tarija	Oruro	Potosí	Pando	total
2010	461	137	90	4	24	35	16	19	7	793
1011	476	104	83	31	9	28	12	20	12	775
TOTAL	937	241	173	35	33	63	28	39	19	1568
INC.	+15	-33	-7	+27	-15	-7	-4	+1	+5	-18

FUENTE: Comando General Policía Boliviana – Depto. Nal. Estadística

ANÁLISIS. En los departamentos de Chuquisaca (+27) y La Paz (+15) se han producido más homicidios que el año pasado. En Santa Cruz (-33), Beni (-15), Cochabamba (-7), Tarija (-7) y Oruro (-4) han disminuido estos delitos.

CASOS DE LESIONES GRAVES (D.C. LAS PERSONAS)										
AÑO	La Paz	S Cruz	Cocha.	Chuq.	Beni	Tarija	Oruro	Potosí	Pando	total
2010	2676	1783	1590	582	411	513	267	519	110	8452
1011	1444	1654	985	816	373	420	114	815	71	6692
TOTAL	4120	3437	2575	1398	584	933	381	1334	181	15144
INC.	-1232	-129	-605	+234	-38	-93	-153	+296	-39	-1760

FUENTE: Comando General Policía Boliviana – Depto. Nal. Estadística

ANÁLISIS. Potosí (+296) y Chuquisaca (+234) son los departamentos donde se han producido más lesiones graves por Delitos Contra las Personas. En La Paz (-1232), Cochabamba (-605), Oruro (-153) y Santa Cruz (-129) tuvieron menos casos de lesiones graves por Delitos Contra las Personas.

CASOS DE VIOLACIÓN (D.C. LAS PERSONAS)										
AÑO	La Paz	S Cruz	Cocha.	Chuq.	Beni	Tarija	Oruro	Potosí	Pando	total
2010	175	63	94	54	50	81	20	42	12	591
1011	148	45	145	68	32	68	17	58	10	591
TOTAL	323	108	239	122	82	149	37	100	22	1182
INC.	-27	-18	+51	+14	-18	-13	-3	+16	-2	0

FUENTE: Comando General Policía Boliviana – Depto. Nal. Estadística

ANÁLISIS. En Cochabamba (+51), Potosí (+16) y Chuquisaca (+14) aumentaron los casos de violación. En la Paz (-27), Santa Cruz (-18), Beni (-18) y Tarija (-13) disminuyeron los casos de violación.

CASOS DE VIOLACIÓN (D.C. MENORES Y FAMILIA)										
AÑO	La Paz	S Cruz	Cocha.	Chuq.	Beni	Tarija	Oruro	Potosí	Pando	total
2010	399	595	530	75	102	137	69	66	33	1996
1011	418	310	491	100	121	122	42	82	45	1731
TOTAL	817	905	1021	175	223	259	111	148	78	3727
INC.	+9	-285	-39	+25	+19	-15	-27	+16	+12	-265

FUENTE: Comando General Policía Boliviana – Depto. Nal. Estadística

ANÁLISIS. En Santa Cruz (-285) los casos de violación en Delitos Contra Menores y Familia disminuyeron significativamente, aumentando en Chuquisaca (+25), Beni (+19), Potosí (+16), Pando (+12) y La Paz (9)

CASOS DE ROBO AGRAVADO (D.C. LA PROPIEDAD)										
AÑO	La Paz	S Cruz	Cocha.	Chuq.	Beni	Tarija	Oruro	Potosí	Pando	total
2010	866	1053	347	133	352	165	195	127	24	3263
1011	946	976	367	243	303	211	203	176	42	3467
TOTAL	1812	2029	714	376	655	376	398	303	62	6730
INC.	+80	-77	+20	+110	-49	+46	+8	+49	+18	+204

FUENTE: Comando General Policía Boliviana – Depto. Nal. Estadística

ANÁLISIS. Los casos de robo agravado (Delitos Contra la Propiedad) solo disminuyeron en Santa Cruz (-77) y Beni (-49); aumentaron en los demás departamentos, en Chuquisaca (+110), La Paz (+80), Potosí (+49) y Tarija (+46)

INCREMENTO DE LOS DELITOS 2010-2012										
DELITO	LA PAZ	S CRUZ	COCHB	CHUQ	BENI	TARIJA	ORURO	POTOSI	PANDO	TOTAL
Muerte	+97	+29	-43	+113	-23	+5	+25	+54	+8	+265
Homicidi	+15	-33	-7	+27	-15	-7	-4	+1	+5	-18
C Pers.	-1304	-410	-874	+818	-75	-139	-185	+306	-46	-1909
L. Graves	-1232	-129	-605	+234	-38	-93	-153	+296	-39	-1760
Violación	-27	-18	+51	+14	-18	-13	-3	+16	-2	0
Menores	+34	-525	+108	-390	-1	-27	-67	+122	-20	-726
Viol. Men.	+9	-285	-39	+25	+19	-15	-27	+16	+12	-265
Propiedad	-371	-486	-465	+594	-42	+13	-22	-10	-70	-959
Rob. Agr.	+80	-77	+20	+110	-49	+46	+8	+49	+18	+204
TOTALES	-2699	-1934	-1854	+1545	-242	-230	-428	+850	-134	-5168

FUENTE: propia, deducida de los datos oficiales del Comando General de la Policía Nacional

ANÁLISIS. Efectuado el cálculo del incremento positivo (aumento) y negativo (disminución) de los datos consignados en los cuadros estadísticos proporcionados por el Departamento Nacional de Estadística, de la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones del Comando General de la Policía Boliviana (gestiones 2010 y 2011) hemos obtenido los resultados del cuadro anterior, por el cual y a título solo informativo se puede indicar:

1. Que los departamentos de Chuquisaca y Potosí, se han convertido en los de mayor Inseguridad Ciudadana, por el aumento de sus índices delictivos.

2. Que La Paz, Santa Cruz y Cochabamba son los departamentos que mayor Seguridad Ciudadana Tienen.
3. Que Oruro, Beni, Tarija y Pando, gozan de una relativa Seguridad Ciudadana.

Tratándose de datos deducidos de informes oficiales, debemos admitir su validez, aunque con bastante reserva, en vista de la frecuencia de informaciones preocupantes en los medios de comunicación independientes.

5.7.Ley Nº 264 – CAPÍTULO IV – La implementación del Sistema Integrado de Antecedentes Judiciales (Art, 71) y la creación del Sistema Nacional de Registro de Información (Art. 72) llenan una necesidad operativa de la persecución criminal. Sin embargo, el numeral IV del Art. 72, en nuestro concepto es limitante para la investigación científica jurídica y estadística responsable. Este el texto completo:

CAPÍTULO IV SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 71. (SISTEMA INTEGRADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES).

- I. El Órgano Judicial implementará un Sistema Integrado de Antecedentes Judiciales que registre información sobre imputaciones, sobreseimientos, acusaciones, sentencias, resoluciones relativas a salidas alternativas y declaratorias de rebeldía, con la finalidad de constatar y establecer la existencia de peligros procesales para la aplicación de medidas cautelares.
- II. El Ministerio Público y la Policía Boliviana tendrán acceso en modo de consulta al Sistema Integrado de Antecedentes Judiciales.
- III. El Sistema Integrado de Antecedentes Judiciales, será restringido a personal autorizado por el Órgano Judicial, el Ministerio Público y la Policía Boliviana.

Artículo 72. (SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE INFORMACIÓN).

- I. Se crea el Sistema Nacional de Registro de Información de los antecedentes penales, policiales, judiciales y migratorios de personas, bajo dependencia del Ministerio de Gobierno en coordinación con la Policía

Boliviana, el Ministerio Público y el Órgano Judicial, el cual deberá contar con una base de datos actualizada permanentemente.

- II.** La Fiscal o el Fiscal que tenga la dirección funcional de una investigación penal, está obligado a recabar los datos del Sistema Nacional de Registro de Información de personas reincidentes.
- III.** Las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia o las entidades privadas, previo requerimiento fiscal u orden judicial, proporcionarán a la Policía Boliviana, la información de personas naturales y jurídicas sujetas a investigación por la Policía Boliviana, contenida en sus registros y bases de datos informáticos.
- IV.** La información obtenida sólo podrá ser utilizada por la Policía Boliviana con fines investigativos, y en ningún caso podrá ser divulgada o utilizada para otros fines. El incumplimiento de la presente disposición será sancionado de acuerdo a Reglamento.

CAPÍTULO VI

FACTORES QUE PROVOCAN INSEGURIDAD CIUDADANA

La inseguridad ciudadana de Violencia Urbana NO SUBVERSIVA, tiene muchas causas derivadas de factores socioeconómicos y culturales, pérdida e inversión de valores y desconfianza ciudadana en las autoridades. Entre los factores principales señalamos los siguientes.

6.6. FACTORES GUBERNAMENTALES QUE PROVOCAN INSEGURIDAD CIUDADANA

- Persecución política judicial, orientada principalmente a políticos y personas que critican actos irregulares o de presunta corrupción de autoridades, vulnerando las disposiciones constitucionales y legales vigentes. Esta persecución atenta contra la Seguridad Jurídica, casi ausente en el país, además de distraer a Fiscales y Jueces en casos que carecen de interés real para la población, cuando esos operadores de justicia podrían estar atendiendo los casos de delitos que afectan directamente a la Seguridad Ciudadana.
- Frecuentes atentados del gobierno contra las normas constitucionales y legales que el mismo, ha patrocinado y promulgado.
- Incumplimiento de convenios con sectores sociales movilizados y con empresas inversionistas.
- Ausencia total de una política verdadera de lucha contra la pobreza que afecta a gran parte de la población boliviana, privada hasta de las condiciones elementales de vida humana, o sea lo que teóricamente se denomina “Violencia Estructural”.
- Ausencia de una efectiva política de empleo permanente, que ha provocado una desocupación con altos niveles de desempleo y subempleo, hecho directamente relacionado con la pobreza; herencia de la política

denominada neoliberal y que un gobierno que se dice “socialistas” no ha remediado en absoluto.

- Corrupción de autoridades de gobierno frecuentemente denunciadas y casi nunca investigadas y menos sancionadas.
- Favoritismo hacia los llamados grupos presuntamente sociales que ha creado, como es el caso de supuestos “huila sacos” (ponchos rojos) que permanecen en la ciudad alojados en hostales y presuntamente percibiendo salarios como grupos de choque contra las protestas ciudadanas.
- Recursos destinados a Seguridad Pública y Ciudadana que no se sabe cómo y en qué fueron empleados. Al respecto ninguna autoridad ha emitido informes documentados de costos para actividades efectivas de Seguridad Ciudadana, menos la Contraloría ha iniciado auditorías sobre el manejo de esos recursos.

6.7. FACTORES LEGALES QUE PROVOCAN INSEGURIDAD CIUDADANA

- Sanciones penales excesivamente blandas, que carecen de valor disuasivo, incluso favorecen la venalidad en el juzgamiento de las personas que cometen delitos, lo que genera una especie de impunidad institucionalizada que pone en peligro el estado de derecho, ya afectado porque las autoridades vulneran su propia Constitución y leyes.
- Medidas sustitutivas a la prisión preventiva.
- Retardación de justicia, por falta de jueces y fiscales.
- Falta de tipificación de atraco y asalto como delitos contra la seguridad ciudadana

6.8. FACTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS QUE PROVOCAN INSEGURIDAD CIUDADANA

- Bajo nivel educativo de la mayoría de la población.

- Trabajo infantil y adolescente, que impide sus expectativas y confianza en la educación como un medio para asegurarse un modo de vida digno, con éxito y bienestar individual y familiar en la sociedad.
- Crisis permanente de la economía popular, que provoca una continua devaluación del poder adquisitivo de los recursos económicos que dispone una familia, lo que deriva por lo general en la violencia intrafamiliar, causando traumas en los hijos que, de esa manera, se predisponen a imitar actos violentos.
- Falta de fuentes de trabajo permanente, que es responsabilidad de las políticas de gobierno.
- Discriminación y racismo, como consecuencia de los cambios de los patrones de vida nacionales; esta discriminación y racismo es patente en el accionar del gobierno y los campesinos.
- El crecimiento urbano incontrolado que genera desequilibrios en la oferta y demanda de servicios básicos y de bienes de consumo. Hecho agravado con las migraciones campesinas a los centros urbanos alentadas por las autoridades con fines eminentemente políticos.
- Narcotráfico. Nadie puede negar el tremendo incremento de los cultivos de hoja de coca, muy superiores a las demandas del consumo tradicional interno que ha disminuido y de las de exportación legal casi nula, por lo cual se presume justificadamente que esa producción va a la producción de cocaína. El Narcotráfico se infiltra en todas las actividades y tiende a crear regiones bajo su absoluto control.
- Alcoholismo.
- Tráfico y trata de personas.

6.9. FACTORES OPERATIVOS QUE PROVOCAN INSEGURIDAD CIUDADANA

- Falta de jueces para atender la gran cantidad de casos que existen.

- Carencia de medios técnicos, científicos, materiales, de locomoción e infraestructura en la Policía Boliviana.
- Falta de medios adecuados al trabajo de los fiscales encargados de la Dirección Funcional de las investigaciones en la F.E.L.C.C., F.E.L.C.N. y Tránsito. Y otras unidades operativas policiales.
- Ausencia casi total de garantías para la seguridad personal de los operadores de justicia, especialmente fiscales y policías

6.10. ANÁLISIS F.O.D.A.

MATRIZ F.O.D.A.	
FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
1. Legislación Penal Boliviana 2. Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana 3. Policía Boliviana 4. Módulos de Policía Comunitaria	1. Clamor popular para su reforma 2. Recursos del IDH 3. Recuperación de su institucionalidad 4. Mayor presencia física policial
DEBILIDADES	AMENAZAS
1. Dependencia judicial al Poder Ejecutivo y Falta de jueces 2. Manejo político del Sistema de Seguridad Ciudadana 3. Injerencia de “movimientos sociales” principalmente cocaleros 4. Empleo de la fuerza pública más en represión de protestas sociales	1. Retardación de Justicia, parcialización y desprestigio del Poder Judicial. 2. Uso inadecuado de los recursos del IDH y consiguiente corrupción 3. Infiltración del narcotráfico y del crimen organizado 4. Aumento de acciones de la mal llamada “justicia comunitaria”

FUENTE: Propia.

CAPÍTULO VII CUMBRE DE SEGURIDAD CIUDADANA “BOLIVIA PARA VIVIR BIEN”

7.1. RESULTADOS

La Cumbre sobre Seguridad Ciudadana que se llevó a efecto el jueves 16 y viernes 17 junio 2011, en Santa Cruz, no cumplió con sus objetivos porque se presentaron datos poco convincentes y terminó con promesas difíciles de cumplir, debido a que las autoridades no propusieron decisiones inmediatas para frenar la delincuencia.

Estuvieron altos representantes del gobierno, de las gobernaciones, municipios, Ministerio Público, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas de la Nación y organizaciones sociales, que hicieron amplias exposiciones de propuestas y análisis de problemas, pero en los dos días de deliberaciones no llegaron a casi nada concreto, como reconocieron, destacando la implementación de Observatorios de Seguridad Ciudadana Nacionales, Departamentales y Municipales.

También se propuso que a corto plazo se presenten ante la Asamblea Legislativa anteproyectos de leyes referidas a:

- Anteproyecto de ley de Seguridad Ciudadana.
- Anteproyecto de Ley de armas, explosivos y municiones.
- Ley contra el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- Ley contra el robo de vehículos y autopartes.
- Ley de faltas y contravenciones.
- Reforma al Código del Niño, Niña y Adolescente.
- Ley de justicia penal juvenil.
- Ley de imprescriptibilidad del narcotráfico.

- Ley de Seguridad de carreteras.

Además se determinó la realización de cumbres de Seguridad Ciudadana cada seis meses, para evaluar el avance de las medidas acordadas y hacer las enmiendas necesarias. La próxima cumbre se realizaría en Tarija en la primera quincena de diciembre.

Como es habitual, trataron del presupuesto operativo para las instituciones a cargo de la Seguridad Ciudadana, determinando que se asigne un mínimo del 10% del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) para el efecto.

Quizá lo más importante fue que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Jorge von Borries, informó que solo existen 754 jueces para atender 591 mil causas.

Todo concluyó con un Acta de Compromiso para que las instituciones coordine labores conjuntas para fortalecer la Seguridad Ciudadana, de conformidad a sus competencias; y fue el entonces viceministro de Seguridad Ciudadana, Gral. Miguel Vásquez, quien leyó la resolución final que, en parte destacada, dice

“Delega a la Asamblea Legislativa Plurinacional anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, anteproyecto de Ley de Armas y Explosivos, anteproyecto de Ley Contra el Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas, anteproyecto de Ley para la Prevención del Robo de Vehículos y Autopartes, anteproyecto de Ley de Faltas y Contravenciones, anteproyecto de Ley Niño, Niña y Adolescente, elaboración del proyecto de Ley de Justicia Penal Juvenil y se adiciona en la normativa la imprescriptibilidad de los delitos de narcotráfico”.

En resumen un poco más de proyectos, varios de los cuales se encuentran hace tiempo en la Asamblea Legislativa.

7.2. LO QUE SE CUMPLIÓ

HORA DE CIERRE (EL DIARIO 1 AGOSTO 2012)

Gobierno promulgó leyes de Trata y Tráfico y Seguridad Ciudadana

“Con la presencia de autoridades del Ejecutivo, Legislativo y altos mandos policiales y militares, el presidente Evo Morales promulgó simultáneamente la Ley de Seguridad Ciudadana y la Ley de Trata y Tráfico, que contemplan fuertes sanciones para delitos graves.

A pesar de estar presente el Presidente, el ministro de Gobierno, Carlos Romero, y la presidenta de la Cámara de Diputados, Rebeca Delgado, fueron quienes presentaron las dos leyes promulgadas.

El ministro Romero destacó que una de las modificaciones más importantes es el endurecimiento de las sanciones por las faltas graves, con un sistema diferente de cumplimiento de las sanciones, para aquellas personas que cometan los diferentes delitos contemplados en la Ley.

Otro de los cambios en la Ley es la participación de la comunidad, debido a que la Policía será descentralizada, con la creación de módulos policiales en diferentes zonas de la ciudad, donde realmente se precise la presencia de la institución del orden.

Estas modificaciones harán también que la institución del orden pueda contar con un mejor equipamiento, que será posible gracias a la asignación de los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), que serán otorgados por los gobiernos municipales.”

<http://eldiario.net>

7.3. ANÁLISIS

7.3.1. Ley de Trata y Tráfico de Personas. Anteriormente ya se hizo modificaciones al Código Penal Boliviano en vigencia, incluyendo normas consideradas más efectivas para combatir esta plaga delincencial, la promulgada en la noche del martes 31 de julio al miércoles 1 de agosto 2012, sigue la misma tendencia.

Sin embargo, el problema persiste en la forma de emplear las medidas sustitutivas a la de prisión preventiva para los sindicatos, y en la penalización de estos delitos.

7.3.2. Ley de Seguridad Ciudadana. Después de estar durante meses en carpeta el proyecto de esta Ley, por fin se ha promulgado la noche del 31 de julio al 1 de agosto de 2012 como informaron los medios de comunicación. Nosotros reproducimos la escueta nota publicada por el matutino El Diario del 1 de agosto 2012, en su sección Sociales, haciendo notar que ni siquiera dio un avance en su primera página. El comentario sobre esta omisión periodística sobra.

Esta Ley como la anterior, se refiere más al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, lo cual es positivo siempre y cuando se hagan efectivas sus disposiciones; como dijimos antes, el aspecto jurídico solo es tratado de paso en las disposiciones transitorias por lo cual es insuficiente y no satisface las expectativas que se alentaron a través de las campañas gubernamentales.

7.3.3. Lo que falta. Ley de Armas, Explosivos y Municiones. Hace tiempo las Fuerzas de Armadas de la Nación presentaron un proyecto de Ley de armas, explosivos y municiones, mismo que fue observado por la Policía Boliviana y se dieron las explicaciones y efectuaron los cambios necesarios; sin embargo el proyecto siguen en carpeta mientras el gran negocio del tráfico de armas continúa no solo en el país, sino en el continente. El control del tráfico, comercio y tenencia de armas, explosivos y municiones, así como su eventual fabricación es un problema que hace a la Seguridad Nacional y, sin embargo, los assembleístas siguen sin darle el tratamiento que amerita, mientras en sesiones maratónicas aprueban leyes demagógicas para luego modificarlas al gusto del Poder Ejecutivo.

Ley contra el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Fue aprobada por el legislativo y promulgada por el ejecutivo, pero fue cuestionada por los medios de comunicación que se ven afectados en su publicidad. No es nada nuevo, si tomamos en cuenta que la Municipalidad de La Paz dictó su propia norma que se cumple. El Gobierno sostiene que el asunto de la publicidad, será tratado en una reglamentación consensuada con los medios de comunicación. De acuerdo a la experiencia ciudadana, las reglamentaciones a las leyes, solo son un pretexto para que el gobierno de turno haga lo que le viene en gana, o para tratar de desnaturalizar la norma o para dar tiempo sin solucionar problemas.

Las autoridades policiales y del Ministerio Público sostienen que el alcoholismo es la segunda causa de Inseguridad Ciudadana, ¿Será por qué muchas víctimas de atracos se encontraban en estado de ebriedad cuando se dieron los hechos? Este extremo está por probarse, para lo cual se necesita de un estudio científico y técnico del problema; lo que sí se puede afirmar es que gran parte de los hechos de violencia intrafamiliar han sido perpetrados por sujetos ebrios.

Ley contra el robo de vehículos y autopartes. Estos hechos caen bajo la tipificación penal genérica de robo, y además se contemplan en el Código de Tránsito. Lo que en verdad se necesita en este campo es ampliar especificando esos delitos en el Código Penal en vigencia o, en su caso, una Ley de Tránsito nueva que contenga la parte penal correspondiente. En este campo, la nueva Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida segura" ha incluido en su Primera disposición final:

"Artículo 261. (HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO).

- I. El que resultare culpable de la muerte o producción de lesiones graves o gravísimas de una o más personas ocasionadas con un medio de transporte motorizado, será sancionado con reclusión de uno (1) a tres (3) años. Si el hecho se produjera estando el autor bajo la dependencia de alcohol o estupefacientes, la pena será de reclusión de cinco (5) a ocho (8) años y se impondrá al autor del hecho, inhabilitación para conducir de forma definitiva.*
- II. En caso de reincidencia se aplicará el máximo de la pena prevista.*
- III. Si la muerte o lesiones graves o gravísimas se produjeran como consecuencia de una grave inobservancia de la Ley, el Código y el Reglamento de Tránsito que establece los deberes de cuidado del propietario, gerente o administrador de una empresa de transporte, éste será sancionado con reclusión de uno (1) a dos (2) años."*

- **Ley de faltas y contravenciones.** La tipología de faltas y contravenciones **no** amerita una ley, porque NO SE TRATA DE DELITOS sino de actos y hechos que contravienen normas sociales e institucionales, lo que puede ser tratado en reglamentos específicos. De todos modos las faltas y contravenciones

consideradas tales, lo son para determinados colectivos humanos en tiempos y lugares diferentes, nos parece que más se trata de un asunto moral que es muy relativo en tiempo y espacio.

- **Reforma al Código del Niño, Niña y Adolescente.** Esta ley requiere con urgencia modificaciones de forma y fondo, tomando en cuenta los maltratos y otros actos lesivos a niños y adolescentes, además de los abandonos de que son objeto y las desapariciones muchas no resueltas. Proteger a la niñez y la adolescencia es una obligación primordial del Estado y de la Sociedad.
- **Ley de justicia penal juvenil.** Hace bastante tiempo que se habla de “menores con problemas de conducta” en lugar de la terminología antigua de “Delincuencia juvenil”, el uso de denominaciones siempre es discutible por su naturaleza convencional.

¿Será necesaria una ley de justicia penal juvenil? ¿No será mejor introducir el problema y sus soluciones en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal?

Es verdad que a partir de la década de los años 50 y 60 del siglo pasado, con el advenimiento de las subculturas hippie y beatnik en Estados Unidos conmocionados por los fracasos de las guerras de Corea y Viet Nam, han proliferado grupos juveniles pacíficos y violentos que revolucionaron el sistema de vida norteamericano, y fueron copiados por los jóvenes latinoamericanos, muchas veces con graves consecuencias como las protagonizadas en La Paz-Bolivia por las pandillas llamadas “Marqueses” y “Calambeques” de triste memoria.

En la actualidad el problema consiste en que pandillas juveniles protagonizan muchos ilícitos que atentan contra la Seguridad Ciudadana, como son atracos, violaciones, robos y gran variedad de faltas y contravenciones.

Sin embargo, es necesario no confundir esas pandillas con otros grupos de jóvenes, como son los clubes deportivos, centros culturales juveniles, grupos juveniles de voluntariado, etc. Pero sería conveniente dictar normas que

reglamenten la organización y funcionamiento de esos grupos de actividades legítimas y legales.

CAPÍTULO VIII PROPUESTA

8.1. APORTE CIENTÍFICO DE LA MONOGRAFÍA

A través de la Investigación realizada, hemos comprobado que la benevolencia de la doctrina penológica moderna, ha sido una causa importante en la inseguridad ciudadana que afecta, prácticamente, a todo el mundo.

También hemos señalado que la premisa doctrinal de proporcionalidad de pena y delito, necesita ser revisada tomando en cuenta las consecuencias ulteriores de los ilícitos, muy especialmente en los casos de atraco seguido de muerte de personas, asaltos seguidos de muerte de personas, robos agravados que en muchos casos provocan la indigencia de las víctimas, lesiones gravísimas y graves que pueden inhabilitar a las víctimas, etc., situaciones en las que los argumentos “románticos” (por llamarlos de alguna forma) no tienen validez en la realidad de los hechos. Hemos hecho notar que los menores abandonados, las personas en indigencia, etc., por la necesidad de la lucha por la vida son candidatos a convertirse en nuevos y peligrosos delincuentes.

Además, complementariamente diríamos, las estadísticas nos muestran que los índices delictivos aumentan en proporción directa a la gravedad de la crisis económica que afecta a la población, aunque las autoridades hagan afirmaciones sobre una supuesta bonanza macroeconómica del país.

8.2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA LEY 264 QUE INTERESAN A NUESTRA PROPUESTA

Las disposiciones transitorias de la Ley N° 264 dan plazos perentorios a las instituciones y organizaciones involucradas en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una vida segura”, y hay serias dudas sobre su cumplimiento, por ejemplo que en 15 días “administrativos” a partir de la promulgación de la ley (31 de julio) la Aduana Nacional transfiera “por lo menos 200 vehículos decomisados” a la Policía Boliviana. No vamos más en el tema porque es estrictamente administrativo. Lo que interesan son las siguientes.

“DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA - ÚNICA. *Queda abrogada la Ley N° 2494 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 04 de agosto de 2003 y quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.”*

Esto significa que a partir del 1 de agosto, cuando la Ley N° 264 fue publicada en la Gaceta Oficial, es de cumplimiento obligatorio y único.

“DISPOSICIONES FINALES

“PRIMERA. Se modifican los Artículos 180 y 261 del Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 180. (EVASIÓN).

- I. El que se evadiere, hallándose legalmente detenido o condenado, será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años.*
- II. Si el hecho se perpetrare empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, la sanción será de reclusión de cinco (5) a ocho (8) años."*

"Artículo 261. (HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO).

- I. El que resultare culpable de la muerte o producción de lesiones graves o gravísimas de una o más personas ocasionadas con un medio de transporte motorizado, será sancionado con reclusión de uno (1) a tres (3) años. Si el hecho se produjera estando el autor bajo la dependencia de alcohol o estupefacientes, la pena será de reclusión de cinco (5) a ocho (8) años y se impondrá al autor del hecho, inhabilitación para conducir de forma definitiva.*
- II. En caso de reincidencia se aplicará el máximo de la pena prevista.*
- III. Si la muerte o lesiones graves o gravísimas se produjeran como consecuencia de una grave inobservancia de la Ley, el Código y el Reglamento de Tránsito que establece los deberes de cuidado del propietario, gerente o administrador de una empresa de transporte, éste será sancionado con reclusión de uno (1) a dos (2) años."*

“SEGUNDA. Inclúyase en el Código de Procedimiento Penal Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999 los siguientes artículos:

"Artículo 247. (CAUSALES DE REVOCACIÓN). Las medidas sustitutivas a la detención preventiva podrán ser revocadas por las siguientes causales:

- 1) Cuando el imputado incumpla cualesquiera de las obligaciones impuestas;*
- 2) Cuando se compruebe que el imputado realiza actos preparatorios de fuga o de obstaculización en la averiguación de la verdad;*
- 3) Cuando se inicie en contra del imputado un nuevo proceso penal*

por la comisión de otro delito.

La revocación dará lugar a la detención preventiva en los casos en que está medida cautelar sea procedente. "

"Artículo 251. (APELACIÓN). *La resolución que disponga, modifique o rechace las medidas cautelares, será apelable, en el efecto no suspensivo, en el término de setenta y dos (72) horas.*

Interpuesto el recurso, las actuaciones pertinentes serán remitidas ante el Tribunal Departamental de Justicia, en el término de veinticuatro (24) horas.

El Tribunal de Apelación resolverá, sin más trámite y en audiencia dentro de los tres días siguientes de recibidas las actuaciones, sin recurso ulterior."

"Artículo 235 bis. (PELIGRO DE REINCIDENCIA). *También se podrán aplicar medidas cautelares incluida la detención preventiva, cuando el imputado haya sido condenado en Bolivia o en el extranjero por sentencia ejecutoriada si no hubieran transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco (5) años."*

8.3. PROPUESTA

Nuestra propuesta consiste en los siguientes puntos fundamentales:

8.3.1. TIPIFICAR COMO DELITOS ESPECÍFICOS LOS CASOS DE ATRACO Y ASALTO.

Art. (ATRACO) Quien o quienes, agredieren o atacaran, con armas o sin ellas, a otra persona para despojarla de sus pertenencias, serán sancionados con pena de 10 a 15 años de privación de libertad en un centro penitenciario, sin derecho a medidas sustitutivas a la detención preventiva.

Si la víctima sufriera lesiones graves o gravísimas, la pena será aumentada en un tercio.

Si la víctima, a consecuencia del atraco, falleciere, la pena será de 30 años sin derecho a indulto.

Art. (ASALTO) Quien o quienes atacaran con amenazas o violencia una vivienda, un negocio, institución financiera u otro establecimiento de uso y servicio público, serán sancionados con pena de 15 a 20 años de privación de libertad en un centro penitenciario, sin derecho a medidas sustitutivas a la detención preventiva. Si en el

asalto resultaren personas heridas o fallecidas, la pena será de 30 años sin derecho a indulto.

8.3.2. AUMENTAR POR LO MENOS EN UN 50% LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL PARA LOS DELITOS QUE MÁS AFECTAN A LA SEGURIDAD CIUDADANA

8.3.3. ELIMINAR LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ATRACO, ASALTO, HOMICIDIO, VIOLACIONES, ROBO AGRAVADO, ROBO DE VEHÍCULOS, CORRUPCIÓN PÚBLICA Y OTROS DELITOS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO IX CONCLUSIONES

1. La delincuencia ha crecido en forma alarmante, sin que el Estado haya asumido acciones preventivas y determinantes para controlarla, dejando desamparada a la población por falta de una coherente política y de planes efectivos de Seguridad Ciudadana.
2. La inseguridad ciudadana no existe por falta de una verdadera seguridad jurídica.
3. El procedimiento penal, las sanciones penales, las medidas cautelares y sustitutivas, parecen diseñadas para favorecer al delincuente.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario integrar de manera efectiva la Policía Boliviana a la lucha por la Seguridad Ciudadana, evitando la existencia de “policías paralelas”, lo cual no es de responsabilidad del Poder Judicial, sino del Poder Ejecutivo.
2. El Estado llamado plurinacional, que ha establecido los mecanismos necesarios para llegar a una verdadera Seguridad Jurídica como corresponde a un estado de derecho, dejando el discurso irresponsable y demagógico, debe hacerlos efectivos dotándolos de todos los medios materiales, técnico-científicos, moviéndolos y personal, principiando por las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley (Policía Nacional, Ministerio Público órgano Judicial del Estado Plurinacional)
3. Es necesario reformular la legislación penal boliviana, despojándola de su proteccionismo al delincuente y tipificar como delitos específicos los casos conocidos como atraco y asalto que, en la práctica actual, se tratan como robo agravado y robo con violencia.

LAS BENEVOLENTES MEDIDAS CAUTELARES, SUSTITUTIVAS Y LAS PENAS ASIGNADAS A LOS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA SON FACTORES DETERMINANTES EN LA INSEGURIDAD QUE AFECTA A VIDAS Y A BIENES EN NUESTRO PAÍS.

HIPOTESIS COMPROBADA

BIBLIOGRAFÍA

- BOLIVIA**, *“Código Penal”*, Edit. Serrano Ltda. , Cochabamba Bolivia, 2001
- BOLIVIA**, *“Código Procedimiento Penal”*, Edit. Serrano Ltda. , Cochabamba Bolivia, 2002.
- BOLIVIA**, *“Constitución Política de Bolivia”*, Edit. Serrano Ltda. Cochabamba Bolivia, 2009.
- BOLIVIA**, 2006, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006-2012, Ministerio de Planeamiento
- BOLIVIA**, 2010, PLAN NACIONAL 2010-2015, Ministerio de Planeamiento
- CABANELLAS**. Guillermo, 2004, *“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”*. Editorial Heliasta. Buenos Aires – Argentina.
- FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, 2006, *“POLÍTICA DE PERSECUCIÓN CRIMINAL”* - Resolución N° 1 12/2006, Sucre - Bolivia.
- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, 2012, N° 0403, *Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA “PARA UNA VIDA SEGURA”*

ANEXOS

Anexos (índice)

		Pág.
ANEXO 1	ANTECEDENTES	1
ANEXO 2	RESOLUCIÓN N° I 12/2006 - POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL	2
ANEXO 3	ESTADÍSTICAS OFICIALES POLICÍA BOLIVIANA 2010	19
	ESTADÍSTICAS OFICIALES POLICÍA BOLIVIANA 2011	25
ANEXO 4	FINACIAMIENTO DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD CIUDADANA SEÑALADO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (2006-2012)	32
ANEXO 5	DECÁLOGO DE BERNAL	33
ANEXO 6	LEGISLACIÓN COMPARADA	34
ANEXO 7	MÉTODO	67

NOTA. Los anexos se incluyen en cuerpo aparte adjunto a la presente monografía.

ANEXOS

ANEXO 1. ANTECEDENTES

- **C.P.E. Artículos:**

9. Son fines y funciones esenciales del estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 2. **Garantizar** el bienestar, el desarrollo, **la seguridad y la protección** e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

23. 1. **Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal.**

110. III. **Los atentados contra la seguridad personal** hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

190. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

251. 1. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la **misión específica la defensa de la sociedad** y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

298. Son competencias privativas del nivel central del Estado: 6. Seguridad del Estado, Defensa, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.

- **POLITICAS DE PERSECUSIÓN CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

ANEXO 2. RESOLUCIÓN N° I 12/2006 - POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL
INSTRUCTIVO N° 341 /2006

APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL

De: Dr. Pedro Gareca Perales
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

A: **TODOS LOS SEÑORES FISCALES DE DISTRITO,
FISCALES DE MATERIA, FISCALES ASISTENTES Y
PERSONAL AUXILIAR.**

Fecha: **Sucre, 5 de septiembre del 2006.**

Señores Fiscales y funcionarios del Ministerio Público:

En cumplimiento a:

Que el Art. 7° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece:

..."el Ministerio Público, buscará prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal, mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y demás alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal. Asimismo, promoverá la paz social privilegiando la persecución de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público..."

Que el Art. 8 de la misma Ley refiere:

..."En el ejercicio de sus funciones, los Fiscales observarán estrictamente el principio de probidad, sujetando sus actuaciones y el uso de los recursos, a criterios de justicia, transparencia, eficiencia y eficacia. En el desarrollo de sus potestades y atribuciones, garantizarán a todas las personas un acceso equitativo y oportuno al Ministerio Público..."

Que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a la observancia de los plazos aludidos y otras actuaciones propias de la etapa preparatoria del proceso penal, a través de sentencias constitucionales que por mandato imperativo del Art. 44 de la Ley del Tribunal Constitucional, son de cumplimiento obligatorio y vinculante para toda autoridad pública.

Que, independientemente de los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal y las sentencias que al respecto ha emitido el Tribunal Constitucional, en aplicación del principio de Unidad y Dependencia Jerárquica así como el de Autonomía Funcional, resulta conveniente para brindar un mejor servicio, establecer plazos administrativos que permitan agilizar la tramitación y ejercer un adecuado control a nivel nacional.

Que, por imperio del Art. 53 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal General tiene facultad para impartir instrucciones de carácter general relativas a establecer la unidad de acción del Ministerio Público en la aplicación de la Ley y también en lo concerniente al ejercicio de funciones de los Fiscales a su cargo.

En consecuencia, en ejercicio legítimo de la atribución prevista por el Art. 36 numeral 4,5 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, **EL FISCAL GENERAL DISPONE QUE, A PARTIR DE LA FECHA RIGE CON CARÁCTER OBLIGATORIO EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO:**

DISPOSICIONES PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PERSECUCIÓN PENAL

Punto I. Ingreso de denuncias en la Policía.

Los Fiscales deberán velar porque la Policía:

1. Lleve un registro actualizado de las denuncias.
2. Entregue las actas en forma oportuna.
3. Use los formularios diseñados exigiendo que el domicilio real de los sujetos procesales esté debidamente determinado y en su caso especificar con un croquis.
4. De un trato considerado a la víctima y al denunciante.
5. Desformalice y agilice la atención del usuario.
6. Respete los plazos de comunicación de las denuncias al fiscal, los informes preliminares y los conclusivos.

El Fiscal de Distrito hará las coordinaciones necesarias con el Director de la FELCC con el fin de que se implementen las disposiciones anteriores.

Si no se consigna el domicilio se devolverán las actuaciones o informe policial, con el fin de que se complementen o se subsanen los errores u omisiones, sin perjuicio de establecerse las responsabilidades previstas en la ley.

Punto 2. Organización de las Fiscalías.

Las Fiscalías de Distrito organizarán Unidades de: Plataforma de Atención, Recepción y Análisis, de Solución Temprana de Causas y Unidades Especializadas que se requieran, Central de Notificaciones, Archivo, Depósito de Evidencias y Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos.

La Plataforma de Atención al Público es la unidad encargada de informar y orientar a los usuarios que acuden al Ministerio Público.

La Unidad de Recepción y Análisis es la unidad encargada de realizar la distribución de las causas de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente instructivo.

La Unidad de Solución Temprana de Causas es la encargada de resolver de manera oportuna los casos de escasa relevancia aplicando fundadamente rechazos, salidas alternativas y otras decisiones que por ley corresponda de acuerdo a lo establecido en este instructivo.

Unidades Especializadas son las encargadas de atender casos de complejidad mayor de acuerdo a lo establecido en este instructivo.

Central de Notificaciones es la encargada de contar con un sistema ágil, eficaz y eficiente de notificaciones que mejore la comunicación interna y externa de la institución.

Archivo Central es la unidad destinada a la guarda, conservación y clasificación de los cuadernos de investigación y documentación cuyas causas hubieren concluido, así como la documentación administrativa y de finanzas que hubiese prescrito.

Depósito de Evidencias es la encargada de recibir, clasificar, identificar y custodiar temporalmente evidencias para preservar la cadena de custodia.

Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos es la encargada de desarrollar mecanismos que permitan efectivizar la protección al testigo y brindar asistencia y protección a víctimas para disminuir la sobrevictimización producida por el sistema penal.

Las fiscalías de distrito en las ciudades capitales desconcentrarán sus oficinas de atención en zonas estratégicas con el objetivo de mejorar el servicio y facilitar el acceso de los usuarios a la Fiscalía.

Punto 3. Ingreso de denuncias en el Ministerio Público.

1. Los Fiscales de Distrito implementarán el uso del registro **de las denuncias en el** sistema informático (I3P).

Las fiscalías de Provincias y Departamentos que no cuentan con el sistema informático I3P, deberán utilizar los formularios que se distribuirán oportunamente y que han sido aprobados.

2. Antes de la asignación de una causa, el fiscal responsable de la Unidad de Recepción y Análisis de Causas debe evaluar si procede el conocimiento de la denuncia o si se rechaza por no tratarse de un hecho constitutivo de delito o de serlo es de acción privada. Tratándose de denuncia verbal no debe levantarse acta, sin embargo se dará la orientación necesaria al denunciante.
3. Si se trata de denuncia escrita se procederá a dictar la resolución con la debida fundamentación y se ordenará el archivo.
4. La derivación de la denuncia debe hacerse inmediatamente sea vía electrónica o manual por el fiscal responsable a la Unidad de Solución Temprana de Causas o a la Unidad Especializada. Para controlar el cumplimiento de esta disposición, cada Fiscal de Distrito deberá designar a una persona responsable.

Punto 4. Criterios para el rechazo de causas.

Ninguna causa será archivada sin la resolución correspondiente. La no fundamentación del rechazo se considerará falta grave de conformidad con el artículo 108 numeral 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Fiscal de Distrito está obligado a ejercer control y comunicar a Inspectoría y Escalafón de la Carrera Fiscal cualquier omisión al respecto.

Previo al rechazo deben realizarse las diligencias necesarias que de acuerdo con la información disponible resulten factibles de cumplirse para acreditar el hecho o la participación del imputado.

Punto 5. Criterios sobre causas que atenderán las Unidades de Solución Temprana.

Las Unidades de Solución Temprana conocerán:

1. Casos donde se conoce la identidad de la víctima, el imputado esté individualizado, la prueba sea identificable y/o de fácil obtención.
2. Delitos culposos que no tengan por resultado la muerte ni afecten los intereses del Estado.
3. Lesiones leves
4. Delitos patrimoniales en los que no se afecten los intereses del Estado
5. Cualquier otro delito con pena privativa de libertad no mayor de 5 años
6. Delitos flagrantes

Los hechos independientemente del tipo penal que resulten ser de cuantía mínima, de ocurrencia frecuente y que no resulten investigables cuando se los considera de manera individual, deberán ser agrupados por las características que presentan, obligándose el fiscal responsable de la Unidad de Solución Temprana a coordinar estrategias locales y acciones específicas con la policía para evitar la impunidad e inseguridad de la población.

Punto 6. Criterios sobre causas que conocen las Unidades Especializadas.

Las Unidades Especializadas conocerán:

1. Delitos graves de impacto social
2. Delitos cometidos por organizaciones criminales
3. Delitos complejos
4. Delitos con pena privativa de libertad mayor de 5 años
5. Delitos con víctimas múltiples

Deberán coordinar con la FELCC para la realización de la investigación o de actos investigativos en procura de la identificación de los autores y la recolección de los elementos probatorios.

El Fiscal de Distrito deberá conformar equipos integrados por dos o más fiscales para la atención de estos casos cuando así lo considere oportuno.

Punto 7. Solución de conflictos de competencia.

En caso de conflicto de competencias, el responsable de la Unidad de Recepción y Análisis analizará el caso y resolverá fundadamente.

La causa que ingrese a la Unidad Especializada debe ser resuelta por esta Unidad. En ningún caso se hará el reenvío a la Unidad de Análisis o de Solución Temprana.

Punto 8. Plazos para la investigación.

8.1. Unidad de Recepción y Análisis de Causas.

1. Durante la jornada ordinaria de trabajo, recibida la denuncia, la distribución de la causa debe hacerse inmediatamente.
2. En horas extraordinarias y días feriados el Fiscal de turno deberá analizar objetivamente,

no abrir el caso por impertinencia o por no constituir delito cuando proceda. En todos los demás casos deberá realizar las actuaciones urgentes.

3. Debe instruirse a la FELCC para que las denuncias recibidas en esa sede sean informadas de inmediato o remitidas al fiscal de turno o al responsable de la unidad de recepción y análisis, sin perjuicio de realizar las primeras investigaciones dentro de las ocho horas siguientes.

8.2. Unidad de Solución Temprana

1. Recibida la causa para investigación, el Fiscal de inmediato o dentro de las 24 horas naturales siguientes debe convocar al investigador para elaborar la estrategia de la investigación, confeccionando el acta correspondiente.
2. El Fiscal de la Unidad de Solución Temprana debe resolver sus casos en el plazo de 20 días. Este plazo podrá ampliarse 10 días más, mediante solicitud. Esa solicitud será fundamentada en la que indique cuales son las actuaciones que pretende realizar, presentada ante el Fiscal de Distrito o al responsable a quien se haya delegado esta función.

8.3 Unidades Especializadas.

- I • Recibida la causa, el Fiscal de inmediato o dentro de las 24 horas siguientes debe convocar al investigador para elaborar la estrategia de la investigación, elaborándose el acta correspondiente que servirá para la supervisión y seguimiento de la Dirección Funcional.
2. El Fiscal deberá concluir la investigación en el plazo de dos meses. Este plazo podrá prorrogarse hasta por dos meses más mediante solicitud fundada y con autorización expresa del Fiscal de Distrito o al responsable a quién se haya delegado esta función. Se llevará un archivo ordenado de las prórrogas autorizadas.
3. Si no fuese suficiente este plazo podrá prorrogarse de nuevo por dos meses más, siempre mediante solicitud fundada y autorización expresa del Fiscal de Distrito o del responsable.

Punto 9. Informe por el incumplimiento de plazos y sanciones.

Cuando se evidencie la negligencia en el cumplimiento de los plazos, el Fiscal de Distrito informará de ese hecho a la Inspectoría General y al Escalafón de la Carrera Fiscal, para que procedan según sus competencias.

Punto 10. Cuaderno de investigación.

El cuaderno de investigación debe estar en poder del Fiscal y a disposición de las partes.

Todo el personal de las fiscalías está obligado a suministrar en forma expedita el Cuaderno de Investigación a las partes cuando ellas lo soliciten, así como autorizar el franqueo de las fotocopias que les interesen.

En virtud de que la Policía trabaja en equipo con el Fiscal para la resolución del caso, se entiende que tiene acceso irrestricto al cuaderno de investigación.

El cuaderno de investigación debe contener:

1. El Formulario de Seguimiento del Caso '
2. La denuncia y / o querrela
3. Informes Policiales, documentos, actas e **inventario de evidencias recolectadas** por ella.
4. Nombramiento de Defensor
5. Designación de intérprete
6. Copia del Informe de Inicio de Investigación
7. Acta de declaración del imputado
8. Declaraciones de testigos
9. Informes y dictámenes periciales
10. Documentos secuestrados
- I I. Inventario de objetos o instrumentos del delito
12. Mandamiento y Actas de allanamientos, registros, secuestros etc.
13. Decisiones del Fiscal (Rechazo, imputación, salidas alternativas, sobreseimiento, acusación, etc.)
14. Autorizaciones del superior
15. Requerimientos y otras actuaciones
16. Peticiones de las partes, memoriales, etc.
17. Copia de la sentencia recaída en el caso o de la resolución de salida alternativa
18. Copia de los recursos planteados y resolución de los mismos
19. Constancias de la solicitud y envío de evidencias
20. Constancias de notificaciones y citaciones

Punto 11. Medida cautelar de carácter personal.

Tan pronto reciba el informe del Policía respecto de la detención de una persona, de corresponder la aplicación de una medida cautelar de carácter personal, el Fiscal deberá coordinar en el acto con el investigador respecto de las diligencias a practicarse, emitirá al instante los requerimientos correspondientes para lograr los elementos de convicción que acrediten los requisitos previstos por el Art. 233 del Código de Procedimiento Penal y se constituirá de ser necesario en sede policial. Este trámite será realizado por el mismo Fiscal hasta su conclusión. Asimismo procederá a interponer el recurso de apelación si así correspondiere.

Punto 12. Participación del Fiscal en la declaración del imputado y formalidades que debe observar.

La no presencia del Fiscal en la declaración del imputado se considera falta grave de conformidad con el artículo 108 numeral 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, no pudiendo delegar esta responsabilidad a terceros.

El Fiscal para legalizar la participación del investigador deberá observar lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal.

El acta o registro de la declaración informativa de los imputados deberá reproducir del modo más fiel lo sucedido durante su desarrollo. En ella, el Fiscal deberá hacer constar obligatoriamente, todas las advertencias preliminares efectuadas, el informe sobre los hechos que se le atribuyen con las circunstancias de tiempo, lugar y forma de su comisión, un resumen del contenido de los elementos de prueba existentes y, en cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 95 del Código de Procedimiento Penal, la exhibición y en su caso, el reconocimiento de los instrumentos y objetos del delito.

El Fiscal dejará constancia en el acta de declaración del imputado de su domicilio real y la advertencia de informar inmediatamente cualquier cambio temporal o permanente. Asimismo le advertirá de que en caso de incumplimiento, esa omisión será considerada como peligro de fuga o de obstaculización de la investigación.

Con el fin de evitar la negación de la firma en las diferentes hojas del acta de declaración, el Fiscal debe disponer que el mismo imprima su huella digital en cada hoja.

En caso de que el imputado no hable o no comprenda bien el idioma español deberá obligatoriamente designar traductor o intérprete antes de su declaración.

El Fiscal debe también, exigir la presencia del Defensor durante todo el acto y hasta su finalización.

Punto 13. Cumplimiento de formalidades procesales.

Los fiscales están obligados a proveer para que todos los testigos de actuación firmen las actas respectivas, así como dar cumplimiento a todas las formalidades exigidas por el Código de Procedimiento Penal. El incumplimiento de esta directriz se considera falta grave, conforme al artículo 108 numerales I y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Punto 14. Cumplimiento de Turnos.

El Fiscal de Distrito deberá elaborar el rol de turnos de conformidad con el **número de fiscales** y de asistentes que disponga y de los requerimientos del servicio.

El control y seguimiento se realizará con la cooperación del Jefe Administrativo y Financiero.

Los turnos son de cumplimiento obligatorio, en consecuencia su incumplimiento acarreará responsabilidad disciplinaria.

En caso de que durante el turno, por caso fortuito, fuerza mayor, o simultaneidad de hechos a investigar y el Fiscal de Turno no pudiere acudir al llamado de la Policía por las razones expuestas, actuarán en suplencia legal, los Fiscales de Materia correspondientes, que hayan sido seleccionados previamente conforme a rol de turno paralelo.

El Fiscal de Turno debe inspeccionar las celdas policiales, tanto en horas de la noche como de día y cumplir estrictamente lo dispuesto por el Art. 299 del Código de Procedimiento Penal. Asimismo, revisar el libro de novedades de celdas y partes diarios.

Punto 15. Registro y seguimiento de causas.

Los fiscales del Ministerio Público y el personal inherente a labor de persecución penal están obligados a utilizar el Formulario de Registro - Ingreso y Seguimiento de Causas² aprobado por la

Fiscalía General para contar con información actualizada sobre las actividades procesales realizadas dentro de los casos asignados a cada Fiscal.

El Fiscal de Distrito se reserva el derecho de monitorear el seguimiento de los actos procesales de la totalidad de los Fiscales de Materia con el fin de garantizar el debido proceso de las denuncias, detectar y prevenir fallas de las mismas, garantizar la distribución equitativa de causas y tomar decisiones para el efecto se utilizará el Formulario aprobado por la Fiscalía General³.

² Ver Anexos

³ *Ver Anexos*

Punto 16. Criterios para la atención de víctimas en general y en especial de delitos sexuales y menores.

Cuando se presenten estos casos los fiscales deberán:

1. Dar respaldo psicológico a la víctima previa a la declaración
2. Recibir en un solo acto la denuncia y declaración de la víctima con el objetivo de evitar la revictimización. A tal efecto, se deberá coordinar con la Policía y la De-fensoría.
3. En la División Menores deberán ser designadas como fiscales mujeres con el perfil apropiado.
4. Los médicos forenses deberán dar un trato humanitario y adecuado que no afecte la dignidad ni el pudor de la víctima.
5. Coordinar con todas las instituciones públicas y privadas para derivar a las víctimas para su atención integral posterior.

Punto 17. Criterios para el manejo de delitos de bagatela o de escasa relevancia social.

Para el manejo de delitos de bagatela o de escasa relevancia social, el Fiscal deberá analizar cada caso y fundamentar su resolución, tomando en consideración: el monto del perjuicio, la escasa penalidad, la condición económico-social de la víctima, la personalidad del imputado, el impacto social del hecho, la reiteración de actos delictivos, la pluralidad de víctimas, las circunstancias de la comisión del delito entre otros aspectos, atendiendo a los principios de objetividad, equidad y justicia.

Punto 18. Criterios para aplicar la conciliación.

En todos los casos legalmente permitidos el Fiscal deberá promover la conciliación, dejando constancia en un acta o documento de las gestiones realizadas y su resultado.

Para este cometido los Fiscales de Distrito impulsarán programas de sensibilización social organizando charlas, conferencias o talleres colectivos para difundir los alcances y resultados de la conciliación, a los que se convocará a las víctimas y a los denunciados.

Estos programas estarán a cargo de la Oficina de Atención a la Víctima y Protección de Testigos, sin perjuicio de la actuación directa de los fiscales en lugares en donde no exista ese servicio.

Punto 19. Manejo de notificaciones.

Con la finalidad de dar un cumplimiento efectivo a lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 160-163 y 165 del Código de Procedimiento Penal, el Ministerio Público contará con una Central para Notificaciones en todas las ciudades capitales de Departamento del país.

En los casos en los que las notificaciones sean mediante edictos, se buscará el medio de comunicación más accesible e idóneo.

Punto 20. Anticipo de pruebas y pericias.

1. Cuando el éxito de un proceso dependa de una pericia o la necesidad de un anticipo de prueba se debe cuidar el cumplimiento de las formalidades legales para que esta sea válida.
2. En aplicación del principio acusatorio el Fiscal es el llamado a valorar la utilidad y pertinencia de las pericias como parte de la investigación. Debe recordarse que en aplicación de ese principio le está prohibido al juez interferir a la realización de ese actuado pues está llamado a no intervenir en la investigación en protección del principio de imparcialidad. En consecuencia el Fiscal deberá utilizar los recursos legales acordados por la ley en todos los casos.
3. Si el tribunal de alzada confirmara la resolución del juez deberá interponerse recurso de amparo constitucional aduciendo la violación del principio acusatorio y la afectación del derecho de intervención del Ministerio Público en la investigación, de la cual es soberano y como reflejo de esto, la invasión de funciones por el juez.
4. En el caso de autopsia o necropsia se deberán cumplir las formalidades legales establecidas en el artículo 178 del Código de Procedimiento Penal, autorizando al médico forense disponer que se realicen los exámenes complementarios que sean necesarios
5. En aplicación del principio de objetividad y protección del derecho de defensa al nombrarse peritos de conformidad con el artículo 209 del Código de Procedimiento Penal, el Fiscal está en la obligación de notificar a las partes con el nombramiento y aceptación de perito comunicándole:
 1. El objeto de la pericia
 2. Que proponga u objete los temas de la pericia
 3. Que indique si considera necesario la conservación de muestras para la realización de una nueva pericia, en el caso de las que sean reproducibles, bajo advertencia de que si no se pronuncia sobre este último aspecto se procederá a la destrucción de muestras por no haberse mostrado interés.
 4. Que cuenta con el término de tres días para que se pronuncie sobre todos y cada uno de los puntos establecidos.

Punto 21. Directrices para el manejo de Archivo de Causas.

1. Con la finalidad de conservar, sistematizar y preservar la memoria histórica del Ministerio Público se implementará la Unidad de Archivo Central en la que se archivarán todas las causas concluidas.
2. Su funcionamiento se regirá por el reglamento aprobado al respecto.
3. Se procurará en todos los distritos organizar Bibliotecas a fin de poder **contar con** material de referencia para un mejor desempeño de los fiscales.

/ punto 22.

Reglas para el manejo de evidencias.

Estas reglas son aplicables tanto a los objetos secuestrados para fines **probatorios como a** aquellos susceptibles de confiscación o decomiso conforme a la ley.

1. Recolección de elementos materiales del delito.

Cuando los objetos, rastros, restos, vestigios o huellas requieran de la aplicación de procedimientos técnicos en la recolección deberá aplicarse el Manual Unificado de Cadena de Custodia.

2. Individualización.

Todo objeto secuestrado por la Policía o por el Fiscal que no pueda ser embalado debe ser individualizado mediante una boleta en la que se consigne el número del caso, el nombre de la víctima u ofendido, el nombre del imputado, el nombre de la persona a quien se secuestra, el nombre del policía o fiscal que realizó el secuestro.

3. Recepción.

Las Fiscalías Distritales deberán designar personal encargado de la recepción de evidencias. Quien recibe para su custodia, de la Policía o del Fiscal, debe verificar si se trata de los objetos, cantidades, estado etc. consignados en el documento elaborado para hacer constar su entrega y recepción.

4. Registro.

La persona que recibe para su custodia los objetos debe inventariarlos en un registro de control con numeración seguida, de manera manuscrita, anotando el objeto, el número de identificación, características, el número de la causa, el nombre del imputado, el nombre de la víctima u ofendido, el delito y el Fiscal a cargo.

5. Depósito.

Los objetos deben colocarse en lugares adecuados identificados por el mismo número del registro de control manuscrito. En este sentido las Fiscalías de Distrito tomarán las previsiones necesarias asignando un área que sirva para este efecto.

Para el egreso de los objetos se deberá dejar constancia en el registro respectivo, el

que deberá ser firmado por el encargado de la Unidad de Depósitos de Evidencias y quien lo recibe.

6. Dinero.

El dinero secuestrado deberá registrarse en un libro que se llevará al efecto, de manera manuscrita, anotando el número de la causa, el nombre del imputado, el nombre de la víctima u ofendido, el delito y el fiscal a cargo, el monto, ordenado según su valor facial y el número de monedas según su valor.

El dinero deberá ser depositado en una cuenta corriente a nombre del Ministerio Público, en un plazo no mayor de 24 horas.

Para el control de los depósitos se llevará un libro en el que junto a las anotaciones respectivas se pegará con goma la boleta original expedida por el Banco.

Los Fiscales de Distrito designarán a una persona responsable que será la encargada de llevar el registro de cualquier ingreso de dinero, otra que hará los depósitos y otra que llevará el control de los depósitos y las boletas en el libro respectivo.

En el caso de que para efectos probatorios sea necesario conservar físicamente los billetes secuestrados por haberse utilizado como medio de prueba, se anotará el número de serie en el registro y estos se guardarán en una caja de seguridad bancaria.

7. Joyas.

Las joyas secuestradas deberán tasarse por perito. Se registrarán en un libro que se llevará al efecto, de manera manuscrita, anotando el número de la causa, el nombre del imputado, el nombre de la víctima u ofendido, el delito y el fiscal a cargo, la descripción de cada joya por separado, su peso o medida si procede y el nombre del responsable de su custodia.

Toda joya deberá ser depositada en una caja de seguridad bancaria a nombre del Ministerio Público en el plazo no mayor de 24 horas, para lo cual se llevará un libro de control, por persona distinta del que recibió.

La persona autorizada para depositar en la caja de seguridad debe ser distinta de las personas autorizadas para recibirlas y para controlar el depósito.

Punto 23. Reglas para la aplicación de la Dirección funcional.⁵

- I. Confianza Mutua entre Fiscal e Investigador.
Tanto los fiscales como los Investigadores, deberán dar atención al caso, partiendo de una base de confianza mutua, tomando siempre en consideración las iniciativas de unos y otros, ejecutando adecuadamente los roles a cumplir y fomentando el logro armonioso de objetivos en conjunto.
2. Lealtad en la información.

Es obligación del Investigador y del Fiscal que participen en la atención de un caso, compartir mutuamente toda la información disponible sobre la investigación.

3. Respeto y Consideración Mutuos.

Es deber de los Investigadores, Jefes Policiales y Fiscales, guardarse el respeto y consideración mutuos en el ejercicio de sus funciones, así como mostrar disposición de resolver los conflictos de manera armoniosa.

4. Trabajo en equipo.

Es deber de Fiscales, Investigadores y Jefes Policiales, fomentar la armonía, la empatía, la igualdad y el respeto de los criterios diversos que puedan surgir durante la investigación.

5. Sobre el cuaderno de investigación.

Las actuaciones de la etapa preparatoria serán acumuladas en un cuaderno de investigación, cuyo original estará a cargo del Fiscal, manteniendo el investigador en su poder copias del mismo.

6. Requerimientos y resultados de los actos de investigación.

Los resultados de los actos de investigación, actas, informes, dictámenes y cualquier otro elemento probatorio, serán acumulados en el cuaderno de investigación.

7. Actuaciones de investigación.

Toda investigación deberá ser obligatoriamente **realizada por** el binomio Fiscal Policía, cumpliendo los plazos establecidos y en fundón a las atribuciones que les asigna la ley.

8. De la función del Jefe Policial.

Es responsabilidad de los Jefes Policiales de los Órganos de Investigación, realizar el control continuado de casos, mantener la disciplina de los investigadores, de-

Estas reglas fueron elaboradas y aprobadas por un equipo mterádisciplinano del Ministerio Público y la Policía Nacional en el taller realizado por GTZ del 14^{al} 17 de noviembre del 2005, en la ciudad de Sucre.

biendo en su caso, participar de la investigación en hechos de relevancia social o complejos, coordinando labores, pero sin interferir la dirección funcional.

9. Comunicación sobre la recepción de denuncias.

Es obligación de la Policía y la Fiscalía recibir todas las denuncias, sean verbales o escritas. Si la denuncia es recibida por la Policía, esta será remitida a la Fiscalía dentro del plazo establecido por ley.

10. De las atribuciones de Investigación.

Los funcionarios de órganos de investigación policial, no podrán ser asignados a funciones o tareas distintas a sus atribuciones de investigación.

11. De la información sobre la investigación a la prensa.

La prensa será informada sobre la investigación siempre que no afecte los resultados de la misma, resguardando derechos y garantías del imputado y previa coordinación entre Ministerio Público y la Policía.

12. Sobre declaratorias en comisión del investigador.

La declaratoria en comisión solicitada por el Fiscal, debe ser debidamente justificada y con tareas y plazos específicamente determinados. El investigador deberá informar de todas las diligencias realizadas dentro del plazo fijado por el Fiscal.

13. Participación del Fiscal en las actuaciones de investigación.

El Fiscal como Director Funcional de la investigación, estará obligado a asistir a todos los actos de investigación en los que sea obligatoria su presencia conforme a ley.

14. Participación del investigador.

El Fiscal procurará la asistencia del investigador asignado al caso para que participe en la declaración del imputado, citándolo formalmente.

15. Permanencia de la dirección funcional.

La labor del Policía y del Fiscal en el proceso penal comienza con los actos iniciales y concluye con la sentencia, lo que implica que la relación y coordinación para tareas investigativas, obtención y producción de prueba tanto en la etapa preparatoria hasta el juicio tendrá carácter permanente.

Copia de la resolución conclusiva.

Como parte del trabajo coordinado, el Fiscal deberá otorgar en forma oportuna al investigador asignado al caso una copia de la resolución conclusiva, a fin de que éste proceda a su archivo.

17. Coordinación interinstitucional.

Trimestralmente se deberán realizar reuniones de coordinación entre el Fiscal de Distrito y el Director Departamental del Organismo Investigativo. De igual manera el Fiscal General de la República y el Director Nacional de la Fuerza de Lucha Contra el Crimen, se reunirán cuando menos una vez al año, con la finalidad de establecer políticas generales.

18. Reasignación de investigador.

En caso de fuerza mayor, cuestiones disciplinarias o de solicitudes de cambio de destino, el funcionario policial será cambiado previa autorización del Fiscal; en tal caso el Jefe Policial debe inmediatamente reasignar investigador para el caso.

El investigador removido debe presentar antes de su alejamiento y en forma inmediata el informe de avance de las investigaciones al Fiscal.

19. Cadena de Custodia.

La cadena de custodia es el conjunto de procedimientos de protección, por medio del cual se garantiza la autenticidad (identidad e integridad) del elemento material a utilizar como prueba en el juicio, permitiéndole al tribunal, mediante la reconstrucción de todos sus pasos, a través de los registros y de las declaraciones de todas las personas que participaron de la misma, alcanzar la certeza de que:

1. Los objetos, sustancias o documentos utilizados, como prueba durante el juicio, son los mismos que se recogieron en el lugar de los hechos.
2. Los restos, objetos, elementos físicos o biológicos, sustancias o materiales en general que se presentaron al laboratorio o a los peritos y sobre los cuáles ellos emitieron su dictamen en el juicio, eran los mismos que se recogieron en el lugar de los hechos (identidad) y estuvieron, gracias a su correcto manejo, libres de toda contaminación alteración, disminución o falsificación (integridad).
3. La cadena de custodia comprende:

La protección del sitio del suceso para evitar que fenómenos naturales o la acción de las personas (e incluso animales tratándose de sitios abiertos) varíe la distancia, el lugar de las cosas entre sí o agreguen nuevos elementos

El ingreso apropiado a la escena por parte de la Policía, los Peritos y los Fiscales para evitar que se constituyan en agentes contaminadores de los rastros, vestigios o restos localizados en el lugar de los hechos.

La documentación completa describiendo todos los elementos, ambientes o circunstancias particulares del sitio del suceso, incluyendo el reportaje gráfico mediante fotografía o vídeo. Debe indicarse el método utilizado para la revisión del sitio y todo aquello que haya podido alterarlo, modificarlo o destruirlo; los hallazgos realizados, las diligencias realizadas, la descripción e identificación de cada elemento y las personas que intervinieron en las diligencias.

El levantamiento de los restos, rastros, vestigios y objetos conforme a los procedimientos técnicos particulares para cada uno de ellos.

La numeración de los elementos recolectados de manera secuencial según el orden en que fueron encontrados.

La identificación del embalaje para cada elemento recolectado mediante la anotación en él o en una tarjeta adherida del número de caso, delito, víctima, cantidad, peso, medida, estado y valor si lo tiene.

El transporte adecuado que garantice que durante él no sea posible la contaminación o alteración de las muestras.

Si las muestras deben mantenerse a cierta temperatura deberá realizarse el transporte, cuidando que la temperatura se mantenga en todo el trayecto.

Si no deben exponerse las muestras a la luz solar conforme a las reglas técnicas de recolección, se tomarán las medidas pertinentes en el transporte para que eso no ocurra.

El registro del ingreso al laboratorio, consignando toda la información necesaria para asegurar que no ha sufrido ninguna alteración o modificación, describiendo la forma y estado en que se recibe, quién lo entrega, quién lo recibe y para qué lo recibe.

(Fdo.) Dr. Pedro Gareca Perales --- FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

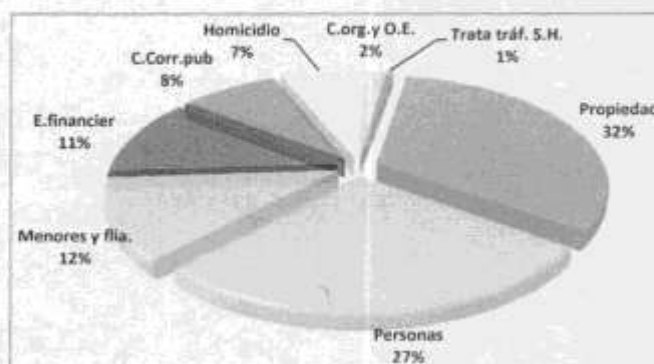
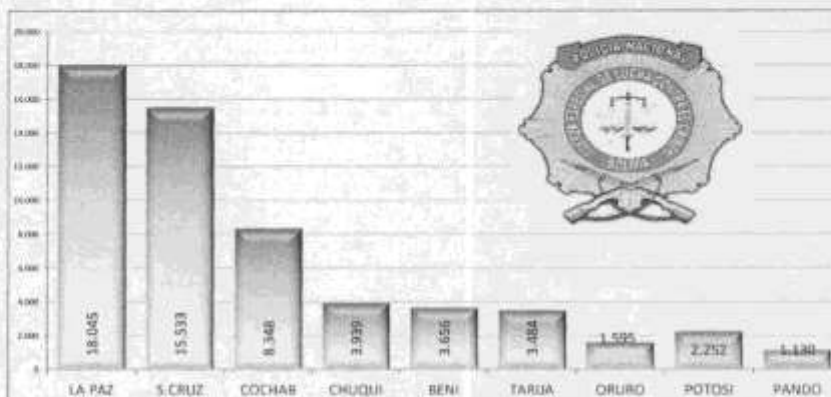
ANEXO 3. ESTADÍSTICAS OFICIALES POLICÍA BOLIVIANA 2010-2011

DELITOS ATENDIDOS POR LA POLICIA BOLIVIANA GESTION - 2010



CUADRO RESUMEN

DIVISIONES	LA PAZ	S. CRUZ	COCHAB	CHUQUI	BENI	TARJA	ORURO	POTOSI	PANDO	TOTAL
Propiedad	5.152	6.488	1.868	960	1.544	1.160	443	567	475	18.657
Personas	5.003	3.572	2.685	1.174	877	1.095	350	751	258	15.765
Menores y flia.	2.047	1.452	1.255	797	374	436	199	197	93	6.850
Eco. financieros	2.014	2.058	761	423	429	305	199	335	79	6.603
C. Corrup. pub.	1.967	759	926	467	103	215	117	147	159	4.860
Homicidios	1.488	669	619	68	270	210	261	225	53	3.863
C. org. y Op. esp.	232	419	185	50	56	42	26	25	11	1.046
Trata trá. S.H.	142	116	49	0	3	21	0	5	2	338
TOTAL	18.045	15.533	8.348	3.939	3.656	3.484	1.595	2.252	1.130	57.982
PORCENTAJE	31	27	14	7	6	6	3	4	2	



**CASOS ATENDIDOS POR LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN
POR DIVISIONES - GESTION 2010**

DELITOS	LA PAZ	S. CRUZ	COCHAB	ORURO	POTOSI	CHUQUIS	TARJA	BENI	PANDO	TOTAL
DIVISION HOMICIDIOS										
Muerte de personas (en invest)	369	100	203	111	102	0	39	69	7	1.000
Homicidio	461	137	90	16	19	4	35	24	7	793
Suicidio	79	11	51	40	16	0	11	12	1	221
Asesinato	49	40	38	21	9	8	17	5	6	193
Homicidio culposo	2	8	3	3	2	5	6	3	2	34
Lesión seguida de muerte	5	1	1	0	4	3	1	0	0	15
Neonato /feto	13	1	0	0	0	0	0	0	0	14
Infanticidio	4	0	2	0	0	0	1	0	0	7
Parricidio	1	0	2	0	0	0	0	0	0	3
Homicidio por emoc. violenta	2	1	0	0	0	0	0	0	0	3
Homic. en riñas a cons.agresión	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2
Homicidio piadoso	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Homic. les. grav. en accid. tránsito	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Aborto	20	9	29	6	3	6	3	2	2	80
Aborto preterintencional	3	1	0	0	0	3	1	3	0	11
Aborto seg. de lesión o muerte	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Práctica habitual del aborto	0	0	0	0	0	0	2	0	1	3
Aborto culposo	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2
Tentativa de homicidio	219	332	113	21	20	28	52	129	16	930
Tentativa de asesinato	118	18	72	11	10	9	11	6	9	264
Tentativa de suicidio	103	0	13	32	40	2	3	5	0	198
Desaparición de personas	34	9	0	0	0	0	24	12	1	80
Omisión de socorro	1	1	1	0	0	0	2	0	0	5
TOTAL	1.488	669	619	261	225	68	210	270	53	3.863

DIVISION PERSONAS										
Lesiones graves y leves	2.676	1.783	1.590	267	519	582	513	411	110	8.451
Amenazas	981	1.197	577	27	128	365	357	271	85	3.988
Allanamiento de dm. a sus dependenci	619	332	215	22	34	54	68	79	21	1.444
Violación	175	63	94	20	42	54	81	50	12	591
Difamación/Injurias	329	22	41	0	0	13	7	7	9	428
Privación de libertad	73	58	28	2	0	14	9	1	0	185
Tentativa de violación	47	32	33	7	8	13	13	22	10	185
Lesiones gravísimas	5	28	34	2	5	57	22	14	5	172
Coacción	35	8	40	0	2	6	0	4	1	96
Abuso deshonesto	19	7	7	1	9	11	11	9	1	75
Del. contra la Salud Pública	17	15	12	0	4	4	5	4	2	63
Atent. c. libertad de enseñanza	2	17	0	1	0	0	1	0	0	21
Vejaciones y torturas	9	0	2	0	0	0	2	1	1	15
Discriminación y racismo	5	4	0	0	0	0	4	0	0	13
Autolesión	3	0	7	0	0	0	0	0	0	10
Propalación de ofensas	1	2	4	0	0	1	0	0	0	8
Ejercicio ilegal de medicina	2	1	0	0	0	0	1	0	0	4
Reduc. a esclav. o estado análogo	2	0	0	0	0	0	0	1	0	3
Delitos c. la libertad de prensa	2	0	1	0	0	0	0	0	0	3
Omisión de socorro	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Actos obscenos	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Publicaciones y espect. obscenos	0	1	0	0	0	0	0	1	0	2
Proxenetismo	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Rufianearia	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Autocalumnia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Corrupción de mayores	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
TOTAL	5.003	3.572	2.685	350	751	1.174	1.095	877	258	15.765

DELITOS	LA PAZ	S. CRUZ	COCHAB	ORURO	POTOSÍ	CHUQUIS	TARUJA	BENI	PANDO	TOTAL
DIVISION MENORES Y FAMILIA										
Violación	389	595	530	69	66	75	137	102	33	1.996
Lesiones	440	87	193	35	18	91	66	48	10	988
Abandono de familia	352	15	14	2	1	231	7	6	0	628
Abuso deshonesto	150	145	94	13	15	35	39	12	16	519
Tentativa de violación	100	94	30	14	10	16	41	78	17	400
Robo de especies	88	70	83	21	11	68	31	20	1	393
Rapto impropio	119	92	42	4	11	2	5	27	3	305
Estupro	66	99	58	3	17	9	32	15	5	304
Amenazas	43	21	48	4	4	38	20	16	0	194
Substrac.de un menor o incapaz	41	48	9	6	14	23	3	0	2	146
Hurto de especies	35	23	22	3	2	44	7	4	0	140
Abandono de mujer embarazada	40	62	10	4	10	1	4	4	2	137
Rapto propio	30	22	13	2	3	15	4	15	2	106
Resistencia a la autoridad	16	29	27	4	2	27	0	0	0	105
Robo frustrado	11	6	11	6	3	30	9	3	0	79
Inducción o fuga de un menor	43	13	1	1	3	2	5	8	0	76
Robo de dinero	0	1	35	0	0	30	5	2	0	73
Corrupción de menores	14	10	8	3	1	1	4	2	0	43
Allanamiento a domicilio	9	1	9	2	1	3	4	10	0	39
Hurto de dinero	0	4	4	1	2	23	0	0	0	34
Bigamia	11	6	6	1	2	2	1	0	0	29
Abandono de menores	20	0	0	0	0	4	2	0	0	26
Hurto frustrado	0	0	0	0	0	24	0	0	0	24
Tentativa de rapto	4	3	2	0	1	3	0	0	2	15
Incump.de deberes de asistencia	12	2	0	0	0	0	0	0	0	14
Actos obscenos	5	3	1	0	0	0	2	1	0	12
Simulación de matrimonio	0	0	0	0	0	0	6	0	0	6
Abandono de personas incap.	3	0	1	0	0	0	1	0	0	5
Con mira matrimonial	3	0	0	0	0	0	1	1	0	5
Alter. o sustit.del estado civil	1	0	2	0	0	0	0	0	0	3
Denegación de auxilio	0	0	2	1	0	0	0	0	0	3
Proxenetismo	2	1	0	0	0	0	0	0	0	3
TOTAL	2.047	1.452	1.255	199	197	797	436	374	93	6.850
DIVISION CONTRA LA PROPIEDAD										
Robo	2.364	3.254	941	115	191	334	541	751	252	8.743
Hurto	1.514	1.527	429	104	151	256	209	272	189	4.651
Robo agravado	866	1.053	347	195	127	134	165	352	24	3.263
Daño simple	240	41	6	5	15	39	19	52	2	419
Abigeato	37	193	14	2	3	8	52	48	2	359
Robo de dinero	13	96	75	7	19	43	62	8	1	324
Robo frustrado	81	84	21	10	23	21	6	40	1	287
Hurto de dinero	2	113	24	2	18	57	41	0	1	258
Hurto de joyas	1	55	0	0	0	12	1	0	0	69
De cosa común	22	33	0	0	0	0	2	3	0	60
Robo de joyas	2	13	2	0	2	12	15	1	0	47
Hurto de documentos	0	8	3	0	0	27	0	0	0	38
De uso	0	0	0	0	10	0	20	5	0	35
Hurto frustrado	4	3	3	1	4	3	5	9	2	34
Robo de documentos	1	3	1	0	0	11	1	3	0	20
Receptación	2	3	1	1	1	0	8	0	0	16
Substracción de energía	1	1	0	0	0	0	13	0	1	16
De tesoro cosa perdida o tenida por er	0	4	0	0	2	0	0	0	0	6
Usurpación de aguas	1	2	1	0	0	2	0	0	0	6
Encubrimiento	1	0	0	0	0	1	0	0	0	2
Caza y pesca prohibidas	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2
Perturbación de linderos	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
TOTAL	5.152	6.488	1.868	443	567	960	1.160	1.544	475	18.657

DELITOS	LA PAZ	S. CRUZ	COCHAB	ORURO	POTOSI	CHUQUIS	TARUA	BENI	PANDO	TOTAL
DIV. ECONOMICOS FINANCIEROS										
Estafa	988	1.692	574	139	275	341	188	361	40	4.598
Estelionato	392	173	67	29	26	58	47	45	11	848
Abuso de confianza	297	7	8	4	1	0	4	1	4	326
Circul.moneda falsa recib.de buena fe	107	38	21	1	2	0	11	9	3	192
Manipulación informática	50	70	20	1	4	0	1	1	3	150
Abuso de firma en blanco	60	16	6	2	0	0	8	0	0	92
Atent.c.la libertad de trabajo	20	6	21	0	6	10	21	4	0	88
Incumplimiento de contratos	30	2	5	0	2	0	2	0	4	45
Fals.de sellos, papel sellado y timbres	13	7	9	5	3	0	3	0	1	41
Destr.deter.bienes del estado o la riqu	5	5	3	1	2	2	9	0	4	31
Agio	7	6	5	0	0	3	2	2	6	31
Fals.u aplic.indeb.de marca y contrase	4	6	1	6	3	0	1	0	0	21
Usura	3	3	4	0	1	4	3	1	0	19
Engaño a personas incapaces	5	3	5	1	0	0	0	2	0	16
Apropiación indebida	9	3	0	0	2	0	1	0	0	15
Falsificación de moneda	3	2	5	1	0	0	0	0	0	11
Fals.billete de empr.púb.transporte	2	0	0	5	4	0	0	0	0	11
Destrucción de productos	7	1	0	0	1	0	0	0	0	9
Sabotaje	2	3	0	0	0	2	1	0	0	8
Engaño en product.industriales	2	2	2	0	1	0	0	0	0	7
Violación de la correspond.y papeles p	5	0	0	0	0	0	2	0	0	7
Évasión de impuestos (contrabando)	0	2	1	0	1	0	0	2	0	6
Legitimación de ganancias ilícit.	1	0	1	1	0	2	0	0	0	5
Fraude de seguro	1	3	0	0	0	0	1	0	0	5
Sociedades o asoc. ficticios	1	2	0	1	0	0	0	0	0	4
Fraude comercial	0	0	3	0	0	0	0	1	0	4
Falsificación de entradas	0	1	0	1	0	1	0	0	0	3
Útiles para falsificar	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3
Revel.de secreto profesional	0	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Defraud.con pretext remuner.a func.pú	0	1	0	0	1	0	0	0	0	2
Conducta culposa	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Quiebra	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
T O T A L	2.014	2.058	761	199	335	423	305	429	79	6.603

DELITOS	LA PAZ	S.CRUIZ	COCHAB	ORURO	POTOSI	CHUQUIS	TARUA	BENI	PANDO	TOTAL
DIV. CONTRA LA CORRUP. PUBLICA										
Falsedad material	519	525	396	44	57	113	53	49	11	1.767
Falsedad ideológica	310	44	85	22	12	180	17	5	10	685
Uso de instrumento falsificado	219	19	42	16	14	34	14	4	5	367
Falsific.de documento privado	191	63	44	4	3	7	14	3	0	329
Incumplimiento de deberes	127	4	37	4	11	30	20	4	34	271
Desacato	97	11	69	6	11	19	26	5	12	256
Desobediencia a la autoridad	77	16	38	2	10	11	19	4	4	181
Peculado	51	11	16	1	1	5	5	3	22	115
Supresión destruc.de documento	55	6	13	4	0	0	6	0	0	84
Uso indebido de influencias	32	4	16	1	2	14	6	1	3	79
Resol.contrar.a la Constit.y las Leyes	37	6	16	1	4	7	1	1	6	79
Falso testimonio	24	9	17	0	3	5	7	3	0	68
Prevaricato	39	5	12	1	1	5	1	0	3	67
Acusación denuncia falsa	26	6	19	0	0	2	1	1	1	56
Resistencia a la autoridad	6	1	39	1	1	4	1	1	1	55
Concusión	22	0	9	3	1	4	2	2	9	52
Ejercicio indebido de profesión	32	5	8	1	1	2	0	1	2	52
Conducta antieconómica	14	4	10	0	1	5	2	1	10	47
Evasión	3	1	3	1	5	8	10	12	0	43
Cohecho pasivo propio	20	3	4	0	3	5	1	0	3	39
Desobediencia judicial	7	8	8	2	2	1	4	2	2	36
Malversación	12	3	1	0	0	0	2	0	9	27
Cohecho activo	10	2	8	0	0	1	1	0	0	22
Beneficios en razón del cargo	4	0	2	1	0	0	0	0	8	15
Simulación de delito	5	1	4	0	0	1	0	0	0	11
Contratos lesivos al estado	4	0	4	0	0	1	0	0	2	11
Abogacía y mandato indebido	8	0	2	0	0	0	0	0	0	10
Patrocinio infiel	4	0	1	1	2	0	2	0	0	10
Irespons. oficial de registro civil	5	0	0	0	1	0	0	0	0	6
Nombramientos ilegales	2	1	0	0	1	1	0	0	0	5
Exacciones	0	1	0	0	0	2	0	0	1	4
Soborno	2	0	0	1	0	0	0	1	0	4
Omis.de declar.de bienes y rentas	1	0	2	0	0	0	0	0	0	3
Abandono de cargo	1	0	1	0	0	0	0	0	1	3
Favorecimiento de la evasión	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	1.967	759	926	117	147	467	215	103	159	4.860

DELITOS	LA PAZ	S.CRUIZ	COCHAB	ORURO	POTOSI	CHUQUIS	TARJA	BENI	PANDO	TOTAL
DIV. CRIMEN ORGANIZADO Y OP. ESPECIALES										
Extorsión	64	104	41	2	4	6	7	1	1	230
Asociación delictuosa	7	156	13	1	0	3	2	22	2	206
Daño calificado	4	40	41	6	4	9	9	8	2	123
Incendio	12	52	4	4	3	2	11	13	1	102
Secuestro	30	31	15	3	1	5	2	3	1	91
Atent.c.seg.de los serv. públicos	13	13	26	4	0	2	0	4	0	62
Instigación pública a delinquir	20	1	17	0	2	2	2	3	0	47
Fabric.com.ten.substan.explos.asfoxian	17	0	12	3	4	5	3	0	0	44
Peligros de estragos	18	7	4	1	5	4	3	0	1	43
Delitos c.la propiedad intelectual	15	8	0	2	1	10	0	0	0	36
Atent.c.la seg.de los transportes	15	0	4	0	0	1	1	0	1	22
Organización criminal nacional	0	1	2	0	1	0	2	1	1	8
Desastre en medios de transporte	7	0	0	0	0	0	0	0	0	7
Sedición	1	0	3	0	0	1	0	0	1	6
Viol.de ley de estupefacientes	1	4	0	0	0	0	0	0	0	5
Terrorismo	3	0	1	0	0	0	0	0	0	4
Violación a privilegio de invenc.	1	1	0	0	0	0	0	1	0	3
Trafico de órganos humanos	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Asaltos bancarios y comerciales	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Delitos cometidos por extranjeros	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Sabotaje	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Delitos contra un estado aliado	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Genocidio	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	232	419	185	26	25	50	42	56	11	1.046

DIV. TRATA Y TRAFICO DE SERES HUMANOS										
Trata de Seres Humanos	111	77	47	0	5	0	13	1	1	255
Trafico de Emigrantes	1	20	2	0	0	0	3	0	0	26
Organización Criminal	0	16	0	0	0	0	0	0	0	16
Corrupción de menores	11	0	0	0	0	0	3	1	0	15
Pornografía y espec. Obsc. c/ niños,niñ	10	1	0	0	0	0	2	1	0	14
Proxenetismo	9	0	0	0	0	0	0	0	0	9
Publicaciones y espec.obscenos	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Corrupción Agravada	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
TOTAL	142	116	49	0	5	0	21	3	2	338

**RESUMEN DE CASOS ATENDIDOS POR LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN
GESTION 2010**

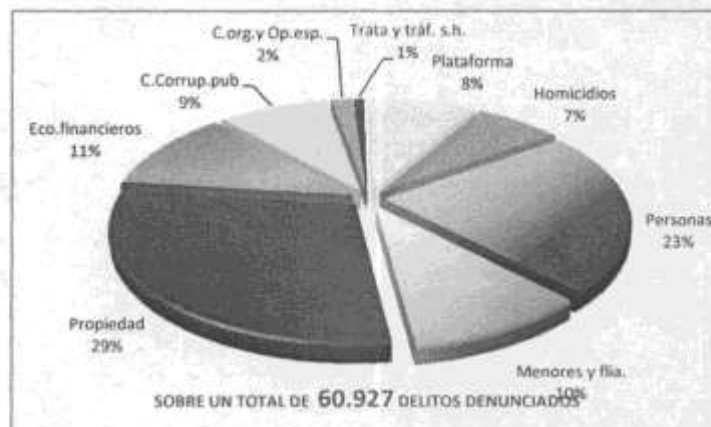
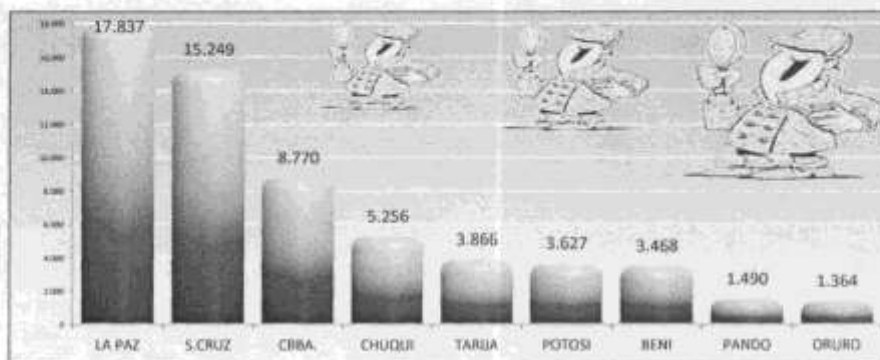
DIVISIONES	LA PAZ	S.CRUIZ	COCHAB	ORURO	POTOSI	CHUQUIS	TARJA	BENI	PANDO	TOTAL
Homicidios	1.488	669	619	261	225	68	210	270	53	3.863
Personas	5.003	3.572	2.685	350	751	1.174	1.095	877	258	15.765
Menores y flia.	2.047	1.452	1.255	199	197	797	436	374	93	6.850
Propiedad	5.152	6.488	1.868	443	567	960	1.160	1.544	475	18.657
Eco.financieros	2.014	2.058	761	199	335	423	305	429	79	6.603
C.Corrup.pub.	1.967	759	926	117	147	467	215	103	159	4.860
C.org.y Op.esp.	232	419	185	26	25	50	42	56	11	1.046
Trata y T.trafico de seres humanos	142	116	49	0	5	0	21	3	2	338
TOTAL	18.045	15.533	8.348	1.595	2.252	3.939	3.484	3.656	1.130	57.982

DELITOS ATENDIDOS POR LA POLICIA BOLIVIANA
GESTION - 2011



CUADRO RESUMEN

DIVISIONES	LA PAZ	S. CRUZ	CBBA.	CHUQUI	TARUA	POTOSI	BENI	PANDO	ORURO	TOTAL
Homicidios	1.585	698	576	181	215	279	247	61	286	4.128
Personas	3.690	3.162	1.811	1.992	956	1.057	802	212	165	13.856
Menores y flia.	2.081	927	1.363	407	409	319	373	113	132	6.124
Propiedad	4.781	6.002	1.403	1.554	1.173	557	1.502	405	321	17.698
Eco.financieros	2.103	2.335	561	558	321	433	370	90	181	6.952
C.Corrup.pub.	2.000	928	1.059	422	359	151	126	227	110	5.382
C.org.y Op.esp.	231	398	194	58	60	29	44	28	40	1.082
Trata y traf. s.h.	198	68	64	84	19	13	4	5	3	458
Plataforma	1.159	731	1.739	0	354	789	0	349	126	5.247
TOTAL	17.837	15.249	8.770	5.256	3.866	3.627	3.468	1.490	1.364	60.927
PORCENTAJE	29	25	14	9	6	6	6	2	2	



**DELITOS ATENDIDOS POR LA POLICIA BOLIVIANA
GESTION - 2011**

DIVISIONES	LA PAZ	S. CRUZ	CBDA.	DRURO	POTOSI	CHUQUIS	TARUJA	BENI	PANDO	TOTAL
DIVISION HOMICIDIOS										
Muerte de personas (en invest)	586	101	197	118	114	25	40	46	3	1230
Tentativa de homicidio	219	352	113	29	35	50	72	114	16	1000
Homicidio	476	104	83	12	20	31	28	9	12	775
Tentativa de asesinato	44	30	69	9	8	23	4	19	5	211
Suicidio	28	34	48	31	22	14	13	14	2	206
Asesinato	29	42	35	15	5	13	19	13	17	188
Tentativa de suicidio	64	3	2	63	52	0	3	1	0	188
Aborto	27	11	21	4	10	14	12	6	3	108
Homicidio culposo	1	3	1	4	5	2	4	5	1	26
Neonato /feto	14	4	1	0	3	0	0	2	0	24
Lesión seguida de muerte	9	3	2	0	4	0	0	1	0	19
Infanticidio	2	3	0	0	1	1	1	1	0	9
Parricidio	0	1	1	0	0	2	0	0	0	4
Homic. en riñas a cons. agresión	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Homicidio pladoso	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
Homicidio por emoc. violenta	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Homic. les. grav. en accid. tránsito	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Desaparición de personas	70	6	1	1	0	4	15	16	2	115
Omisión de socorro	8	1	2	0	0	2	0	0	0	13
Contagio venéreo	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3
TOTAL	1585	698	576	286	279	181	215	247	61	4128
DIVISION PERSONAS										
Lesiones graves y leves	1444	1654	985	114	815	816	420	373	71	6692
Amenazas	853	953	407	11	96	594	300	271	77	3562
Allanamiento de dm.	490	283	112	3	51	223	83	77	38	1360
Difamación/Injurias	507	43	12	0	2	113	5	4	2	688
Violación	148	45	145	17	58	68	68	32	10	591
Lesiones gravísimas	14	30	32	10	7	109	22	8	4	236
Tentativa de violación	44	32	48	5	9	21	19	7	5	190
Privación de libertad	71	58	15	2	4	15	6	2	0	173
Coacción	70	16	24	0	2	9	6	0	0	127
Abuso deshonesto	19	12	16	0	3	4	12	15	0	81
Racismo y discriminación	16	15	4	0	2	15	6	4	4	66
Del. contra la Salud Pública	16	7	6	2	6	2	3	4	1	47
Atent. c. libertad de enseñanza	1	7	0	0	0	0	1	0	0	9
Vejaciones y torturas	2	0	2	1	0	0	0	1	0	6
Ejercicio ilegal de medicina	0	0	1	0	2	0	2	0	0	5
Reduc. a esclav. o estado análogo	2	0	1	0	0	0	0	1	0	4
Proxenetismo	0	0	0	0	0	0	1	3	0	4
Sustitución de persona	0	1	0	0	0	0	2	0	0	3
Actos obscenos	0	0	1	0	0	2	0	0	0	3
Corrupción de mayores	0	2	0	0	0	1	0	0	0	3
Omisión de socorro	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Autolesión	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Propalación de ofensas	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
TOTAL	3699	3162	1811	165	1057	1992	956	802	212	13856

DIVISIONES	LA PAZ	S.CRUIZ	CBBA.	ORURO	POTOSI	CHUQUIB.	TARIJA	BENI	PANDO	TOTAL
DIVISION MENORES Y FAMILIA										
Violación	418	310	491	42	82	100	122	121	45	1731
Lesiones	395	73	237	27	70	29	59	32	8	930
Abandono de familia	460	8	18	0	5	40	4	3	0	538
Abuso deshonesto	139	44	98	9	27	37	54	17	12	437
Robo de especies	108	48	149	14	37	19	26	12	0	413
Tentativa de violación	92	67	38	8	11	62	32	78	15	403
Rapto impropio	71	107	37	1	3	28	6	24	2	279
Estupro	58	30	62	1	15	10	30	26	18	250
Amenazas	26	28	42	2	5	7	30	12	0	152
Subtrac.de un menor o incapaz	49	27	29	3	9	14	4	0	2	137
Abandono de mujer embarazada	32	66	10	0	9	8	1	4	1	131
Rapto propio	20	26	17	2	11	7	4	20	0	107
Hurto de especies	56	8	19	1	6	6	4	6	0	106
Inducción o fuga de un menor	62	26	2	1	1	1	2	3	0	98
Resistencia a la autoridad	14	7	24	3	3	8	2	0	2	63
Corrupción de menores	7	7	11	5	7	1	7	3	2	50
Allanamiento a domicilio	14	11	11	0	2	1	5	5	0	49
Abandono de menores	26	3	4	4	0	0	7	0	3	47
Robo de dinero	0	5	25	3	1	6	1	0	0	41
Robo frustrado	13	0	10	2	2	9	1	3	1	41
Hurto de dinero	1	2	17	2	5	7	4	0	0	38
Bigamia	2	18	1	1	3	2	0	3	0	30
Con mira matrimonial	7	0	1	0	1	0	2	0	0	11
Tentativa de rapto	1	1	2	1	1	0	2	1	1	10
Incump.de deberes de asistencia	6	0	2	0	0	0	0	0	0	8
Hurto frustrado	0	0	2	0	1	3	0	0	0	6
Simulación de matrimonio	2	1	2	0	0	0	0	0	0	5
Proxenetismo	0	1	0	0	1	1	0	0	1	4
Denegación de auxilio	0	2	0	0	1	0	0	0	0	3
Actos obscenos	1	0	2	0	0	0	0	0	0	3
Abandono de personas incap.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	2
Alter. o sustit.del estado civil	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	2081	927	1363	132	319	407	409	373	113	6124
DIVISION CONTRA LA PROPIEDAD										
Robo	2123	2764	696	58	196	448	529	769	219	7802
Hurto	1346	1329	227	54	100	397	167	234	109	3963
Robo agravado	946	976	367	203	176	243	211	303	42	3467
Daño simple	226	29	8	1	10	111	27	17	3	432
Abigeato	33	136	11	0	5	47	57	113	16	418
Robo de dinero	0	180	39	0	32	50	98	2	4	405
Hurto de dinero	0	201	22	0	9	59	55	0	3	349
Robo frustrado	58	72	22	2	6	40	6	44	4	254
Hurto de joyas	0	136	1	0	1	8	4	0	0	150
Robo de joyas	0	94	2	0	4	19	9	1	1	130
Hurto frustrado	15	45	2	0	4	4	1	6	3	80
De cosa común	0	14	0	0	3	20	5	2	0	44
Hurto de posesión	0	1	0	0	0	38	0	3	0	42
De uso	0	2	0	0	0	28	0	0	0	30
Robo de documentos	0	1	1	0	0	25	0	0	0	27
Receptación	4	1	2	2	7	4	0	2	0	22
De tesoro cosa perdida o tenida por error	19	0	0	0	0	1	0	0	0	20
Hurto de documentos	1	3	2	0	1	10	3	0	0	20
Substracción de energía	2	17	0	0	0	0	0	0	0	19
Encubrimiento	8	1	0	0	1	0	0	0	1	11
Usurpación de aguas	0	0	1	0	1	1	0	5	0	8
Caza y pesca prohibidas	0	0	0	1	1	0	1	1	0	4
Aprop.o venta de prenda	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
TOTAL	4781	6002	1403	321	557	1554	1173	1502	405	17698

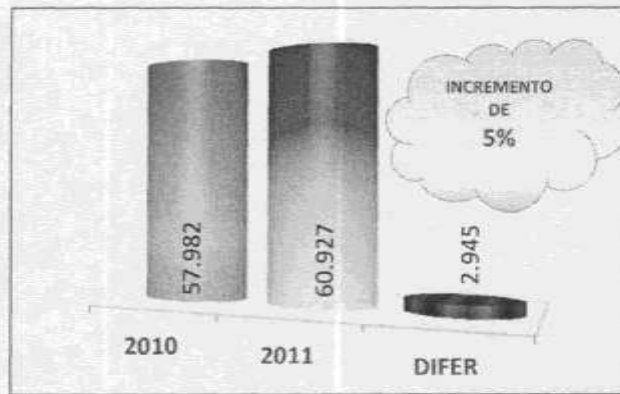
DIVISIONES	LA PAZ	S.CRUIZ	CBBA.	ORURO	POTOSI	CHUQUIS	TARJA	BENI	PANDO	TOTAL
DIV. ECONOMICOS FINANCIEROS										
Estafa	1124	1611	396	139	359	453	212	310	45	4649
Estelionato	257	187	45	26	38	60	55	36	5	710
Abuso de confianza	378	5	8	0	8	0	7	2	3	411
Manipulación informática	69	317	8	0	1	4	3	2	1	405
Apropiación indebida	43	73	10	0	2	0	1	0	0	129
Circul.moneda falsa recib.de buena fe	16	53	14	0	3	22	7	9	2	126
Atent.c.a libertad de trabajo	31	18	27	1	5	13	7	5	0	107
Destr.deter.bienes del estado o la riqueza	13	2	9	3	6	0	8	0	14	55
Fals.de sellos, papel sellado y timbres	31	6	6	2	1	3	3	0	1	53
Agio	20	2	5	3	0	0	4	2	3	39
Incumplimiento de contratos	11	2	9	1	0	0	3	0	6	32
Fals.u aplic.indeb.de marca y contraseñas	21	7	0	3	0	0	0	0	0	31
Abuso de firma en blanco	17	7	1	3	1	0	1	0	0	30
Despojo	9	12	0	0	0	1	0	0	6	28
Falsificación de moneda	13	6	4	0	1	0	0	1	1	26
Engaño a personas incapaces	10	2	8	0	1	0	0	0	1	22
Fraude de seguro	14	2	0	0	1	0	2	0	0	19
Usura	1	4	1	0	4	2	2	1	0	15
Fraude comercial	7	3	2	0	0	0	0	0	0	12
Útiles para falsificar	8	0	0	0	1	0	0	0	0	9
Engaño en product.industriales	1	3	4	0	0	0	0	0	0	8
Legitimación de ganancias ilícit.	2	2	0	0	0	0	1	1	1	7
Recepción de buena fe	0	3	0	0	0	0	0	0	1	4
Evasión de impuestos (contrabando)	1	3	0	0	0	0	0	0	0	4
Violación de la correspond.y papeles priva	2	1	0	0	0	0	0	1	0	4
Sociedades o asoc. ficticios	0	1	1	0	0	0	1	0	0	3
Defraud.con pretext remuner.a func.públic	1	0	0	0	1	0	1	0	0	3
Destrucción de productos	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Sabotaje	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2
Conducta culposa	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
Recepción y entrega indebida	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Falsificación de entradas	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Lock-out, huelgas y paros ilegales	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Revel.de secreto profesional	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Quiebra	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	2103	2335	561	181	433	558	321	370	90	6952

DIVISIONES	LA PAZ	S. CRUZ	CEIBA	ORURO	POTOSI	CHUQUIS	TARUJA	BENI	PANDO	TOTAL
DIV. CONTRA LA CORRUP. PUBLICA										
Falsedad material	623	591	359	67	59	105	73	53	12	1942
Falsedad ideológica	262	78	85	15	11	35	24	2	10	522
Incumplimiento de deberes	185	7	92	5	8	55	54	5	64	475
Desacato	148	58	127	3	16	51	45	8	12	468
Falsific.de documento privado	125	58	36	3	1	4	19	3	3	252
Uso de instrumento falsificado	118	33	48	7	8	21	6	3	5	249
Desobediencia a la autoridad	58	18	57	2	11	25	31	8	0	210
Supresión destruc.de documento	102	6	6	0	1	7	32	3	2	159
Peculado	51	5	12	0	3	3	5	2	47	128
Uso indebido de influencias	46	2	24	0	1	16	12	0	15	116
Resol.contrar a la Constit.y las Leyes	38	2	33	1	2	14	10	1	3	104
Falso testimonio	24	4	43	1	4	12	2	1	1	92
Ejercicio indebido de profesión	47	9	10	1	2	6	4	2	0	81
Acusación denuncia falsa	32	14	12	2	6	4	3	5	0	78
Cohecho pasivo propio	29	4	11	1	1	9	6	3	3	67
Concusión	6	4	10	1	4	3	3	1	34	66
Evasión	2	7	6	0	7	12	8	10	0	52
Conducta antieconómica	11	2	15	0	0	9	8	0	5	50
Resistencia a la autoridad	12	4	24	0	0	4	0	3	0	47
Prevaricato	16	1	15	0	3	8	0	1	0	44
Desobediencia judicial	6	12	15	0	0	1	3	5	1	43
Malversación	10	1	4	0	1	4	2	0	4	26
Cohecho activo	13	4	1	1	0	2	3	1	0	25
Contratos lesivos al estado	6	0	3	0	0	3	2	1	0	15
Omís.de declar.de bienes y rentas	8	0	2	0	1	0	1	0	0	12
Favorecimiento de la evasión	3	1	4	0	0	2	1	0	1	12
Beneficios en razón del cargo	5	0	1	0	0	0	0	0	3	9
Patrocinio infiel	1	1	1	0	1	1	1	1	1	8
Simulación de delito	2	1	1	0	0	1	0	1	0	6
Denegación de auxilio	1	0	1	0	0	2	0	1	0	5
Abandono de cargo	3	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Nombramientos ilegales	1	0	1	0	0	1	1	0	0	4
Exacciones	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Soborno	0	0	0	0	0	0	0	2	1	3
Abogacía y mandato indebido	1	0	0	0	0	2	0	0	0	3
Respons. oficial de registro civil	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
TOTAL	2000	928	1059	110	151	422	359	126	227	5382

DIVISIONES	LA PAZ	S. CRUZ	CBBA.	ORURO	POTOSI	CHUQUIS.	TARJA	BENI	PANDO	TOTAL
DIV. CRIMEN ORGANIZADO Y OP. ESPECIALES										
Extorsión	83	97	40	6	6	15	8	4	1	260
Daño calificado.	13	97	55	19	7	21	21	4	7	244
Asociación delictuosa	11	91	17	0	2	3	1	6	1	132
Incendio	20	51	3	0	2	3	11	16	11	117
Secuestro	35	34	11	2	2	4	4	7	5	104
Atent.c.seg.de los serv. públicos	13	4	24	3	1	0	2	0	1	48
Peligros de estragos	17	5	5	5	6	3	0	0	0	41
Instigación pública a delinquir	10	4	15	0	1	4	1	2	0	37
Fabric.com.ten.substan.explos.asfixiantes	11	0	8	0	2	0	5	0	0	26
Atent.c.la seg.de los transportes	7	4	3	0	0	1	0	0	0	15
Delitos c.la propiedad intelectual	3	0	1	1	0	2	5	0	0	12
Sedición	2	3	1	0	0	0	0	2	0	8
Desord.o perturbación pública	2	0	1	3	0	2	0	0	0	8
Organización criminal nacional	0	2	1	0	0	0	0	2	0	5
Sabotaje	0	2	3	0	0	0	0	0	0	5
Terrorismo	2	1	1	0	0	0	0	0	0	4
Desastre en medios de transporte	0	1	3	0	0	0	0	0	0	4
Trafico de menores	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Ultraje a los simbolos nacionales	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
Violación a privilegio de invenc.	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
Trafico de órganos humanos	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Espionaje	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Delitos contra un estado aliado	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Conspiración	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Atent.c. Presidente y otros dignatarios de	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Genocidio	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	231	398	194	40	29	58	60	44	28	1082
DIV. TRATA Y TRAFICO DE SERES HUMANOS										
Trata de Seres Humanos	59	58	46	3	5	2	11	4	4	192
Desaparición de personas	105	0	0	0	5	80	0	0	0	190
Proxenetismo	12	0	7	0	1	1	1	0	1	23
Corrupción de menores	13	2	0	0	0	0	1	0	0	16
Trafico de Emigrantes	2	0	6	0	2	0	3	0	0	13
Pornografía y espec. Obsc. c/ niños,niñas y	3	4	2	0	0	1	2	0	0	12
Corrupción de mayores	3	0	2	0	0	0	0	0	0	5
Publicaciones y espect.obscenos.	0	4	1	0	0	0	0	0	0	5
Organización Criminal	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2
TOTAL	198	68	64	3	13	84	19	4	5	458
DIV. PLATAFORMA										
Lesiones graves y leves	616	210	751	50	492	0	190	0	79	2.388
Amenazas	208	389	310	10	117	0	104	0	67	1.205
Hurtos	162	31	258	23	39	0	24	0	51	588
Robos	47	0	186	22	51	0	1	0	32	339
Allanamiento a DM.	69	3	115	11	38	0	31	0	33	300
Estafa	31	94	87	0	1	0	0	0	66	279
Robo frustrado	5	0	7	1	2	0	0	0	0	15
Circulación de moneda falsa	3	2	7	0	0	0	0	0	0	12
Abandono de familia	0	0	1	0	9	0	0	0	1	11
Incump.de deberes de asistencia	0	0	0	0	6	0	0	0	0	6
Otros	18	2	17	9	34	0	4	0	20	104
TOTAL	1.159	731	1.739	126	789	0	354	0	349	5.247

**CUADRO COMPARATIVO DE DELITOS ATENDIDOS POR LA POLICIA BOLIVIANA
GESTIONES 2010 - 2010**

DIVISIONES	2010	2011	DIFER	%
Homicidios	3.855	4.128	273	7,1
Personas	12.311	13.856	1.545	12,5
Menores y flia.	6.838	6.124	-714	-10,4
Propiedad	17.676	17.698	22	0,1
Eco.financieros	6.313	6.952	639	10,1
C.Corrup.pub.	4.785	5.382	597	12,5
C.org.y Op.esp.	1.045	1.082	37	3,5
Trata y tráfico s.h.	338	458	120	35,5
Plataforma	4.821	5.247	426	8,8
TOTAL	57.982	60.927	2.945	5,1



Pág. 7-2011

ANEXO 4. FINACIAMIENTO DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD CIUDADANA SEÑALADO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (2006-2012)

En el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (2006-2012) 3.4.5. SEGURIDAD PÚBLICA, se publicó la siguiente información sobre recursos destinados:

“Por lo anteriormente mencionado, se puede indicar, como ejemplo, que en el último quinquenio las tasas de homicidio se incrementaron en más del 300 por ciento, pese a que se logró un significativo aumento del gasto público (el incremento del presupuesto de seguridad fue de más de 360 por ciento, 1990 - 2004), en 1990 cada boliviano pagaba 27 bolivianos por su seguridad, mientras que hoy en día cada ciudadano paga 198 bolivianos y la sensación de inseguridad es mucho mayor. Por el contrario, se han incrementado los servicios de seguridad privada, el número de policías, cárceles y recursos económicos, los que no representan una solución a la inseguridad ciudadana.”

En este campo, para Políticas y estrategias, el documento señala:

“Los programas para llevar a cabo esta estrategia son la acción conjunta de la sociedad civil con instituciones de seguridad ciudadana a un costo de 6.675,95 mil dólares.”

“Establecimiento de líneas de acción conjunta de organizaciones sociales e Instituciones en Régimen Interior para la Seguridad Pública, con un costo de 131 mil dólares.”

“Cédula Gratuita para todos los Bolivianos con un costo de 4.624,74 mil dólares. Acción Conjunta Sociedad Civil e Instituciones en Defensa Social para el desarrollo.”

ANEXO 5.

DECÁLOGO DE BERNAL		
CRONOLOGÍA	CUANDO	Actualmente.
AXIOMAS	QUIEN	Delincuentes internacionales y nacionales, y pandilleros.
MÉTODO	COMO	Mediante acciones criminales y delictivas.
ONTOLOGÍA	QUE	Atracos, asaltos, violaciones seguidas de muerte, robo agravado, robo de vehículos, secuestro de menores, etc.
TECNOLOGÍA	CON QUE	Con armas blancas, contundentes y de fuego. Engaño y extorsión.
TELEOLOGÍA	PARA QUE	Para obtener dinero.
TOPOLOGÍA	DONDE	Principalmente en las ciudades del país.
ECOLOGÍA	CONTRA QUE	Contra la Seguridad de vidas y bienes de ciudadanos.
ETIOLOGÍA	POR QUE	Por desocupación forzada y falta de medios de trabajo.
EXPERIENCIA	CUANTAS VECES	Las estadísticas son alarmantes.

ANEXO 6. LEGISLACIÓN COMPARADA

ARGENTINA

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA

TITULO I

**EL MARCO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- La presente Ley establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del sistema de seguridad pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública.

Artículo 2°.- A los fines de la presente Ley se define como seguridad pública a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establecen la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3°.- A los fines de la presente Ley, se define como:

- a. Prevención, a las acciones tendientes a impedir, evitar, obstaculizar o limitar aquellos hechos que, dadas determinadas circunstancias y elementos objetivos y concurrentes, pudieran resultar delictivos o pudieran configurar actos atentatorios de la seguridad pública.
- b. Conjuración, a las acciones tendientes a neutralizar, hacer cesar o contrarrestar en forma inmediata los delitos o hechos en ejecución que resulten atentatorios de la seguridad pública, utilizando - cuando sea necesario - el poder coercitivo que la ley autorice y evitando consecuencias ulteriores.
- c. Investigación, a las acciones tendientes a conocer y analizar los delitos y hechos vulneratorios de la seguridad pública, sus modalidades y manifestaciones, las circunstancias estructurales y coyunturales en cuyo marco se produjeron, sus factores determinantes y condicionantes, las personas o grupos que lo protagonizaron como autores, instigadores o cómplices y sus consecuencias y efectos institucionales y sociales mediatos e inmediatos. Cuando la investigación se desarrolla en la esfera judicial, ella engloba a la persecución penal de los delitos consumados a través de las acciones tendientes a constatar la comisión de los mismos y sus circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución, individualizar a los responsables de los mismos y reunir las pruebas para acusarlos penalmente.

Artículo 4°.- La seguridad pública implica la acción coordinada y la interacción permanente entre las personas y las instituciones del sistema democrático, representativo y republicano, particularmente, los organismos componentes del sistema institucional de seguridad pública.

Artículo 5°.- La seguridad pública es deber propio e irrenunciable del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que debe arbitrar los medios para salvaguardar la libertad, la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden público, implementando políticas públicas tendientes a

asegurar la convivencia y fortalecer la cohesión social, dentro del estado de derecho, posibilitando el goce y pleno ejercicio, por parte de las personas, de las libertades, derechos y garantías constitucionalmente consagrados.

Artículo 6°.- El Ministerio de Justicia y Seguridad será el organismo encargado de elaborar los lineamientos generales en materia de seguridad, tendientes a llevar a cabo el diseño de las acciones preventivas necesarias y las tareas de control. Realizará las tareas de control y aplicará el régimen disciplinario sancionatorio de la actuación policial, conforme lo establecido por el Art. 35 de la Constitución de la Ciudad.

Capítulo II

Sistema de seguridad pública

Artículo 7°.- El sistema de seguridad pública de la Ciudad de Buenos Aires tiene como finalidad la formulación, implementación y control de las políticas de seguridad pública desarrolladas en el ámbito local, aquellas referidas a las estrategias sociales de prevención de la violencia y el delito, así como a las estrategias institucionales de persecución penal, de seguridad preventiva comunitaria y de seguridad compleja.

Artículo 8°.- Son objetivos del Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad:

- a. Facilitar las condiciones que posibiliten el pleno ejercicio de las libertades, derechos y garantías constitucionales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Mantener el orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Ciudad, en los límites determinados en el Art. 8° de la Constitución de la Ciudad con excepción de los lugares sujetos a jurisdicción federal.
- c. Proteger la integridad física de las personas, así como sus derechos y bienes.
- d. Promover y coordinar los programas de disuasión y prevención de delitos, contravenciones y faltas.
- e. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para evitar la comisión de delitos, contravenciones y faltas.
- f. Promover la investigación de delitos, contravenciones y faltas, la persecución y sanción de sus autores.
- g. Promover el intercambio de información delictiva en los términos de esta Ley.
- h. Dirigir y coordinar los organismos de ejecución de pena, a los fines de lograr la reinserción social del/la condenado/a, en cumplimiento de la legislación vigente.
- i. Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia.
- j. Garantizar la seguridad en el tránsito, a través de la prevención del riesgo vial y el control de la seguridad vial.
- k. Regular y controlar la prestación de los servicios de seguridad privada.

Artículo 9°.- El sistema de seguridad pública de la Ciudad de Buenos Aires está integrado por los siguientes componentes:

- a. El/la Jefe/a de Gobierno.
- b. El Ministerio de Justicia y Seguridad.
- c. El Poder Legislativo.
- d. El Poder Judicial.
- e. Juntas Comunales.
- f. La Policía Metropolitana.
- g. Cuerpo de agentes de control de tránsito y transporte.
- h. Servicio de reinserción social.
- i. Instituto Superior de Seguridad Pública.
- j. Consejo de Seguridad y Prevención del Delito.
- k. Sistema de Información para la Prevención Comunitaria del Delito y la Violencia. (SIPREC).

- l. Sistema Penitenciario.
- m. Sistema de Emergencias.
- n. Bomberos.
- o. Sistema de Seguridad Privada.
- p. Foros de Seguridad Pública.

Capítulo III

Conducción político-institucional

Artículo 10.- El/la Jefe/a de Gobierno, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires y jefe/a de la administración, es responsable de la coordinación político-institucional superior del sistema de seguridad pública de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 11.- El/la Jefe/a de Gobierno debe formular y presentar anualmente a la Legislatura de la Ciudad, el Plan General de Seguridad Pública que debe contener la misión o premisa dominante, las metas generales y los objetivos específicos de la política de seguridad pública, así como las estrategias y directivas generales para su gestión, implementación y control. Dicha presentación se realizará junto con el giro del proyecto de presupuesto de gastos y recursos de la Ciudad y sus entes autárquicos y descentralizados.

Artículo 12.- El/la Jefe/a de Gobierno podrá delegar en el/la Ministro/a de Justicia y Seguridad, las responsabilidades establecidas en la presente Ley.

El/la Ministro/a de Justicia y Seguridad es responsable de las siguientes funciones:

- a. La elaboración, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias de seguridad pública y de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control.
- b. La planificación estratégica basada en la elaboración y formulación de la estrategia institucional asentada en la realización del diagnóstico institucional y de los planes de reforma y modernización institucional, así como de las estrategias de control social e institucional de la violencia y de las diferentes modalidades delictivas.
- c. La gestión del conocimiento en materia de seguridad pública a través de la planificación, producción, coordinación y evaluación del conocimiento institucional referido a la situación y el desempeño de los componentes del sistema de seguridad pública, así como del conocimiento criminal referido a la situación del delito y la violencia en el nivel estratégico.
- d. La dirección superior de la Policía Metropolitana mediante la planificación estratégica, el diseño y formulación de las estrategias policiales de control de la violencia y el delito, la conducción y coordinación funcional y organizativa de las diferentes instancias y componentes de la misma, la dirección del accionar específico, así como también a las actividades y labores conjuntas con otros cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, de acuerdo con sus funciones y competencias específicas.
- e. La gestión administrativa general de la Policía Metropolitana en todo lo que compete a la dirección de los recursos humanos, la planificación y ejecución presupuestaria, la gestión económica, contable, financiera y patrimonial, la planificación y gestión logística e infraestructural y la asistencia y asesoramiento jurídico-legal, todo lo cual se realizará a través de una unidad de organización administrativa especial.
- f. La dirección y coordinación del sistema de prevención de la violencia y el delito, especialmente en la formulación, implementación y/o evaluación de las estrategias de prevención social de la violencia y el delito.
- g. La coordinación integral de la participación comunitaria en asuntos de seguridad pública.
- h. La fiscalización del sistema de seguridad privada y la administración del régimen sancionatorio y de infracciones.
- i. La elaboración, implementación y evaluación de las políticas y las estrategias en materia penitenciaria y de reinserción social de los/as condenados/as, de las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control.

- j. La planificación, organización y ejecución de la capacitación, formación e investigación científica y técnica en materia de seguridad pública tanto para el personal policial como para los/as funcionarios/as civiles y demás sujetos públicos y privados vinculados a la materia a través del Instituto Superior de Seguridad Pública.
- k. La elaboración y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad vial. Su implementación será prioritariamente a través del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte.
- l. Coordinación de los distintos componentes del Sistema de Emergencia.
- m. Auditoría externa prevista en la presente Ley.

Capítulo IV

Coordinación y Relaciones Interjurisdiccionales

Artículo 13.- El Ministerio de Justicia y Seguridad coordinará el ejercicio de las respectivas funciones de los componentes del Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 14.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 24.059, de Seguridad Interior, y Decreto N° 1.273/92, y participa e integra en todas las instancias creadas por la Ley Nacional N° 25.520 de Inteligencia Nacional.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad, establecerá las formas y modalidades en que se articulará la acción de los distintos ministerios en apoyo a los esfuerzos que se desarrollen para la prevención integral del delito.

Capítulo V

Participación comunitaria

Artículo 16.- Es un derecho de los/as ciudadanos/as y un deber del Estado de la Ciudad promover la efectiva participación comunitaria en asuntos de seguridad pública.

Artículo 17.- La participación comunitaria se efectiviza a través de la actuación de los Foros de Seguridad Pública, que se constituyen mediante una ley especial, como ámbitos de participación y colaboración entre la sociedad civil y las autoridades, para la canalización de demandas y la formulación de propuestas en materia de seguridad pública.

TÍTULO II

SOBRE LA POLICÍA METROPOLITANA

Capítulo I

De la creación y dependencia funcional

Artículo 18.- Créase la Policía Metropolitana que cumplirá con las funciones de seguridad general, prevención, protección y resguardo de personas y bienes, y de auxiliar de la Justicia.

Artículo 19.- La Policía Metropolitana es una institución civil armada, jerarquizada profesionalmente, depositaria de la fuerza pública del Estado en el ámbito de la Ciudad, dentro de los límites territoriales determinados por el Art. 8° de la Constitución local, con excepción de los lugares sujetos a jurisdicción federal.

Artículo 20.- La Policía Metropolitana depende jerárquica y funcionalmente del/la Jefe/a de Gobierno a través del Ministerio de Justicia y Seguridad.

A los fines de cumplimentar los requisitos del Artículo 39 de la Ley 25877 y las normas conexas de las Leyes N° 24241, 23660, 23661, 24013 y 24557 el Ministerio de Justicia y Seguridad será considerado empleador del personal de Policía Metropolitana, quedando expresamente facultado para inscribirse en dicho carácter ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y celebrar los convenios previstos en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, y a suscribir el contrato previsto en el artículo 45 de la misma.

El Ministerio de Justicia y Seguridad designa y remueve el personal de la Policía Metropolitana.

Artículo 21.- La Policía Metropolitana integra el Consejo de Seguridad y Prevención del Delito, en los términos de la Ley 1689 (BOCBA N° 2210).

Artículo 22.- La Policía Metropolitana adhiere al Convenio Policial Argentino, y solicita su reconocimiento como miembro de la Organización Policial Argentina, ratificándose por este medio el Reglamento del Convenio.

Artículo 23.- La Policía Metropolitana coopera dentro de sus facultades, con la Justicia Local, la Justicia Federal, la Justicia Nacional y la de las Provincias, para el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, cuando así se le solicitare.

Artículo 24.- La Policía Metropolitana adhiere, en los términos del Decreto Nacional N° 684/62, y por intermedio de la Policía Federal Argentina, a la Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.P.C. – INTERPOL).

Capítulo II

Principios Básicos de Actuación

Artículo 25.- Las tareas que desarrolla el personal de la Policía Metropolitana constituyen un servicio público esencial tendiente a la promoción de las libertades y derechos de las personas y como consecuencia de ello, a la protección de las mismas ante hechos lesivos de dichas libertades y derechos.

Artículo 26.- El personal policial debe adecuar su conducta, durante el desempeño de sus funciones, al cumplimiento, en todo momento, de los deberes legales y reglamentarios vigentes, realizando una actividad cuyo fin es garantizar la seguridad pública, actuando con el grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige y teniendo como meta la preservación y protección de la libertad, los derechos de las personas y el mantenimiento del orden público.

Artículo 27.- La actuación del personal policial se determina de acuerdo a la plena vigencia de los siguientes principios:

- a. El principio de legalidad, por medio del cual el personal policial debe adecuar sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes así como a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la República, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y los Principios de las Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego.
- b. El principio de oportunidad, a través del cual el personal policial debe evitar todo tipo de actuación funcional innecesaria cuando no medie una situación objetiva de riesgo o peligro que vulnere la vida, la libertad, los bienes u otros derechos fundamentales de las personas.
- c. El principio de razonabilidad, mediante el cual el personal policial evitará todo tipo de actuación funcional que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria, que entrañe violencia física o moral contra las personas, escogiendo las modalidades de intervención adecuadas a la situación objetiva de riesgo o peligro existente y procurando la utilización de los medios apropiados a esos efectos.
- d. El principio de gradualidad, por medio del cual el personal policial debe privilegiar las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza, procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas en resguardo de la seguridad pública.
- e. El principio de responsabilidad: El personal policial es responsable personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevare a cabo infringiendo los principios enunciados precedentemente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a la administración pública.

Artículo 28.- Durante el desempeño de sus funciones, el personal policial debe adecuar su conducta a los siguientes preceptos generales:

- a. Actuar con responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la Ley, protegiendo la libertad y los derechos fundamentales de las personas.

- b. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancias especiales o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad de las personas. Toda acción que pueda menoscabar los derechos de los/as afectados/as debe ser imprescindible y gradual evitando causar un mal mayor a los derechos de estos/as, de terceros o de sus bienes.
- c. Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia.
- d. No cometer, instigar o tolerar ningún acto de corrupción que supongan abuso de autoridad o exceso en el desempeño de sus funciones y labores, persigan o no fines lucrativos, o consistan en uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía.
- e. Impedir la violación de normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o agencias con la que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las conductas de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con las que se relacionen, debiendo dar inmediata cuenta de la inconducta o del hecho de corrupción a la autoridad superior u organismo de control competente.
- f. Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas, de que tuvieran conocimiento, a menos que el cumplimiento de sus funciones o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.
- g. Ejercer la fuerza física o la coacción directa en función del resguardo de la seguridad pública, solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el/la funcionario/a del servicio, se persista en el incumplimiento de la ley o en la inconducta grave y utilizar la fuerza en la medida estrictamente necesaria, adecuada a la resistencia del/la infractor/a y siempre que no le infligiera un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar.
- h. Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas protegidas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese mismo peligro, debiendo obrar de modo de reducir al mínimo los posibles daños y lesiones a terceros ajenos a la situación.
- i. Cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sea inevitable, en la medida de lo posible y razonable, identificarse como funcionarios/as del servicio y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego, con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o al/la funcionario/a del servicio, se creara un riesgo cierto para sus vidas y el de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

Artículo 29.- En ningún caso, el personal de la Policía Metropolitana, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, puede:

- a. Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten a la intimidad y privacidad de las personas.
- b. Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.
- c. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el solo hecho de su raza, fe religiosa, orientación o identidad sexual, acciones privadas u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

Artículo 30.- Las órdenes emanadas de un/a superior jerárquico/a se presumen legales.

El personal policial no guardará deber de obediencia cuando la orden de servicio impartida sea manifiestamente ilegal, atente manifiestamente contra los derechos humanos, su ejecución configure manifiestamente un delito, o cuando provenga de autoridades no constituidas de acuerdo con los principios y normas contenidos en la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. En estos casos, la obediencia a una orden superior nunca será considerada como eximente o atenuante de responsabilidad.

Si el contenido de la orden de servicio implicase la comisión de una falta disciplinaria leve o grave, el/la subordinado/a debe formular la objeción, siempre que la urgencia de la situación lo permita.

Artículo 31.- El personal policial debe comunicar inmediatamente a la autoridad judicial competente los delitos que llegaren a su conocimiento durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 32.- El personal policial no está facultado para privar a las personas de su libertad, salvo que durante el desempeño de sus funciones deba proceder a la aprehensión de aquella persona que fuera sorprendida cometiendo algún delito o perpetrando una agresión o ataque contra la vida o integridad física de otra persona o existieren indicios y hechos fehacientes y concurrentes que razonablemente pudieran comprobar su vinculación con la comisión de algún delito de acción pública.

La privación de la libertad debe ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial competente y la persona detenida debe ser puesta a disposición de dicha autoridad en forma inmediata.

Capítulo III

De las Funciones

Artículo 33.- Son funciones de la Policía Metropolitana:

- a. Brindar seguridad a personas y bienes.
- b. Prevenir la comisión de delitos, contravenciones y faltas.
- c. Hacer cesar la comisión de delitos, contravenciones y faltas, poniendo en conocimiento inmediato de los mismos a la autoridad judicial competente, debiendo actuar conforme a las disposiciones procesales vigentes en el orden nacional o local, según corresponda al hecho en el cual se haya actuado.
- d. Recibir denuncias y ante el conocimiento de un hecho ilícito actuar de acuerdo con las normas procesales vigentes.
- e. Conjurar e investigar los delitos, contravenciones y faltas, de jurisdicción del Poder Judicial de la Ciudad.
- f. Desarrollar tareas de análisis delictivo y de información.
- g. Mantener el orden y seguridad pública.
- h. Auxiliar en materia de seguridad vial de la autoridad de control establecida en el Código de Tránsito y Transporte aprobado por la Ley N° 2148.
- i. Implementar mecanismos de disuasión frente a hechos ilícitos o vulneratorios de la seguridad pública.
- j. Intervenir en toda campaña y plan preventivo de seguridad que implemente el Ministerio de Justicia y Seguridad, en los términos que le sea requerido.
- k. Colaborar con las autoridades públicas ante una situación de emergencia.
- l. Coordinar el esfuerzo policial con el resto de los agentes sociales que intervienen en la comunidad.
- m. Mantener una relación de cooperación con la comunidad en la labor preventiva.
- n. Recoger las cosas perdidas y proceder con ellas de acuerdo a las prescripciones del Código Civil de la Nación.
- o. Actuar como auxiliar de la Justicia en los casos en que expresamente se le requiera.
- p. Asegurar el orden público y el normal desenvolvimiento durante la realización de actos comiciales nacionales, de la Ciudad o de las Juntas Comunes.
- q. Facilitar la formación y perfeccionamiento del personal policial mediante el intercambio de funcionarios/as o becas de estudio con el resto de las Provincias y otros países.
- r. Asistir a las víctimas, tomando en cuenta sus derechos e intereses.

- s. Inspeccionar, cuando fuera necesario, los registros de pasajeros en hoteles y casas de hospedaje.
- t. Asegurar el orden público en ocasión de los eventos deportivos o artísticos masivos.
- u. Coordinar su accionar, en cuanto corresponda, con la Policía Judicial, conforme los protocolos de actuación que se establezca.

Capítulo IV

De la Organización

Artículo 34.- La conducción de la Policía Metropolitana está a cargo de un/a Jefe/a de Policía, con rango y atribuciones de Subsecretario/a. En su función el/la Jefe/a de Policía será asistido por un/a Subjefe/a de Policía.

El/la Jefe/a de Gobierno designa al/la Jefe/a y al/la Subjefe/a de Policía Metropolitana.

Artículo 35.- Corresponde al/la Jefe/a de Policía:

- a. Conducir orgánica y funcionalmente la Fuerza, siendo su responsabilidad la organización, prestación y supervisión de los servicios policiales de la ciudad, en el marco de la Constitución, de la presente Ley y de las restantes normas aplicables.
- b. Dictar resoluciones, impartir directivas y órdenes generales o particulares necesarias para el cumplimiento de su misión.
- c. Proponer al Ministerio de Justicia y Seguridad la estructura orgánica de las dependencias, organizando los servicios a través del dictado de resoluciones internas.
- d. Proponer al/la Ministro/a de Justicia y Seguridad los ascensos ordinarios del personal.
- e. Proponer al/la Ministro/a de Justicia y Seguridad ascensos extraordinarios y menciones especiales por actos destacados del servicio, debiendo acreditarse fehacientemente los méritos ante la autoridad competente.
- f. Proponer la realización de convenios con Fuerzas de Seguridad y Policiales, nacionales y provinciales, y proponer al Ministerio de Justicia y Seguridad los relativos a las fuerzas de seguridad y policiales extranjeras con fines de cooperación y/o reciprocidad.

Artículo 36.- Corresponde al/la Subjefe/a de Policía acompañar al/la Jefe/a en sus funciones y cumplimentar todas aquellas que le sean delegadas. Reemplazar en caso de ausencia, enfermedad, muerte, impedimento temporal, renuncia o remoción, con las mismas funciones y atribuciones de aquel/aquella.

Artículo 37.- El ámbito de actuación territorial y/o la esfera de actuación funcional de las unidades operacionales de la Policía Metropolitana, así como su composición, dimensión y despliegue son establecidas por el/la Ministro/a de Justicia y Seguridad, sobre la base de la descentralización territorial prevista en la Ley de Comunas.

Artículo 38.- La Policía Metropolitana cuenta con un régimen de carrera único.

Artículo 39.- El Estatuto de la Policía Metropolitana, aprobado por Ley, regula el Plan de Carrera, los alcances de los deberes de obediencia y reserva, los regímenes y criterios de capacitación y todo cuanto fuere necesario a los fines de regular las relaciones del personal de la Fuerza, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a. Los/as integrantes de la Policía Metropolitana revisten el carácter de funcionarios/as públicos/as, y su relación de empleo se rige por el Estatuto y por la presente Ley.
- b. El Estatuto establecerá la forma de determinar los haberes que correspondan a los distintos grados y escalafones, como así también los suplementos y demás conceptos retributivos que resulten aplicables.
- c. El Estatuto determinará los beneficios, la asistencia y la cobertura social y de salud con que contarán los/as integrantes y sus familiares, así como sus derechohabientes en caso de fallecimiento.

- d. El Plan de Carrera debe contemplar la posibilidad de incorporar personal calificado para las funciones técnicas y administrativas exclusivamente.
- e. El Estatuto determinará los escalafones con y sin estado policial.
- f. El Estatuto establecerá el régimen previsional especial.
- g. El Estatuto debe prever mecanismos que garanticen el acceso a la información sobre la designación de las autoridades superiores.

El estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de derechos, deberes y obligaciones del personal, tanto en actividad como en situación de retiro, de la Policía Metropolitana, establecidos por esta Ley y por las demás normas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 40.- El ingreso a la Policía Metropolitana se produce previa aprobación de la capacitación para la seguridad pública y de los exámenes que al efecto se establezcan en las normas reglamentarias en el Instituto Superior de Seguridad Pública.

Los/as estudiantes no tendrán estado policial durante su formación inicial y serán becarios/as según el régimen que se establezca al efecto.

Las declaraciones juradas que suscriban los/as interesados/as son reputadas instrumentos públicos, con los alcances previstos en el Artículo 293 del Código Penal.

Artículo 41.- El personal con estado policial está sometido a un régimen de dedicación exclusiva, con expresa prohibición de servicio de policía adicional o cualquier otra actividad que fuera reputada incompatible, riesgosa o que pueda resultar en desmedro del rendimiento físico o psíquico de sus funciones.

Artículo 42.- El Poder Ejecutivo arbitra los medios para facilitar el acceso de los miembros de la Policía Metropolitana a una vivienda única familiar en esta ciudad, como así también facilitar la inscripción en la matrícula de los establecimientos educativos del Gobierno de la Ciudad para sus hijos/as en edad escolar.

Artículo 43.- El Poder Ejecutivo podrá suscribir convenios de adhesión con la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina u otras existentes.

Artículo 44.- Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, la Obra Social de la Policía Metropolitana. El Poder Ejecutivo podrá suscribir convenios de adhesión con la Obra Social de la Policía Federal Argentina o con cualquier agente del seguro de salud y/o contratar cualquier obra social o prestador privado inscripto en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Las cotizaciones no podrán ser inferiores a las establecidas por la Ley Nacional N° 23.660.

Artículo 45.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso 4, de la Ley Nacional N° 24.557, el/la Ministro/a de Justicia y Seguridad podrá contratar la cobertura de riesgos del trabajo del personal de la Policía Metropolitana.

Capítulo V

Requisitos, impedimentos y escalafones

Artículo 46.- Son requisitos para ser miembro de la Policía Metropolitana:

- a. Ser ciudadano/a nativo/a o por opción.
- b. Tener, al momento de ingreso, entre 18 y 30 años de edad.
- c. Tener estudios secundarios completos.
- d. Acreditar aptitud psicofísica compatible con la función y tarea a desarrollar.
- e. Declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.
- f. Acreditar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función pública y a la función específica que reglamenta la presente Ley.
- g. Aprobar los programas y requisitos de formación y capacitación que establezca el Instituto Superior de Seguridad Pública.
- h. Cumplir con las condiciones fijadas por la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 47.- Sin perjuicio de lo prescripto por el artículo anterior, no pueden desempeñarse como miembros de la Policía Metropolitana las siguientes personas:

- a. Quienes hayan sido condenados/as por incurrir en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, aún cuando se hubieren beneficiado por un indulto o condonación de la pena.
- b. Quienes registren condena por violación a los derechos humanos.
- c. Quienes hayan sido condenados/as por delito doloso de cualquier índole.
- d. Quienes se encuentren inhabilitados/as para el ejercicio de cargos públicos.
- e. Quienes hayan sido sancionados/as con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, o provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Quienes se encontraren incluidos/as en otras inhabilitaciones propias de la Policía Metropolitana, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente Ley.
- g. Quienes pertenezcan a las Fuerzas Armadas.
- h. Quienes hayan sido sancionados/as con destitución o sanción equivalente en las fuerzas policiales o de seguridad federales o provinciales u organismos de inteligencia.

Artículo 48.- La carrera profesional del personal de la Policía Metropolitana se desarrolla sobre la base de la capacitación permanente, el desempeño de sus labores, la aptitud profesional para el grado jerárquico o cargo orgánico a cubrir y la evaluación previa a cada ascenso jerárquico.

Artículo 49.- El personal de la Policía Metropolitana se organiza en un cuadro único cuyos grados jerárquicos serán definidos en el Estatuto.

Capítulo VI

De la Igualdad de Género

Artículo 50.- El personal de la Policía Metropolitana se integra de forma proporcional según lo dispuesto en el Artículo 36 de la Constitución de la Ciudad y guarda una estricta representación de ambos géneros, ya sea para el acceso efectivo a cargos de conducción, como así también en todos los niveles y áreas.

Artículo 51.- A los efectos de dar cumplimiento a la totalidad del Capítulo IX de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se promoverá a través de la reglamentación de la presente, la modificación de los patrones socioculturales estereotipados, con el objeto de eliminar prácticas basadas en el principio de superioridad de cualquiera de los géneros dentro de la Policía Metropolitana.

Artículo 52.- La reglamentación de la presente Ley y el Estatuto de Personal de la Policía Metropolitana contemplará las siguientes cuestiones inherentes a favorecer y preservar las condiciones igualitarias entre ambos géneros:

- a. Fomenta la plena integración de las mujeres a los puestos de mando y control respetando el régimen de carrera y el plan de ascensos establecidos a tal efecto.
- b. Instituye y fomenta las acciones y disposiciones legales concretas tendientes a garantizar la paridad entre el trabajo realizado y la remuneración recibida en su consecuencia, entre hombres y mujeres.
- c. Prohibirá todas las prácticas que impliquen cualquier forma de segregación y discriminación por estado civil o maternidad.

Capítulo VII

De los recursos

Artículo 53.- El Ministerio de Justicia y Seguridad adopta las previsiones presupuestarias que resulten necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Policía Metropolitana.

Capítulo VIII

De la supervisión de los servicios policiales

Artículo 54.- Créase en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad, la Auditoría Externa Policial, que dependerá directamente de aquel, y tendrá como misión principal realizar controles normativos, de procedimientos, por resultados y por impactos del funcionamiento de la Policía Metropolitana.

Sin perjuicio de ello, intervendrá también en el control de las actividades y procedimientos que realice la Policía Metropolitana en aquellos casos que se denuncien, o en los que razonablemente se puedan presumir irregularidades.

Realizará las investigaciones administrativas, sustanciará los sumarios administrativos y propondrá al/la Ministro/a, cuando corresponda las sanciones a aplicar. Cuando de los hechos investigados se pueda presumir la comisión de delitos, la Auditoría, comunicará dicha circunstancia al/la Ministro/a a los fines de las presentaciones judiciales que pudieran corresponder.

Elaborará un informe anual sobre el desempeño de la institución en materia de derechos humanos y discriminación.

Los miembros de la Auditoría ingresarán por concurso público de oposición y antecedentes.

Artículo 55.- Créase el “Programa de participación ciudadana para el seguimiento del accionar de la Policía Metropolitana”.

El Ministerio de Justicia y Seguridad elaborará las regulaciones necesarias para asegurar la participación ciudadana en los procesos de evaluación del accionar de la Policía Metropolitana.

TÍTULO III

DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 56.- Créase el Instituto Superior de Seguridad Pública, como ente autárquico, dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya organización se establecerá en una ley especial.

No serán aplicables, respecto del Instituto Superior de Seguridad Pública ni del personal académico y administrativo que allí se desempeñe, las normas contenidas en las ordenanzas N° 40.593 y N° 52.136, Resolución N° 1278-SEC/97, Disposición N° 332/DGES/2003 y cualquier otra regulación que se oponga a la presente Ley.

Artículo 57.- El Instituto Superior de Seguridad Pública tiene la misión de formar profesionalmente y capacitar funcionalmente al personal de la Policía Metropolitana, a los/as funcionarios/as responsables de la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y de la dirección y la administración general del sistema policial, a todos aquellos sujetos públicos o privados vinculados con los asuntos de la seguridad, así como también la investigación científica y técnica en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Artículo 58.- El Instituto Superior de Seguridad Pública está a cargo de un/a Rector/a designado/a por el/la Ministro/a de Justicia y Seguridad o quien lo/la reemplace en un futuro.

El/la Rector/a integra el Consejo de Seguridad y Prevención del Delito en los términos de la Ley N° 1689 (BOCBA N° 2210) y sus modificatorias.

Artículo 59.- En las tareas académicas el/la Rector/a es asistido/a por un Consejo Académico, integrado por diversas personalidades destacadas del ámbito académico con probada trayectoria en el campo de la seguridad ciudadana, cuya composición y funciones son establecidas en la reglamentación correspondiente.

Artículo 60.- El Instituto Superior de Seguridad Pública cuenta con las siguientes áreas:

- a. El Área de Formación y Capacitación Policial que tiene la responsabilidad de diagramar, brindar y evaluar las carreras y/o cursos de formación para el personal ingresante a la Policía Metropolitana y la capacitación, adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y/o actualización permanente a lo largo de toda la carrera profesional en la institución.
- b. El Área de Formación y Especialización en Seguridad Pública que tiene la responsabilidad de diagramar, brindar y evaluar las carreras y/o cursos de formación y/o capacitación de todos aquellos sujetos públicos o privados involucrados en el Sistema Integral de Seguridad Pública y la investigación científica y técnica en materia de seguridad.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Seguridad podrá realizar las primeras designaciones de las autoridades superiores, de control, instructores/as y capacitadores/as.

SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo determinará los plazos de puesta en funcionamiento de las distintas áreas del Instituto Superior de Seguridad Pública según sus necesidades de gestión.

TERCERA.- El personal proveniente de otras Fuerzas que se incorporen para conformar la primera estructura de mandos medios deberá satisfacer las exigencias de los exámenes psicofísicos y de conocimientos profesionales durante la realización del Curso de Integración y Nivelación del Instituto Superior de Seguridad Pública, siendoéste condición sine qua non para formar parte de cuadros permanentes de la Institución.

CUARTA.- El/la Jefe/a de Gobierno tiene el deber de informar a la Legislatura de la Ciudad sobre el programa de transición referente a la puesta en marcha de la Policía Metropolitana, con anterioridad al egreso de la primera promoción de oficiales del Instituto Superior de Seguridad Pública.

QUINTA.- Por esta única vez, el/la Jefe/a de Gobierno podrá remitir el Plan General de Seguridad Pública, a que hace referencia el Artículo 11 de la presente ley, hasta el 15 de diciembre del corriente año.

Artículo 61.- Comuníquese, etc.

DIEGO SANTILLI

CARLOS PÉREZ

LEY N° 2.894

Sanción: 28/10/2008

Promulgación: Decreto N° 1.354/008 del 18/11/2008

Publicación: BOCBA N° 3063 del 24/11/2008

Reglamentación: [Decreto N° 210/009](#) del 20/03/2009 (**Arts. 11,17,20,54 y 58. Cláusulas 3° y 4°**)

Publicación: BOCBA N° 3146 del 31/03/2009

BRASIL

Artículos constitucionales sobre seguridad ciudadana

Título				II
DOS	DIREITOS	E	GARANTIAS	FUNDAMENTAIS
Capítulo I				
DOS	DIREITOS	E	DEVERES	INDIVIDUAIS E COLETIVOS
Art.5°	- Todos são iguais perante a lei, sem distinção de qualquer natureza,			

garantindo-se aos brasileiros e aos estrangeiros residentes no País a inviolabilidade do direito à vida, à liberdade, à igualdade, à segurança e a propriedade, nos termos seguintes:

I - homens e mulheres são iguais em direitos e obrigações, nos termos desta Constituição;

II - ninguém será obrigado a fazer ou deixar de fazer alguma coisa senão em virtude de lei;

III - ninguém será submetido a tortura nem a tratamento desumano ou degradante;

IV - é livre a manifestação do pensamento, sendo vedado o anonimato;

V - é assegurado o direito de resposta, proporcional ao agravo além da indenização por dano material, moral ou à imagem;

VI - é inviolável a liberdade de consciência e de crença, sendo assegurado o livre exercício dos cultos religiosos e garantida, na forma da lei, a proteção aos locais de culto e a suas liturgias;

VIII - ninguém será privado de direitos por motivo de crença religiosa ou de convicção filosófica ou política, salvo se as invocar para eximir-se de obrigação legal a todos imposta e recusar-se a cumprir prestação alternativa, fixada em lei;

IX - é livre a expressão da atividade intelectual, artística, científica e de comunicação, independentemente de censura ou licença;

X - São invioláveis a intimidade, a vida privada, a honra e a imagem das pessoas, assegurado o direito a indenização pelo dano material ou moral decorrente de sua violação;

XI - a casa é asilo inviolável do indivíduo, ninguém nela podendo penetrar sem consentimento do morador, salvo em caso de flagrante delito ou desastre, ou para prestar socorro, ou, durante o dia, por determinação judicial;

XIV - é assegurado a todos o acesso à informação e resguardado o sigilo da fonte, quando necessário ao exercício profissional;

XV - é livre a locomoção no território nacional em tempo de paz, podendo qualquer pessoa, nos termos da lei, nele entrar, permanecer ou dele sair com seus bens;

XVI - todos podem reunir-se pacificamente, sem armas, em locais abertos ao público, independentemente de autorização, desde que não frustrem outra reunião anteriormente convocada para o mesmo local, sendo apenas exigido prévio aviso à autoridade competente;

XVII - é plena a liberdade de associação para fins lícitos, vedada a de caráter paramilitar;

XXI - as entidades associativas, quando expressamente autorizadas, têm legitimidade para representar seus filiados judicial ou extrajudicialmente;

XXV - no caso de iminente perigo público, a autoridade competente poderá usar de propriedade particular, assegurada ao proprietário indenização ulterior, se houver dano;

XXXIII - todos têm direito a receber dos órgãos públicos informações de seu interesse particular, ou de interesse coletivo ou geral, que serão prestadas no prazo da lei, sob pena de responsabilidade, ressalvadas aquelas cujo sigilo seja imprescindível à segurança da sociedade e do Estado; (Regulamenta por lei Nº 11.111, de 5 de Maio de 2005).

XXXIV - são a todos assegurados, independentemente do pagamento de taxas:

a) o direito de petição aos Poderes Públicos em defesa de direitos ou contra

ilegalidade ou abuso de poder;

b) a obtenção de certidões em repartições públicas, para defesa de direitos e esclarecimento de situações de interesse pessoal;

XXXV - a lei não excluirá da apreciação do Poder Judiciário lesão ou ameaça a direito;

XXXVI - a lei não prejudicará o direito adquirido, o ato jurídico perfeito e a coisa julgada;

XXXVII - não haverá juízo ou tribunal de exceção;

XXXVIII - é reconhecida a instituição do júri, com a organização que lhe der a lei, assegurados:

a) a plenitude de defesa;

b) o sigilo das votações;

c) a soberania dos veredictos;

d) a competência para o julgamento dos crimes dolosos contra a vida;

XXXIX - não há crime sem lei anterior que o defina, nem pena sem prévia cominação legal;

XL - a lei penal não retroagirá, salvo para beneficiar o réu;

XLI - a lei punirá qualquer discriminação atentatória dos direitos e liberdades fundamentais;

XLII - a prática do racismo constitui crime inafiançável e imprescritível, sujeito à pena de reclusão, nos termos da lei;

XLIII - a lei considerará crimes inafiançáveis e insuscetíveis de graça ou anistia a prática da tortura, o tráfico ilícito de entorpecentes e drogas afins, o terrorismo e os definidos como crimes hediondos, por eles respondendo os mandantes, os executores e os que, podendo evitá-lo, se omitirem;

XLIV - constitui crime inafiançável imprescritível a ação de grupos armados, civis ou militares, contra a ordem constitucional e o Estado Democrático;

XLV - nenhuma pena passará da pessoa do condenado, podendo a obrigação de reparar o dano e a decretação do perdimento de bens ser, nos termos da lei, estendidas aos sucessores e contra eles executadas, até o limite do valor do patrimônio transferido;

XLVI - a lei regulará a individualização da pena e adotará, entre outras, as seguintes:

a) privação ou restrição da liberdade;

b) perda de bens;

c) multa;

d) prestação social alternativa;

e) suspensão ou interdição de direitos;

XLVII - não haverá penas:

a) de morte, salvo em caso de guerra declarada, nos termos do art. 84, XIX;

b) de caráter perpétuo;

c) de trabalhos forçados;

d) de banimento;

e) cruéis;

XLVIII - a pena será cumprida em estabelecimentos distintos, de acordo com a natureza do delito, a idade e o sexo do apenado;

XLIX - é assegurado aos presos o respeito à integridade física e moral;

L - às presidiárias serão asseguradas condições para que possam permanecer com

seus filhos durante o período de amamentação;

LI - nenhum brasileiro será extraditado, salvo o naturalizado, em caso de crime comum, praticado antes da naturalização, ou de comprovado envolvimento em tráfico ilícito de entorpecentes e drogas afins, na forma da lei;

LII - não será concedida extradição de estrangeiro por crime político ou de opinião;

LIII - ninguém será processado nem sentenciado senão pela autoridade competente;

LIV - ninguém será privado da liberdade ou de seus bens sem o devido processo legal;

LV - aos litigantes, em processo judicial ou administrativo, e aos acusados em geral são assegurados o contraditório e ampla defesa, com os meios e recursos a ela inerentes;

LVI - são inadmissíveis, no processo, as provas obtidas por meios ilícitos;

LVII - ninguém será considerado culpado até o trânsito em julgado de sentença penal condenatória;

LVIII - o civilmente identificado não será submetido a identificação criminal, salvo nas hipóteses previstas em lei;

LIX - será admitida ação privada nos crimes de ação pública, se esta não for intentada no prazo legal;

LX - a lei só poderá restringir a publicidade dos atos processuais quando a defesa da intimidade ou o interesse social o exigirem;

LXI - ninguém será preso senão em flagrante delito ou por ordem escrita e fundamentada de autoridade judiciária competente, salvo nos casos de transgressão militar ou crime propriamente militar, definidos em lei;

LXII - a prisão de qualquer pessoa e o local onde se encontre serão comunicados imediatamente ao juiz competente e à família do preso ou à pessoa por ele indicada;

LXIII - o preso será informado de seus direitos, entre os quais o de permanecer calado, sendo-lhe assegurada a assistência da família e de advogado;

LXIV - o preso tem direito a identificação dos responsáveis por sua prisão ou por seu interrogatório policial;

LXV - a prisão ilegal será imediatamente relaxada pela autoridade judiciária;

LXVI - ninguém será levado à prisão ou nela mantido, quando a lei admitir a liberdade provisória, com ou sem fiança;

LXVII - não haverá prisão civil por dívida, salvo a do responsável pelo inadimplemento voluntário e inescusável de obrigação alimentícia e a do depositário infiel;

LXVIII - conceder-se-á habeas-corpus sempre que alguém sofrer ou se achar ameaçado de sofrer violência ou coação em sua liberdade de locomoção, por ilegalidade ou abuso de poder;

LXIX - conceder-se-á mandado de segurança para proteger direito líquido e certo, não amparado por habeas-corpus ou habeas-data, quando o responsável pela ilegalidade ou abuso de poder for autoridade pública ou agente de pessoa jurídica no exercício de atribuições do poder público;

LXX - o mandado de segurança coletivo pode ser impetrado por:

a) partido político com representação no Congresso Nacional;

b) organização sindical, entidade de classe, ou associação legalmente constituída e em funcionamento há pelo menos um a no, em defesa dos interesses de seus membros ou associados;

LXXI - conceder-se-á mandado de injunção sempre que a falta de norma regulamentadora torne inviável o exercício dos direitos e liberdades constitucionais e das prerrogativas inerentes à nacionalidade, à soberania e à cidadania;

LXXII - conceder-se-á habeas-data:

a) para assegurar o conhecimento de informações relativas à pessoa do impetrante, constantes de registros ou bancos de dados de entidades governamentais ou de caráter público;

b) para a retificação de dados, quando não se preferir fazê-lo por processo sigiloso, judicial ou administrativo;

LXXIII - qualquer cidadão é parte legítima para propor ação popular que vise a anular ato lesivo ao patrimônio público ou de entidade de que o Estado participe, à moralidade administrativa, ao meio ambiente e ao patrimônio histórico e cultural, ficando o autor, salvo comprovada má-fé, isento de custas judiciais e do ônus da sucumbência;

LXXIV - o Estado prestará assistência jurídica integral e gratuita aos que comprovarem insuficiência de recursos;

LXXV - o Estado indenizará o condenado por erro judiciário, assim como o que ficar preso além do tempo fixado na sentença;

LXXVII - são gratuitas as ações de habeas-corpus e habeas-data, e, na forma da lei, os atos necessários ao exercício da cidadania.

LXXVIII - a todos, no âmbito judicial e administrativo, são assegurados a razoável duração do processo e os meios que garantam a celeridade de sua tramitação. *

(Incluído pela Emenda Constitucional nº 45, de 2004)

§ 1º - As normas definidoras dos direitos e garantias fundamentais têm aplicação imediata.

§ 2º - Os direitos e garantias expressos nesta Constituição não excluem outros decorrentes do regime e dos princípios por ela adotados, ou dos tratados internacionais em que a República Federativa do Brasil seja parte.

§ 3º Os tratados e convenções internacionais sobre direitos humanos que forem aprovados, em cada Casa do Congresso Nacional, em dois turnos, por três quintos dos votos dos respectivos membros, serão equivalentes às emendas constitucionais.

* (Incluído pela Emenda Constitucional nº 45, de 2004)

§ 4º O Brasil se submete à jurisdição de Tribunal Penal Internacional a cuja criação tenha manifestado adesão. * (Incluído pela Emenda Constitucional nº 45, de 2004)

Seção II

Das Atribuições do Presidente da República

Art.84 - Compete privativamente ao Presidente da República:

IX - decretar o estado de defesa e o estado de sítio;

X - decretar e executar a intervenção federal;

XII - conceder indulto e comutar penas, com audiência, se necessário, dos órgãos instituídos em lei;

XIII - exercer o comando supremo das Forças Armadas, nomear os Comandantes da Marinha, do Exército e da Aeronáutica, promover seus oficiais-generais e nomeá-los para os cargos que lhes são privativos; (NR) * (Redação dada pela Emenda Constitucional nº 23, de 02/09/99 - D.O.U. - 03.09.99)

Subseção II
Do Conselho de Defesa Nacional

Art.91 - O Conselho de Defesa Nacional é órgão de consulta do Presidente da República nos assuntos relacionados com a soberania nacional e a defesa do Estado democrático, e dele participam como membros natos:

I - o Vice-Presidente da República;

II - o Presidente da Câmara dos Deputados;

III - o Presidente do Senado Federal;

IV - o Ministro da Justiça;

V - o Ministro de Estado da Defesa; * (Redação dada pela Emenda Constitucional nº 23, de 1999 - D.O.U. 03.09.99)

VI - o Ministro das Relações Exteriores;

VII - o Ministro do Planejamento.

VIII - os Comandantes da Marinha, do Exército e da Aeronáutica. * (Incluído pela Emenda Constitucional nº 23, de 1999 - D.O.U. 03.09.99)

§ 1º - Compete ao Conselho de Defesa Nacional:

I - opinar nas hipóteses de declaração de guerra e de celebração da paz, nos termos desta Constituição;

II - opinar sobre a decretação do estado de defesa, do estado de sítio e da intervenção federal;

III - propor os critérios e condições de utilização de áreas indispensáveis à segurança do território nacional e opinar sobre seu efetivo uso, especialmente na faixa de fronteira e nas relacionadas com a preservação e a exploração dos recursos naturais de qualquer tipo;

IV - estudar, propor. e acompanhar o desenvolvimento de iniciativas necessárias a garantir a independência nacional e a defesa do Estado democrático.

§ 2º - A lei regulará a organização e o funcionamento do Conselho de Defesa Nacional.

Capítulo IV
DAS FUNÇÕES ESSENCIAIS À JUSTIÇA

Seção I - Do Ministério Público

Art.127 - O Ministério Público é instituição permanente, essencial à função jurisdicional do Estado, incumbindo-lhe a defesa da ordem jurídica, do regime democrático e dos interesses sociais e individuais indisponíveis.

§ 1º - São princípios institucionais do Ministério Público a unidade, a indivisibilidade e a independência funcional.

§ 2º - Ao Ministério Público é assegurada autonomia funcional e administrativa, podendo, observado o disposto no art. 169, propor ao Poder Legislativo a criação e extinção de seus cargos e serviços auxiliares, provendo-os por concurso público de provas ou de provas e títulos, a política remuneratória e os planos de carreira; a lei disporá sobre sua organização e funcionamento. * (Redação pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998 - D.O.U. 05.06.98)

Art.128 - O Ministério Público abrange:

I - o Ministério Público da União, que compreende:

a) o Ministério Público Federal;

b) o Ministério Público do Trabalho;

c) o Ministério Público Militar;
d) o Ministério Público do Distrito Federal e Territórios;
II - os Ministérios Públicos dos Estados.
Art.129 - São funções institucionais do Ministério Público:
I - promover, privativamente, a ação penal pública, na forma da lei;
II - zelar pelo efetivo respeito dos Poderes Públicos e dos serviços de relevância pública aos direitos assegurados nesta Constituição, promovendo as medidas necessárias a sua garantia;
III - promover o inquérito civil e a ação civil pública para a proteção do patrimônio público e social, do meio ambiente e de outros interesses difusos e coletivos;
IV - promover a ação de inconstitucionalidade ou representação para fins de intervenção da União e dos Estados, nos casos previstos nesta Constituição;
V - defender judicialmente os direitos e interesses das populações indígenas;
VI - expedir notificações nos procedimentos administrativos de sua competência, requisitando informações e documentos para instruí-los, na forma da lei complementar respectiva;
VII - exercer o controle externo da atividade policial, na forma da lei complementar mencionada no artigo anterior;
VIII - requisitar diligências investigatórias e a instauração de inquérito policial, indicados os fundamentos jurídicos de suas manifestações processuais;
IX - exercer outras funções que lhe forem conferidas, desde que compatíveis com sua finalidade, sendo-lhe vedada a representação judicial e a consultoria jurídica de entidades públicas.

Seção III
Da Advocacia e da Defensoria Pública

Art.133 - O advogado é indispensável à administração da justiça, sendo inviolável por seus atos e manifestações no exercício da profissão nos limites da lei.

Art.134 - A Defensoria Pública é instituição essencial à função jurisdicional do Estado, incumbindo-lhe a orientação jurídica e a defesa, em todos os graus, dos necessitados, na forma do art. 5º, LXXIV.

§ 1º Lei complementar organizará a Defensoria Pública da União e do Distrito Federal e dos Territórios e prescreverá normas gerais para sua organização nos Estados, em cargos de carreira, providos, na classe inicial, mediante concurso público de provas e títulos, assegurada a seus integrantes a garantia da inamovibilidade e vedado o exercício da advocacia fora das atribuições institucionais.

* (Renumerado do parágrafo único pela Emenda Constitucional nº 45, de 2004)

§ 2º Às Defensorias Públicas Estaduais são asseguradas autonomia funcional e administrativa e a iniciativa de sua proposta orçamentária dentro dos limites estabelecidos na lei de diretrizes orçamentárias e subordinação ao disposto no art. 99, § 2º. * (Incluído pela Emenda Constitucional nº 45, de 2004)

Título V
DA DEFESA DO ESTADO E DAS INSTITUIÇÕES DEMOCRÁTICAS

Capítulo I - DO ESTADO DE DEFESA E DO ESTADO DE SÍTIO

Seção I - Do Estado de Defesa

Art.136 - O Presidente da República pode, ouvidos o Conselho da República e o

Conselho de Defesa Nacional, decretar estado de defesa para preservar ou prontamente restabelecer, em locais restritos e determinados, a ordem pública ou a paz social ameaçadas por grave e iminente instabilidade institucional ou atingidas por calamidades de grandes proporções na natureza.

§ 1º - O decreto que instituir o estado de defesa determinará o tempo de sua duração, especificará as áreas a serem abrangidas e indicará, nos termos e limites da lei, as medidas coercitivas a vigorarem, dentre as seguintes:

I - restrições aos direitos de:

a) reunião, ainda que exercida no seio das associações;

b) sigilo de correspondência;

c) sigilo de comunicação telegráfica e telefônica;

II - ocupação e uso temporário de bens e serviços públicos, na hipótese de calamidade pública, respondendo a União pelos danos e custos decorrentes.

§ 2º - O tempo de duração do estado de defesa não será superior a trinta dias, podendo ser prorrogado uma vez, por igual período, se persistirem as razões que justificaram a sua decretação.

§ 3º - Na vigência do estado de defesa:

I - a prisão por crime contra o Estado determinada pelo executor da medida, será por este comunicada imediatamente ao juiz competente, que a relaxará, se não for legal, facultado ao preso requerer exame de corpo de delito à autoridade policial;

II - a comunicação será acompanhada de declaração pela autoridade, do estado físico e mental do detido no momento de sua autuação;

III - a prisão ou detenção de qualquer pessoa não poderá ser superior a dez dias, salvo quando autorizada pelo Poder Judiciário;

IV - é vedada a incomunicabilidade do preso.

§ 4º - Decretado o estado de defesa ou sua prorrogação, o Presidente da República, dentro de vinte e quatro horas, submeterá o ato com a respectiva justificação ao Congresso Nacional, que decidirá por maioria absoluta.

§ 5º - Se o Congresso Nacional estiver em recesso, será convocado, extraordinariamente, no prazo de cinco dias.

§ 6º - O Congresso Nacional apreciará o decreto dentro de dez dias contados de seu recebimento, devendo continuar funcionando enquanto vigorar o estado de defesa.

§ 7º - Rejeitado o decreto, cessa imediatamente o estado de defesa.

Seção II - Do Estado de Sítio

Art.137 - O Presidente da República pode, ouvidos o Conselho da República e o Conselho de Defesa Nacional, solicitar ao Congresso Nacional autorização para decretar o estado de sítio nos casos de:

I - comoção grave de repercussão nacional ou ocorrência de fatos que comprovem a ineficácia de medida tomada durante o estado de defesa;

II - declaração de estado de guerra ou resposta a agressão armada estrangeira.

Parágrafo Único - O Presidente da República, ao solicitar autorização para decretar o estado de sítio ou sua prorrogação, relatará os motivos determinantes do pedido, devendo o Congresso Nacional decidir por maioria absoluta.

Art.138 - O decreto do estado de sítio indicará sua duração, as normas necessárias a sua execução e as garantias constitucionais que ficarão suspensas, e, depois de publicado, o Presidente da República designará o executor das medidas específicas e as áreas abrangidas.

§ 1º - O estado de sítio, no caso do art. 137, I, não poderá ser decretado por mais de trinta dias nem prorrogado, de cada vez, por prazo superior; no do inciso II, poderá ser decretado por todo o tempo que perdurar a guerra ou a agressão armada estrangeira.

§ 2º - Solicitada autorização para decretar o estado de sítio durante o recesso parlamentar, o Presidente do Senado Federal, de imediato, convocará extraordinariamente o Congresso Nacional para se reunir dentro de cinco dias, a fim de apreciar o ato.

§ 3º - O Congresso Nacional permanecerá em funcionamento até o término das medidas coercitivas.

Art.139 - Na vigência do estado de sítio decretado com fundamento no art. 137, I, só poderão ser tomadas contra as pessoas as seguintes medidas:

I - obrigação de permanência em localidade determinada;

II - detenção em edifício não destinado a acusados ou condenados por crimes comuns;

III - restrições relativas à inviolabilidade da correspondência ao sigilo das comunicações à prestação de informações e a liberdade de imprensa, radiodifusão e televisão, na forma da lei;

IV - suspensão da liberdade de reunião;

V - busca e apreensão em domicílio;

VI - intervenção nas empresas de serviços públicos;

VII - requisição de bens.

Parágrafo Único - Não se inclui nas restrições do inciso III a difusão de pronunciamentos de parlamentares efetuados em suas Casas Legislativas, desde que liberada pela respectiva Mesa.

DA SEGURANÇA PÚBLICA

Art.144 - A segurança pública, dever do Estado, direito e responsabilidade de todos, é exercida para a preservação da ordem pública e da incolumidade das pessoas e do patrimônio, através dos seguintes órgãos:

I - polícia federal;

II - polícia rodoviária federal;

III - polícia ferroviária federal;

IV - policiais civis;

V - polícias militares e corpos de bombeiros militares.

§ 1º - Polícia Federal, instituída por lei como órgão permanente, organizado e mantido pela União e estruturado em carreira, destina-se a: * (Redação pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998 - D.O.U. 05.06.98)

I - apurar infrações penais contra a ordem política e social ou em detrimento de bens, serviços e interesses da União ou de suas entidades autárquicas e empresas públicas, assim como outras infrações cuja prática tenha repercussão interestadual ou internacional e exija repressão uniforme, segundo se dispuser em lei;

II - prevenir e reprimir o tráfico ilícito de entorpecentes e drogas afins, o contrabando e o descaminho, sem prejuízo da ação fazendária e de outros órgãos públicos nas respectivas áreas de competência;

III - exercer as funções de polícia marítima, aeroportuária e de fronteiras; * (Redação pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998 - D.O.U. 05.06.98)

IV - exercer, com exclusividade, as funções de polícia judiciária da União.
 § 2º - A polícia rodoviária federal, órgão permanente, organizado e mantido pela União e estruturado em carreira, destina-se, na forma da lei, ao patrulhamento ostensivo das rodovias federais. * (Redação pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998 - D.O.U. 05.06.98)
 § 3º - A polícia ferroviária federal, órgão permanente, organizado e mantido pela União e estruturado em carreira, destina-se, na forma da lei, ao patrulhamento ostensivo das ferrovias federais. * (Redação pela Emenda Constitucional nº 19, de 1998 - D.O.U. 05.06.98)
 § 4º - As polícias civis, dirigidas por delegados de polícia de carreira, incumbem, ressalvada a competência da União, as funções de polícia judiciária e a apuração de infrações penais, exceto as militares.
 § 5º - As polícias militares cabem a polícia ostensiva e a preservação da ordem pública; aos corpos de bombeiros militares, além das atribuições definidas em lei, incumbe a execução de atividades de defesa civil.
 § 6º - As polícias militares e corpos de bombeiros militares forças auxiliares e reserva do Exército, subordinam-se juntamente com as polícias civis aos Governadores dos Estados do Distrito Federal e dos Territórios.
 § 7º - A lei disciplinará a organização e o funcionamento dos órgãos responsáveis pela segurança pública, de maneira a garantir a eficiência de suas atividades.
 § 8º - Os Municípios poderão constituir guardas municipais destinadas à proteção de seus bens, serviços e instalações, conforme dispuser a lei.

Fuente / Source: Constitución de la República Federativa de Brasil

CHILE

Seguridad ciudadana, normas desde 1990

Selección de leyes y decretos sobre prevención de los delitos, aumento de penas, control de identidad y procesos penales. (normas actualizadas a la fecha y selección realizada el 8 de febrero de 2012)

MATERIA	Nº DE LA NORMA	PUBLICACIÓN
Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.	Ley N° 20.502	21 de febrero de 2011
Modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas.	Ley N° 19.975	5 de octubre de 2004

Aumenta sanciones a hurtos y facilita su denuncia e investigación (robo hormiga).	Ley N° 19.950	5 de junio de 2004
Modifica el Código Penal, Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de control de identidad.	Ley N° 19.942	15 de abril de 2004
Modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de delitos de pornografía infantil.	Ley N° 19.927	14 de enero de 2004
Crea la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera y modifica el Código Penal en materia de lavado o blanqueo de activos.	Ley N° 19.913	18 de diciembre de 2003
Modifica la Ley N° 18.314 sobre conductas terroristas, en orden a sancionar más eficazmente la financiación del terrorismo, en conformidad a los dispuesto por la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.	Ley N° 19.906	13 de noviembre de 2003
Facilita la denuncia en casos de atentados sexuales y permite una mejor investigación del delito.	Ley N° 19.874	13 de aymo de 2003
Modifica diversos textos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones.	Ley N° 19.693	28 de septiembre de 2000
Modifica el Código de Procedimiento Penal para perfeccionar las normas sobre libertad provisional y proteger a las personas ante la delincuencia.	Ley N° 19.661	10 de febrero de 2000
Modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en materia relativas al delito de violación.	Ley N° 19.617	12 de julio de 1998
Modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en lo relativo a la detención, y dicta normas de protección a los derechos del ciudadano.	Ley N° 19.567	1 de julio de 1998
Introduce modificaciones al Código Penal en lo relativo a delitos de robo y hurto.	Ley N° 19.449	8 de marzo de 1996

Introduce modificaciones al Código Penal, en materia de delito de receptación.	Ley N° 19.413	20 de septiembre de 1995
Modifica el Código de Procedimiento Penal en lo relativo a delitos de hurto y robo.	Ley N° 19.412	12 de septiembre de 1995
Fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional.	Ley N° 19.327	31 de agosto de 1994
Establece obligaciones a entidades que manejen valores, en materia de seguridad de las personas.	Ley N° 19.303	28 de agosto de 1994
Modifica el Código Penal y la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas.	Ley N° 19.241	28 de agosto de 1993
Crea la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones.	Ley N° 19.212	30 de abril de 1993
Ley sobre arrepentimiento eficaz.	Ley N° 19.172	4 de noviembre de 1992
Modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y deroga la Ley N° 17.010, en lo relativo a legítima defensa.	Ley N° 19.164	2 de septiembre de 1992
Modifica Código de Justicia Militar, el Código Penal, Ley N° 12.927 y la Ley N° 17.798.	Ley N° 19.029	23 de enero de 1991
Modifica la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.	Ley N° 19.027	24 de enero de 1991
Establece coordinación en materia de seguridad ciudadana y designa coordinador.	Decreto N° 954	4 de noviembre de 2003
Reglamento de la Ley N° 19.303 que establece obligaciones a entidades que manejen valores, en materia de seguridad de las personas.	Decreto N° 1.772	26 de enero de 1995

Normas relacionadas:		
Deroga la pena de muerte.	Ley N° 19.734	5 de junio de 2001
Modifica el Código Penal, en lo relativo a delitos contra el respeto y protección a la vida privada y pública de las personas y su familia.	Ley N° 19.423	20 de noviembre de 1995
Reglamenta el funcionamiento del programa de seguridad y participación ciudadana y en especial el fondo nacional concursable de proyectos para el programa comuna segura "Compromiso Cien".	Decreto N° 3.875	6 de febrero de 2001

FUENTE:Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Chile)

PARAGUAY

CONSTITUCIONNACIONAL DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES De la Reforma del Estado y de Gobierno

Art. 1 – LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ES PARA SIEMPRE LIBRE E INDEPENDIENTE. SE CONSTITUYE EN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, UNITARIO, INDIVISIBLE Y DESCENTRALIZADO EN LA FORMA QUE ESTABLECEN ESTA CONSTITUCION Y LAS LEYES.

LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ADOPTA PARA SU GOBIERNO LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, PARTICIPATIVA Y PLURALISTA, FUNDADA EN EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA.

DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTIAS:

Art. 4 – DEL DERECHO DE LA VIDA
EL DERECHO A LA VIDA ES INHERENTE A LA PERSONA HUMANA, SE GARANTIZA SU PROTECCION DESDE LA CONCEPCION, QUEDA ABOLIDA LA PENA DE MUERTE, TODA PERSONA SERA PROTEGIDA POR EL ESTADO EN SU INTEGRIDAD FISICA Y PSIQUICA, ASI COMO EN SU HONOR Y EN SU REPUTACION, LA LEY REGLAMENTARA LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS PARA DISPONER DE SU PROPIO CUERPO, SOLO CON FINES CIENTIFICOS O MEDICOS.

Art. 5 – DE LA TORTURA Y OTROS DELITOS
NADIE SERA SOMETIDO A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES,
INHUMANOS O DEGRADANTES.

EL GENOCIDIO Y LA TORTURA, ASI COMO LA DESAPARICION FORZOSA DE
PERSONAS, EN EL SECUESTRO Y EL HOMICIDIO POR RAZONES POLITICAS SON
IMPRESCRIPTIBLES.

CAPITULO II – DE LA LIBERTAD

Art. 9 – DE LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS
TODA PERSONA TIENE EL DERECHO A SER PROTEGIDA EN SU LIBERTAD Y EN
SU SEGURIDAD, NADIE ESTA OBLIGADA A HACER LO QUE LA LEY NO ORDENA
NI PRIVADA DE LO QUE ELLA NO PROHIBE.

Art. 11 – DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD
NADIE SERA PRIVADO DE SU LIBERTAD FISICA O PROCESADO, SINO
MEDIANDO LAS CAUSAS Y EN LAS CONDICIONES FIJADAS POR ESTA
CONSTITUCION Y LAS LEYES.

Art. 12 – DE LA DETENCION Y EL ARRESTO
NADIE SERA DETENIDO NI ARRESTADO SIN ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD
COMPETENTE, SALVO CASO DE SER SORPRENDIDO EN FLAGRANTE COMISION
DE DELITO, QUE MERECIERAN PENA CORPORAL, TODA PERSONA DETENIDA
TIENE DERECHO A:

QUE SE INFORME, EN EL MOMENTO DEL HECHO, DE LA CAUSA QUE LO
MOTIVA, DE SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO Y A SER ASISTIDA POR UN
DEFENSOR DE SU CONFIANZA, EN EL ACTO DE LA DETENCION, LA AUTORIDAD
ESTA OBLIGADA A EXHIBIR LA ORDEN ESCRITA QUE LA DISPUSO;
QUE LA DETENCION SEA INMEDIATAMENTE COMUNICADA A SUS FAMILIARES
O PERSONAS QUE EL DETENIDO INDIQUE;

QUE SE LE MANTENGA EN LIBRE COMUNICACIÓN SALVO CASO QUE,
EXCEPCIONALMENTE, SE HALLE ESTABLECIDA SU INCOMUNICACION POR
MANDATO JUDICIAL COMPETENTE, LA INCOMUNICACION NO REGIRA
RESPECTO A SU DEFENSOR Y EN NINGUN CASO PODRA EXCEDER DEL
TERMINO QUE PRESCRIBE LA LEY;

QUE DISPONGA DE UN INTERPRETE, SI FUERE NECESARIO, Y A;

QUE SEA PUESTA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTICUATRO HORAS, A
DISPOSICIÓN DEL MAGISTRADO JUDICIAL COMPETENTE, PARA QUE ESTE
DISPONGA CUANTO CORRESPONDA EN DERECHO

Art. 15 – DE LA PROHIBICIÓN DE HACER JUSTICIA POR SÍ MISMO
NADIE PODRA HACER JUSTICIA POR SI MISMO NI RECLAMAR SUS DERECHOS
CON VIOLENCIA, PERO SE GARANTIZA LA LEGITIMA DEFENSA.

Art. 18 – DE LA RESTRICCIÓN DE LA DECLARACION

NADIE PUEDE SER OBLIGADO A DECLARAR CONTRA SI MISMO, CONTRA SU
CONJUGUE O CONTRA LA PERSONA CON QUIEN ESTA UNIDA DE HECHO, NI

CONTRA SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD INCLUSIVE.

Art. 21 – DE LA RECLUSION DE LAS PERSONAS
LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD SERAN RECLUIDAS EN ESTABLECIMIENTOS ADECUADOS, EVITANDO LA PROMISCUIDAD DE SEXOS, LOS MENORES NO SERAN RECLUIDOS CON PERSONAS MAYORES DE EDAD.

Art. 32 – DE LA LIBERTAD DE REUNION Y DE MANIFESTACION
LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A REUNIRSE Y A MANIFESTARSE PACIFICAMENTE, SIN ARMAS CON FINES LICITOS, SIN NECESIDAD DE PERMISO, ASI COMO EL DERECHO A NO SER OBLIGADOS A PARTICIPAR DE TALES ACTOS, LA LEY SOLO PODRA REGLAMENTAR SU EJERCICIO EN LUGARES DE TRANSITO PUBLICO, EN HORARIOS DETERMINADOS, PRESERVANDO DERECHOS DE TERCEROS Y EL ORDEN PUBLICO ESTABLECIDO EN LA LEY.

Art. 34 - DEL DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE LOS RECINTOS PRIVADOS
TODO RECINTO PRIVADO ES INVIOABLE, SOLO PODRA SER ALLANADO O CLAUSURADO POR ORDEN JUDICIAL Y CON SUJECION A LA LEY, EXCEPCIONALMENTE PODRA SERLO, ADEMAS EN CASO DE FLAGRANTE DELITO O PARA IMPEDIR SU INMINENTE PERPETRACION, O PARA EVITAR DAÑOS A LA PERSONA O LA PROPIEDAD.

Art. 35 - DE LOS DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS
LOS DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS, LICENCIAS O CONSTANCIAS DE LAS PERSONAS NO PODRAN SER INCAUTADOS NI RETENIDOS POR LA LAS AUTORIDADES, ESTAS NO PODRAN PRIVAR DE ELLOS, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY.

Art. 41 - DEL DERECHO DE TRANSITO Y DE LA RESIDENCIA
TODO PARAGUAYO TIENE DERECHO DE RESIDIR EN SU PATRIA, LOS HABITANTES PUEDEN TRANSITAR LIBREMENTE POR EL TERRITORIO NACIONAL, CAMBIAR DE DOMICILIO O DE RESIDENCIA, AUSENTARSE DE LA REPUBLICA O VOLVER A ELLA Y DE ACUERDO CON LA LEY, INCORPORAR SUS BIENES AL PAIS O SACARLOS DE EL, LAS MIGRACIONES SERAN REGLAMENTADAS POR LA LEY.

EL INGRESO DE EXTRANJEROS SIN RADICACION DEFINITIVA EN EL PAIS SERA REGULADO POR LEY, LOS EXTRANJEROS CON RADICACION DEFINITIVA EN EL PAIS NO SERAN OBLIGADOS A ABANDONARLOS SINO EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL.

Art. 42 - DE LA LIBERTAD DE ASOCIACION
TODA PERSONA ES LIBRE DE ASOCIARSE CON FINES LICITOS, ASI COMO NADIE ESTA OBLIGADO A PERTENECER A DETERMINADA ASOCIACION, LA FORMA DE COLEGIACION PROFESIONAL SERA REGLAMENTADA POR LA LEY, ESTAN

PROHIBIDAS LAS ASOCIACIONES SECRETAS Y LAS DE CARÁCTER PARA MILITAR.

CAPITULO III – DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Art. 133 – HABEAS CORPUS

ESTA GARANTIA PODRA SER IMPUESTO POR EL AFECTADO, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, SIN NECESIDAD DE PODER POR CUALQUIER MEDIO FEHACIENTE, Y ANTE CUALQUIER JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL RESPECTIVA.

EL HABEAS CORPUS, PODRA SER:

PREVENTIVO: EN VIRTUD DEL CUAL TODA PERSONA, EN TRANCE INMINENTE DE SER PRIVADA ILEGALMENTE DE SU LIBERTAD FISICA, PODRA RECABAR EL EXAMEN DE LA LEGITIMIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE, A CRITERIO DEL AFECTADO, AMENACEN SU LIBERTAD, ASI COMO UNA ORDEN DE CESACION DE DICHAS RESTRICCIONES.

REPARADOR: EN VIRTUD DEL CUAL TODA PERSONA QUE SE HALLASE ILEGALMENTE PRIVADA DE SU LIBERTAD PUEDE RECABAR LA RECTIFICACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. EL MAGISTRADO ORDENARA LA COMPARECENCIA DEL DETENIDO, CON UN INFORME DEL AGENTE PUBLICO O PRIVADO QUE LO DETUVO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS DE RADICADA LA PETICION. SI EL REQUERIDO NO LO HICIESE ASÍ, EL JUEZ SE CONSTITUIRA EN EL SITIO EN EL QUE SE HALLE RECLUIDA LA PERSONA, Y EN DICHO LUGAR HARA JUICIO A MERITOS Y DISPONDRA SU INMEDIATA LIBERTAD, IGUAL QUE SI SE HUBIERE CUMPLIDO CON LA PRESENTACION DEL DETENIDO Y SE HAYA RADICADO EL INFORME. SI NO EXISTIESEN MOTIVOS LEGALES QUE AUTORICEN LA PRIVACION DE SU LIBERTAD, LA DISPONDRA DE INMEDIATO; SI HUBIESE ORDEN ESCRITA DE AUTORIDAD JUDICIAL, REMITIRAN LOS ANTECEDENTES A QUIEN DISPUSO LA DETENCION.

GENÉRICO: EN VIRTUD DEL CUAL SE PODRAN DEMANDAR RECTIFICACION DE CIRCUNSTANCIAS QUE, NO ESTANDO CONTEMPLADAS EN LOS DOS CASO ANTERIORES, RESTRINJAN SU LIBERTAD O AMENACEN LA SEGURIDAD PERSONAL. ASIMISMO, ESTA GARANTIA PODRA INTERPONERSE EN CASO DE VIOLENCIA FISICA, PSIQUICA O MORAL QUE AGRAVEN LAS CONDICIONES DE PERSONAS LEGALMENTE PRIVADAS DE SU LIBERTAD. LA LEY REGLAMENTARA LAS DIVERSAS MODALIDADES DEL HABEAS CORPUS, LAS CUALES PROCEDERAN INCLUSO, DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCION. EL PROCEDIMIENTO SERA BREVE, SUMARIO Y GRATUITO, PUDIENDO SER INICIADO DE OFICIO.

Art. 134 – DEL AMPARO

TODA PERSONA QUE POR ACTO U OMISION, MANIFIESTAMENTE ILEGITIMO, DE UNA AUTORIDAD O DE UN PARTICULAR, SE CONSIDERE LESIONADA GRAVEMENTE, O EN PELIGRO INMINENTE DE SERLO EN DERECHOS O GARANTIAS CONSAGRADAS EN ESTA CONSTITUCION O EN LA LEY, Y QUE DEBIDO A LA URGENCIA DEL CASO NO PUDIERA POR LA VIA ORDINARIA,

PUEDE PROMOVER AMPARO ANTE EL MAGISTRADO COMPETENTE. EL PROCEDIMIENTO SERA BREVE, SUMARIO, GRATUITO, Y DE ACCION POPULAR PARA LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY.

EL MAGISTRADO TENDRA LA FACULTAD PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO O GARANTIA, O PARA RESTABLECER INMEDIATAMENTE LA SITUACION JURIDICA INFRINGIDA.

SI SE TRATARA DE UNA CUESTION ELECTORAL, O RELATIVA A ORGANIZACIONES POLITICAS, SERA COMPETENTE LA JUSTICIA ELECTORAL.

EL AMPARO NO PODRA PROMOVERSE EN LA TRAMITACION DE CAUSAS JUDICIALES, NI CONTRA ACTOS DE ORGANOS JUDICIALES, NI EL PROCESO DE FORMACION, SANCION Y PROMULGACION DE LEYES.

LA LEY REGLAMENTARA EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO. LAS SENTENCIAS RECAIDAS EN EL AMPARO NO CAUSARAN ESTADO.

CAPITULO III – DEL PODER JUDICIAL

SECCION I – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 247 – DE LA FUNCION Y DE LA COMPOSICION

EL PODER JUDICIAL ES EL CUSTODIO ES ESTA CONSTITUCION, LA INTERPRETA, LA CUMPLE Y LA HACE CUMPLIR.

LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA ESTA A CARGO DEL PODER JUDICIAL, EJERCIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, POR LOS TRIBUNALES Y POR LOS JUZGADOS, EN LA FORMA EN QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCION Y LA LEY.

Art. 225 – DE LAS INMUNIDADES

NINGUN MAGISTRADO JUDICIAL PODRA SER ACUSADO O INTERROGADO JUDICIALMENTE POR LAS OPINIONES EMITIDAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, NO PODRA SER DETENIDO O ARRESTADO SINO EN CASO DE FLAGRANTE DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, SI ASI OCURRIESE LA AUTORIDAD INTERVINIENTE DEBE PONERLO BAJO CUSTODIA EN SU RESIDENCIA, COMUNICAR DE INMEDIATO EL HECHO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y REMITIR A LOS ANTECEDENTES AL JUEZ COMPETENTE.

Art. 257 – DE LA OBLIGACION DE COLABORAR CON LA JUSTICIA

LOS ORGANOS DEL ESTADO SE SUBORDINAN A LOS DICTADOS DE LA LEY Y LAS PERSONAS QUE EJERCEN FUNCIONES AL SERVICIO DEL MISMO ESTAN OBLIGADOS A PRESTAR A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA TODA LA COOPERACION QUE ELLA REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS MANDATOS.

Fuente / Source: Honorable Senado de la Nación

<http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/paraguay/leyes/constitucion.html>

PERÚ

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

LEY N° 27933

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

OBJETO Y MARCO CONCEPTUAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

Artículo 2.- Seguridad Ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

CAPÍTULO II

CREACIÓN Y FINALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 3.- Creación y Finalidad del Sistema

Créase el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social.

Artículo 4.- Componentes del Sistema

Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las siguientes:

- a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica.
- b) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana.
- c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana.
- d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO III

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 5.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica.

Artículo 6.- Dependencia

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana depende de la Presidencia de la República y es presidido por el Ministro del Interior.

Artículo 7.- Miembros del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Ministro del Interior, quién lo presidirá.
- El Ministro de Justicia o su representante.
- El Ministro de Educación o su representante.
- El Ministro de Salud o su representante.
- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- Un representante de la Corte Suprema de Justicia.
- El Fiscal de la Nación o su representante. (*)
- El Defensor del Pueblo o su representante.
- Dos Presidentes Regionales o sus representantes.
- El Alcalde Metropolitano de Lima o su representante.
- Los Alcaldes de las dos provincias capitales de departamento con mayor número de electores o sus representantes.

Los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por Resolución Suprema firmada por el titular del respectivo sector, y los demás representantes serán designados por el titular de la entidad correspondiente.

(*) De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 340-2003-MP-FN, publicado el 07-03-2003, se designa al doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular, como representante de la señora Fiscal de la Nación ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC.

(**) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Suprema N° 0120-2003-IN-0102, publicada el 22-03-2003, se designan a los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 8.- Facultades Especiales

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) está facultado para invitar a sus sesiones a representantes de las diferentes instituciones públicas y privadas, de acuerdo a la temática específica a tratar.

Artículo 9.- Funciones del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- b) Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana.
- c) Promover la investigación en materia de Seguridad Ciudadana.
- d) Evaluar la ejecución de la política de Seguridad Ciudadana.
- e) Promover el intercambio y/o cooperación internacional en materia de Seguridad Ciudadana.
- f) Elaborar anualmente un Informe Nacional sobre Seguridad Ciudadana;
- g) Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana antes de su respectiva aprobación.
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.- Atribuciones del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dictar directivas sobre Seguridad Ciudadana.
- b) Impulsar proyectos nacionales, regionales, provinciales y distritales en materia de Seguridad Ciudadana.

- c) Absolver consultas que se formularan sobre Seguridad Ciudadana en el ámbito nacional.
- d) Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, Organismos No Gubernamentales (ONGs), empresas privadas, Ministerios de Educación, Salud, Justicia y otros organismos de Seguridad Ciudadana.

Artículo 11.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la política, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional. Contará con profesionales, técnicos y especialistas en temas de seguridad ciudadana.

La Secretaría Técnica está a cargo del Ministerio del Interior, para cuyos efectos se constituirá en una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio del Interior.

CONCORDANCIAS. D.S. N° 003-2003-IN

Artículo 12.- Designación del Secretario Técnico

El Secretario Técnico es designado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana a propuesta de su presidente.

CAPÍTULO IV

LOS COMITÉS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 13.- Comités Regionales, Provinciales y Distritales

Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución.

Artículo 14.- Miembros del Comité Regional

El Comité Regional es presidido por el Presidente de la Región e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la región.
- El Jefe Policial de mayor graduación de la región.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciere sus veces.
- Tres Alcaldes de las provincias con mayor número de electores.

Artículo 15.- Miembros del Comité Provincial

El Comité Provincial es presidido por el Alcalde Provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El Jefe Policial de mayor graduación de la jurisdicción.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.

- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciere sus veces.
- Tres Alcaldes de los distritos con mayor número de electores de la provincia.
- Un representante de las Juntas Vecinales.
- Un representante de las Rondas Campesinas.

Artículo 16.- Miembros del Comité Distrital

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el Alcalde de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El Comisario de la Policía Nacional a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
- Un representante del Poder Judicial.
- Dos alcaldes de centros poblados menores.
- Un representante de las Juntas Vecinales.
- Un representante de las Rondas Campesinas.

Los miembros del Comité Distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente.

Artículo 17.- Funciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales

Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen las siguientes funciones:

- a) Estudiar y analizar los problemas de seguridad ciudadana a nivel de sus respectivas jurisdicciones.
- b) Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.
- c) Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.
- d) Ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
- e) Supervisar la ejecución de los planes y programas de seguridad ciudadana.
- f) Celebrar convenios institucionales.
- g) Coordinar y apoyar los planes, programas y/o proyectos de seguridad ciudadana con las jurisdicciones colindantes.

Artículo 18.- Atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales

Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo.
- b) Dictar directivas de Seguridad Ciudadana a nivel de su jurisdicción.
- c) Difundir las medidas y acciones sobre Seguridad Ciudadana y evaluar el impacto de las mismas en la comunidad.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19.- Recursos del SINASEC

Constituyen recursos de los órganos componentes del Sistema los siguientes:

- a) Los que comprometen las instituciones y sectores del Estado componentes del Sistema, para el cumplimiento de las acciones que les compete.

- b) Las donaciones, legados, recursos que provengan de la cooperación internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- c) Los demás que les sean asignados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Plan Nacional

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana elaborará el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana para el Corto Plazo, en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el mismo que deberá ser informado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la República, antes de su respectiva aprobación.

Segunda.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil tres.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO

Ministro de Justicia

ANEXO 7. MÉTODO

7.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Dada la naturaleza del trabajo y su objetivo, la investigación se realizó con metodología jurídica dogmática, analítica, descriptiva, en tres etapas.

En la primera etapa se identificaron las normas legales que identifican los delitos que atentan contra la seguridad ciudadana y el procedimiento penal, así como las fuentes que tienen información fidedigna y estadística sobre el tema.

En la segunda etapa se recolectaron y analizaron los datos requeridos para la investigación, que nos permitió alcanzar el objetivo propuesto.

En la tercera etapa los datos de fuente oficial permitieron establecer las variables y su influencia determinante en la falta de una efectiva Seguridad Ciudadana frente a la Delincuencia desde el punto de vista Legal, de tal modo que se pudo establecer la 7

7.2. SELECCIÓN DE LA MUESTRA

El Universo del trabajo de investigación está determinado en las estadísticas de la Policía Boliviana, presentadas en la primera Cumbre de Seguridad Ciudadana (junio 2911) por lo cual no hubo necesidad de seleccionar una muestra.

7.3. MÉTODOLOGÍA

Los métodos empleados son:

- **Científicocualitativo y cuantitativo**, mediante estadísticas referidas a los ilícitos penales y su tratamiento judicial de acuerdo a las normas vigentes.
- **Dogmático Jurídico** de selección y recopilación de datos bibliográficos doctrinales y legales, con jurisprudencia y derecho comparado, señalando además casos concretos en base al Código de Procedimiento Penal vigente a la Ley de Seguridad Ciudadana.
- **Histórico**, que permite efectuar comparaciones metodológicas respecto a los ámbitos temporal, legal y físico del problema, para completar nuestro estudio en la forma más objetiva posible.

7.4. TÉCNICAS

Las técnicas empleadas en la investigación son la recolección de estadísticas oficiales y otras publicaciones, como procedimiento específico para llegar al objetivo propuesto, complementando con el análisis jurídico.

7.5. PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se recabaron datos en oficinas del INE, Comando General de la Policía Boliviana, FELCC, Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (ONSC) y en hemerotecas públicas (UMSA, Biblioteca Municipal)